

GOBIERNO DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO

SENADO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

JUEVES, 3 DE FEBRERO DE 2011

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Abigail Muñiz Torres	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA	<i>Procuradora de Menores</i>
P DEL S 1051 (Por el señor <i>Fas Alzamora</i>)	AGRICULTURA; Y DE HACIENDA (Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)	Para crear y establecer el Programa de Agricultura Urbana en el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer responsabilidades; asignar recursos.
P DEL S 1341 (Por el señor <i>Arango Vinent</i>)	BIENESTAR SOCIAL (Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)	Para añadir un nuevo inciso (e) y reenumerar el actual inciso (e) como nuevo inciso (f) del Artículo 9 de la Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos", a los fines de añadir entre las funciones y responsabilidades de la oficina, mantener un conteo y monitoreo de los espacios de estacionamientos disponibles para personas con impedimentos en edificios públicos y verificar que los mismos se encuentren conformes a la demanda existente.

P DEL S 1580	BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS	Para enmendar el Artículo III-12 de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, a los fines de establecer salvaguardas adicionales en los procedimientos de querellas de usuarios de servicios de telecomunicaciones, disponer sobre un aviso a ser expuesto en un lugar visible en cada instalación de servicio al cliente, requerir la disponibilidad de un formulario de querellas de usuarios, establecer un término a las compañías de servicio de telecomunicaciones para contestar las querellas de los usuarios y disponer penalidades.
(Por el señor <i>Dalmau Santiago</i>)	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	
P DEL S 1855	GOBIERNO	Para designar con el nombre de Juan H. Cintrón García, al nuevo edificio del Centro de Convenciones de Ponce, ubicado en la finca Multeado Estrella; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como " <i>Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas</i> ".
(Por el señor <i>Berdiel Rivera</i>)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
P DE LA C 489	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE COMERCIO Y COOPERATIVISMO	Para crear el "Programa de Desarrollo Cooperativo-Empresarial para el Joven", adscrito al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo.
(Por el representante <i>Marquéz García</i> y suscrito por el representante <i>Rodríguez Miranda</i>)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
P DE LA C 1303	EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA	Para establecer un nuevo Artículo 11 en la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, a los fines de promover y garantizar la localización de las personas que incumplen su obligación de prestar alimentos a las personas de edad avanzada, establecer la facultad de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) para investigar, e imponer penalidades; reenumerar los Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20... como los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21...; y para otros fines relacionados.
(Por la representante <i>Casado Irizarry</i> y suscrito por el representante <i>Chico Vega</i>)	SEGUNDO INFORME <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)</i>	

P DE LA C 2226	SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA; Y DE ASUNTOS DE LA MUJER	Para enmendar el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201, de 22 de agosto de 2003, según enmendada, y conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de añadir un párrafo donde se establezca por disposición de ley la iniciativa ya tomada por la Rama Judicial de que los tribunales designen salas especiales en todas las regiones judiciales para atender con acceso controlado al público los casos de violencia doméstica.
(Por las representantes <i>González Colón,</i> <i>Fernández Rodríguez, Rivera</i> <i>Ramírez, Nolasco Ortiz,</i> <i>Casado Irizarry, Ramos</i> <i>Rivera, Cruz Soto</i> y el representante <i>Pérez Otero</i>)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
P DE LA C 2490	DE LA MONTAÑA	Para añadir un nuevo Artículo 3-A a la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 2009, según enmendada, el cual crea el denominado "Distrito Especial Turístico de la Montaña", a los fines de crear la figura del "Gerente de Proyecto" que encauce, a nombre de la Compañía de Turismo, la estricta implantación de la Ley; y para otros fines relacionados.
(Por el representante <i>Rivera Ortega</i>)	<i>(Con enmiendas en la</i> <i>Exposición de Motivos y</i> <i>en el Decrétase)</i>	
P DE LA C 2522	BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS	Para adicionar un segundo párrafo al Artículo 8 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales", para disponer que cuando los cargos incluyan tres (3) o más mensualidades vencidas por servicios que no habían sido previamente facturados, la instrumentalidad deberá ofrecerle al abonado o usuario un plan de pago razonable, de acuerdo a sus medios económicos, cuya duración podrá extenderse hasta por veinticuatro (24) meses.
(Por el representante <i>Navarro Suárez</i>)	<i>(Sin enmiendas)</i>	
P DE LA C 2534	GOBIERNO; Y DE LO JURÍDICO CIVIL	Para enmendar el Artículo 41.050 Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de incluir a todo profesional de servicios de salud que preste servicios médicos a pacientes del Fondo del Seguro del Estado, los cuales estarán exentos de demandas, recayendo dicho riesgo sobre el Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico.
(Por los representantes <i>González Colón y</i> <i>Rodríguez Aguiló</i> y suscrito por la representante <i>Nolasco Ortiz</i>)	<i>(Con enmiendas en la</i> <i>Exposición de Motivos, en</i> <i>el Decrétase y en el Título)</i>	

RC DEL S 593	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras a realizar un estudio sobre la necesidad, conveniencia y viabilidad de crear un puente peatonal en la Carretera 653, Km. 0.8, intersección con la Carretera, frente a la Universidad de Puerto Rico del Barrio Hato Abajo del Municipio de Arecibo.
(Por el señor <i>Martínez Santiago</i>)	(<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título</i>)	
RC DE LA C 900	GOBIERNO	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder a Head Start, Puerto Rican Family Institute, Inc., la titularidad de los terrenos y la estructura de la antigua Escuela Miguel Pou ubicada en el sector El Minao, del Barrio Caimito de San Juan con el fin de prestar los servicios del Programa Head Start a los Municipios de San Juan, Corozal, Ciales, Río Grande y Bayamón.
(Por la representante <i>Fernández Rodríguez</i>)	(<i>Sin enmiendas</i>)	
R DEL S 1575	ASUNTOS INTERNOS	Para incluir en la Tarja del Salón de Mujeres Ilustres del Senado el nombre de Diana Méndez de Meléndez, primera mujer en ocupar el puesto de Sargento de Armas del Senado de Puerto Rico.
(Por los señores <i>Rivera Schatz y Martínez Maldonado</i> y la señora <i>Soto Villanueva</i>)	(<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos</i>)	
R DEL S 309	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a que realicen una investigación exhaustiva, con carácter de prioridad, sobre el uso de procesos de desalinización de agua para atender la necesidad de abastos de agua para consumo humano, y aliviar el gravísimo problema que afecta a los acuíferos de agua dulce de Puerto Rico.
(Por el señor <i>Fas Alzamora</i>)	INFORME FINAL	
R DEL S 495	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES	Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el estado de los trabajos de limpieza y canalización del Río de Guayanilla, el cual tiene escombros del Puente del Ramal Núm. PR-3336 que colapsó durante las lluvias del pasado 22 de septiembre de 2008, lo que impide el flujo de las aguas, generando nuevas inundaciones en el área que ponen en peligro la seguridad de las personas que residen en zonas cercanas a su cauce.
(Por el señor <i>Selhamer Rodríguez</i>)	INFORME FINAL	

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

27 de enero de 2011

**Informe Positivo sobre el Nombramiento
de la Lcda. Abigail Muñiz Torres
como Procuradora de Menores, en re-nominación**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la confirmación de la **Lcda. Abigail Muñiz Torres** como **Procuradora de Menores, en re-nominación.**

ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO

El 17 de diciembre de 2010 el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luís G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Abigail Muñiz Torres como Procuradora de Menores, en re-nominación.

El 19 de enero de 2011 la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (OETN), sometió a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia un informe detallado en relación con la investigación y evaluación realizada a la nominada. De dicho informe se desprende la siguiente información:

I. Breve Historial y Datos Personales:

La licenciada Abigail Muñiz Torres nació un 6 de octubre de 1955, en el Municipio de Aguadilla, Puerto Rico. Se encuentra casada con el Sr. Addo Pérez Valentín desde el 26 de julio de 1976. De dicho matrimonio nacieron sus hijos: Addo y Aldo. La familia es residente del Municipio de Aguadilla.

Surge de su expediente académico que la nominada cuenta con un Bachillerato en Ciencias Políticas Magna Cum Laude y en el año 1983 Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Experiencia Profesional:

- julio 1998 al presente
Departamento de Justicia de Puerto Rico
Procuraduría de Menores en el Departamento de Justicia y desde el 22 de agosto al presente ha estado asignada al Tribunal de Aguadilla, laborando como Procuradora de Menores.
- mayo de 1985 hasta junio de 1988
Práctica Privada
Calle Progreso #43
Aguadilla, Puerto Rico
- mayo 1986 hasta abril 1995
Sociedad para la Asistencia Legal
Oficina de Aguadilla
De octubre de 1988 hasta abril de 1995 laboró como Directora de dicha Oficina.
- mayo de 1984 hasta abril de 1986
Abogada de la Sociedad para la Asistencia Legal
Oficina de San Sebastián
- diciembre de 1978 hasta junio de 1979
Departamento de Servicios Sociales
Servicios a Familias con niños
Oficina Local de Aguadilla

II. Evaluación Psicológica:

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para la que fue nominada.



III. Análisis Financiero:

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada.

Durante el análisis financiero, no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

IV. Investigación de Campo:

Como parte de la investigación de campo se realizaron las siguientes entrevistas:

a. Lcdo. Addo Pérez Valentín- esposo

Manifestó que lleva 34 años de casado con la nominada. La describe como excelente compañera, madre y esposa. Expresó que es una persona excepcional y excelente ser humano. Es el apoyo de la familia. Tiene altos valores cristianos. En lo profesional, es excelente, con un sentido amplio de justicia, busca siempre el bienestar de los demás, defiende la ley y es una persona facilitadora en lo profesional. Es una candidata ideal para ser renominada, es vertical y honrada. Añadió que su esposa es “su admiración, su todo y un ejemplo de mujer”. La recomienda totalmente.

b. Lcdo. Carlos Alonso Sánchez
Director
Oficina de Asuntos de Menores y Familia
Departamento de Justicia, San Juan

El Lcdo. Alonso conoce a la nominada desde el 1996, y a quien describe como una buena persona. Considera que su trabajo es excelente, que tiene mucha iniciativa y sabe resolver cuando se presentan situaciones. Tiene

buena relación con los jueces y abogados; además de conocer muy bien el Derecho, sin ser una persona controversial. Es responsable, puntual y tiene control cuando está en sala. Tiene las cualidades que se esperan de un Procurador a Cargo. La recomienda sin reservas

- c. Lcda. Natividad Tomei Sorrentini
Procuradora de Asuntos de Menores de Aguadilla

La Lcda. Tomei conoce a la nominada desde el 11 de diciembre de 2009. Considera que mantiene excelentes relaciones de trabajo con sus compañeros. Es sumamente responsable, se prepara excelentemente bien para atender sus casos, es dedicada a su trabajo y cumple todo el tiempo con su labor. Es persona equilibrada, con dominio de si misma y tiene buen control en situaciones difíciles. Tiene la experiencia y el conocimiento para ser juez. La recomienda favorablemente.

- d. Lcdo. Juan Soto González
Procurador de Asuntos de Menores de Aguadilla

Manifestó que conoce a la Lcda. Muñiz hace aproximadamente ocho años. La describe como persona que da buen ejemplo, tanto en el trabajo como fuera de su trabajo. Es candidata de mucha experiencia como Procuradora de Menores. Es ecuánime y pausada. Además, tiene el dominio de las labores que desempeña. Conoce muy bien sus casos, llega temprano, es responsable y facilitadora. La recomienda para la posición que desee.

- e. Sra. Maria E. Vélez Morales, Secretaria
Procuraduría de Menores de Aguadilla

Expresó que conoce a la nominada hace aproximadamente 12 años. La describe como una persona extraordinaria, humana y con mucha sensibilidad. Su desempeño profesional es excelente, está bien capacitada para seguir ocupando su posición, ya que cumple con todos los requisitos. La recomienda para cualquier posición; hasta para juez.



- f. Sra. Nydia Vicente Rodríguez
Transcriptora Legal
Procuraduría de Menores de Aguadilla

Conoce a la candidata hace 8 años. La describe como una supervisora espectacular y excelente persona. La considera sumamente responsable y trabajadora. Es conocedora de su trabajo, se prepara bien para sus casos, nunca se ausenta de su trabajo y es una persona tranquila. La recomienda.

- g. Lcda. Jovita Jiménez Marcial
Abogada Criminalista y Notario de Aguadilla

Conoce a la nominada hace 4-5 años la ha observado postulando en varios casos que ha tenido como adversaria. La considera excelente ser humano y excelente abogada. Es apreciada por los abogados. Considera su desempeño como bueno; es responsable, respetuosa y abierta al diálogo. La recomienda.

- h. Lcdo. Luis O. Velez Velez
Abogado Notario Criminalista de Aguadilla

Conoce a la candidata hace 5 años. Ha observado su postura en varios casos, los cuales los defiende muy bien, “nunca pierde la tabla”, es ecuánime y tiene el dominio de las labores que desempeña. La considera muy cordial, muy capaz y no es intransigente. La recomienda favorablemente.

- i. Lcdo. José Luis Cabán
Abogado Criminalista de Moca

Conoce a la Lcda. Muñiz hace 4 años y la ha observado postulando. La considera excelente abogada, de mucho respeto y un ser humano extraordinario. El desempeño en sala es de mucha experiencia, conoce muy bien su trabajo, es sumamente responsable y trabajadora. Es una persona justa y dedicada. La recomienda favorablemente.



- j. Lcdo. Luis Pérez Cabán
Abogado en Aguadilla

Expresó que conoce a la nominada y a su esposo hace muchos años. La describe como buena persona, sumamente amable, seria y honesta. Tiene dominio del trabajo de asuntos de menores en el tribunal, es buena abogada, le gusta el servicio público y es bien competente. La recomienda sin reserva alguna.

- k. Hon. Hiram Cerezo
Juez Superior de Aguadilla

Conoce a la Lcda. Muñiz hace 10 años. La conoce tanto en el plano personal, como en el profesional. Es una persona que goza de buena reputación en la comunidad. La considera trabajadora, responsable y excelente ser humano. Es una persona sensible y abierta al diálogo. Sus investigaciones son bien objetivas; si no hay caso, no lo hay. Es ecuánime y muy balanceada. Como administradora es muy buena; es excelente. Nunca ha observado ni ha escuchado algo negativo de la nominada. La recomienda sin reservas.

- l. Hon. Gladys Torregrosa
Juez Superior de Aguadilla

Expresó que conoce a la nominada hace 20 años o más. Entiende que su desempeño es excelente, y tiene control cuando hay incidentes y discrepancias. Conoce sus casos y sabe lo que puede dar; sabe negociar. Es una excelente Procuradora de Menores. La recomienda sin duda alguna.



m. Hon. José T. Román Barceló
Juez Superior de Aguadilla

Conoce a la nominada hace 2 años. La describe como excelente Procuradora, con dominio total de sus funciones. Es una persona que goza de buena reputación; abogada trabajadora, responsable y respetuosa. Es una persona sensible y abierta al diálogo. Su trabajo habla por si solo. Tiene buen temperamento. La recomienda sin reservas.

n. Sra. Lydia Méndez Cordero
Ama de Casa y vecina

Expresó que conoce a la nominada hace cinco años. La describe como tremenda vecina, tranquila, servicial y amable. Comparte mucho con ella y nunca ha observado nada negativo. La recomienda sin reserva.

De la investigación realizada no surge información adversa de la Lcda. Abigail Muñiz Torres. No se desprende de lo investigado, quejas ni querellas en la Comisión de Ética del Colegio de Abogados de Puerto Rico. Tampoco surge información adversa del Departamento de Justicia referente a la Lcda. Abigail Muñiz Torres. Además, de la Comisión de Ética, el Tribunal Supremo, la Oficina del Procurador General y en la Policía de Puerto Rico, no se desprende lo contrario.

Todos los entrevistados, entre ellos fiscales, jueces, abogados, vecina y su esposo, recomiendan favorablemente a la licenciada Abigail Muñiz Torres para su re-nominación y ocupar el cargo de Procuradora de Menores en el Departamento de Justicia.

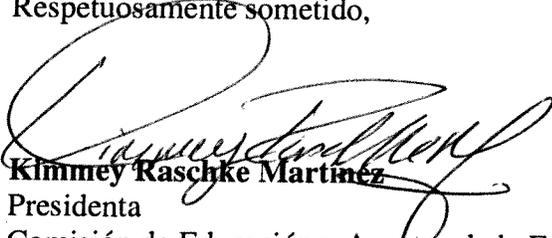
La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia celebró una vista pública el 27 de enero de 2011, en torno al nombramiento de la Lcda. Abigail Muñiz Torres, como Procuradora de Menores en re-nominación. En dicha vista la deponente demostró total conocimiento y dominio de las funciones y deberes como Procuradora de Menores.



CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y entendiendo que la nominada tiene las capacidades y cualidades para realizar una gestión de excelencia, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado **recomienda** la confirmación de la **Lcda. Abigail Muñiz Torres**, como Procuradora de Menores de Puerto Rico, en re-nominación.

Respetuosamente sometido,



Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Conjunto Positivo sobre el P. del S. 1051

2 DE FEBRERO DE 2010

10 FEB - 2 PM 5:24
Secretaría
Senado de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Agricultura y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1051, según fuera referido, tiene a bien rendir a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Conjunto Positivo con sus hallazgos recomendaciones y enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña con este informe. La medida lee:

Para crear y establecer el Programa de Agricultura Urbana en el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer responsabilidades; asignar recursos.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MDA
La presente medida, tiene el propósito de impulsar el desarrollo agrícola dentro o en la periferia de las zonas urbanas lo cual plantea la incursión en una actividad organizada como política pública del Departamento de Agricultura para una mejor utilización de los espacios abiertos y baldíos y la producción de alimentos en áreas no tradicionales con sus consabidas precauciones y recomendaciones para el disfrute de la población.

La agricultura urbana plantea la necesidad de ser más eficientes en la utilización de las áreas urbanas y la identificación de actividades y prácticas de cultivos y crianza de animales que se puedan desarrollar en este ambiente sin afectar la calidad de vida de los residentes ni poniendo en riesgo la calidad y salubridad de los alimentos que se puedan producir. De igual modo plantea la necesidad de organizar las actividades de autogestión

comunitaria en la creación de huertas en espacios comunes y la oportunidad de utilización de compostas y desechos orgánicos para la producción de alimentos incrementando la conciencia de reciclaje y protección del ambiente.

El alcance de esta medida es uno multisectorial debido a que atiende el sector económico a través de la producción de alimentos por los propios ciudadanos, la reutilización de materia orgánica, mejor eficiencia en la utilización de espacios y un paso de avanzada en la autosuficiencia y seguridad alimentaria de Puerto Rico entre otros.

HALLAZGOS

Para el análisis de esta medida se celebraron dos (2) vistas públicas los días 16 de octubre y el 30 de noviembre del 2009. Además se recibieron un total de cinco (5) memoriales explicativos.

I. Comentarios de las Agencias y Entidades:

Departamento de Agricultura

MPA
[Signature]
El Secretario del Departamento de Agricultura, Hon. Javier Rivera Aquino, sometió a esta Honorable Comisión de Agricultura del Senado, sus comentarios sobre el P del S 1051 en un memorial explicativo.

El Secretario Rivera Aquino, expuso que la Visión del Departamento de Agricultura es el desarrollar una agricultura intensiva y de precisión, responsable con el ambiente y de provecho para el entorno rural, económicamente viable y de alta demanda. Por su parte plantea que el concepto de agricultura urbana (que no está incluida en su visión como departamento de desarrollo económico), genera una importante revalorización de la capacidad productiva de sectores dentro de las ciudades a través del mundo entero. Reconoce sin embargo la necesidad en estos tiempos de integrar la agricultura en las grandes ciudades en respuesta al proceso de urbanización y modernización.

Según Rivera Aquino, el concepto de agricultura urbana permite restaurar áreas sin ningún propósito y nos permite atraer nuevos agricultores, fomentar la agricultura y generar nuevos empleos y sustento familiar. Además plantea la posibilidad de economías en la disponibilidad y transporte de alimentos por la cercanía con el consumidor final.

Nuestra realidad es que Puerto Rico carece de terrenos suficientes de alto valor agrícola para sostener los hábitos de consumo y dieta de nuestra población y no contamos con la protección de los pocos terrenos agrícolas que nos quedan. Sin embargo, reconoce que la Misión del Departamento de Agricultura es asegurar un abasto de alimentos sanos y saludables que propicie una nutrición balanceada para nuestra ciudadanía.

Con respecto al P del S 1051, el Secretario de Agricultura recomienda una elaboración más detallada del Programa al igual que una asignación de recursos que garanticen el éxito de este esfuerzo. La medida no contempla asignación de recursos adicionales por lo cual al momento la agencia no puede respaldar la medida, esto sin considerar, el proceso de reorganización interagencial que está experimentando la agencia.

El Departamento de Agricultura no recomienda la aprobación del P del S 1051 tal y como está redactado.

Departamento de Justicia

El Secretario de Justicia, Hon. Antonio M. Sagardía De Jesús, presentó su opinión en un memorial explicativo el 24 de noviembre de 2009.

En su análisis legal el Secretario Sagardía indica que la medida propuesta es una novel en nuestro sistema de gobierno. Diversos países del mundo han comenzado la implantación de programas similares incluyendo América Latina y el Caribe¹. En Estados Unidos

¹ *1er Seminario sobre Agricultura Urbana y Periurbano de la Región Metropolitana del Salvador, Octubre de 2009.*

muchas escuelas como la de Waldorf School en la ciudad de San Diego, California también ha incorporado este tema dentro de su plan de estudio.

El Secretario Sagardía no encontró impedimento legal para la aprobación de este proyecto y favoreció ésta y toda iniciativa que brinde un mejor y más sostenible desarrollo de nuestra agricultura y uso de nuestra tierra en diversos lugares para su cultivo. Por su parte recomendó obtener el asesoramiento del Departamento de Agricultura ya que es la agencia que tendría la responsabilidad de ejecución del programa y quien habrá de identificar los recursos para llevar a cabo el mismo. De igual forma recomienda consultar al Departamento de la Vivienda y a la Junta de Planificación.

El Secretario de Justicia no objeto la medida.

Junta de Planificación de Puerto Rico

MPA
El Presidente de la Junta de Planificación, el Ingeniero Héctor Morales Vargas, expuso sus comentarios en su memorial del 23 de noviembre de 2009.

En sus comentarios el Presidente Morales informó a la Comisión de Agricultura que la agricultura urbana es una actividad que se practica a nivel mundial desde hace décadas. Canadá, Filipinas, Portugal, Rusia, Alemania, Holanda y muchos países en Asia, el Caribe y América Latina desarrollan dentro de sus ciudades programas de agricultura urbana. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Agrícola estima que 800 millones de personas se dedican a la agricultura urbana en todo el mundo (*referencia no suministrada*). Según Morales, la población mundial crece cada día por lo que es importante y necesario contar con los abastos para suplir sus necesidades alimentarias. La presente década representa un momento crítico y un reto para el desarrollo alimentario de nuestro país.

Para la Junta de Planificación, la agricultura urbana plantea una contribución en dos áreas importantes: la seguridad alimentaria y la economía del individuo. Mediante la propuesta en práctica de la agricultura urbana se obtiene la generación de productos alimenticios

para el consumo y el mercado, empleos y el desarrollo comunitario. Además, mejora el valor escénico de las ciudades y pueblos al transformar terrenos baldíos en áreas verdes con mucha diversidad. Plantea además, la posibilidad real de reutilizar desechos orgánicos producidos en las ciudades, como la composta y líquidos; contribuye a la educación ambiental, incrementando la conciencia de la producción alimentaria y el reciclaje de desechos. La agricultura urbana contribuye al mejoramiento de barrios, al promover el uso multifuncional del suelo, generando la conversión de terrenos baldíos en huertas comunales.

Es importante que no se vea a la agricultura urbana como una competencia para la agricultura tradicional. Ambas pueden subsistir, pues una fortalece a la otra. En una isla de cuatro millones de habitantes, que depende mayoritariamente de importaciones, la agricultura urbana es una alternativa para suplir parte de la demanda por productos frescos como vegetales y frutas, sobre todo en las ciudades de gran densidad poblacional.

Según Morales, la Visión Programática de la agencia en cuanto al desarrollo agrícola es que asegure un abasto de alimentos sanos y saludables que propicien una nutrición balanceada para nuestra ciudadanía, así que se promueva la provisión de alimentos de alta calidad y de alto valor nutricional al pueblo.

Debido a que la medida no asigna o identifica recursos adicionales para la implantación de este programa, la Junta de Planificación entiende prudente solicitar los comentarios del Departamento de Agricultura, del Banco Gubernamental de Fomento, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico.

La Junta de Planificación no objetó la medida y condicionó su apoyo a la misma sujeto a las recomendaciones de consulta con otras agencias.

Colegio de Ciencias Agrícolas de la UPR

El Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas (CCA) del Recinto Universitario de Mayagüez, el Profesor Pedro Rodríguez Domínguez presentó la posición de la academia en torno al desarrollo de la agricultura urbana con comentarios sometidos en su memorial explicativo del 25 de noviembre de 2009.

La posición del CCA fue presentado por el Agrónomo Héctor Rivera Reyes, Agente Agrícola y especialista en el cultivo de Huertos Caseros del Servicio de Extensión Agrícola.

Según los expertos del CCA se ha estimado que cerca del 50% de la población mundial, unos 3,000 millones de habitantes, viven en las ciudades. Cerca de 800 millones de estos habitantes se dedican a la agricultura urbana a través del mundo y contribuyen a alimentar a la población urbana. También se ha estimado que las personas de escasos recursos de la zona urbana gastan entre un 40 y 60% de sus ingresos en alimentos cada año. Se estima que para el 2015 cerca de 26 ciudades en el mundo proyectan tener una población de 10 millones o más. Para alimentar una población de este tamaño se requiere de alrededor de 6,000 toneladas diarias de alimento.

MRA
EF

La producción agropecuaria en Puerto Rico se ha estimado en cerca de \$800 millones al año, lo que ha sido casi una constante en las pasadas dos décadas, según los datos del Censo Agrícola Federal y la Oficina de Estadísticas del Departamento de Agricultura de Puerto Rico. Con estos datos se estima que la aportación del sector agropecuaria esta cerca del 15% del consumo per cápita de nuestra isla. En otras palabras, importamos cerca del 85% de los alimentos de Estados Unidos, Centro y Sur América, Europa y hasta del Continente Asiático y Africano. Este balance tan desproporcional crea una preocupación debido principalmente a las proyecciones de la Organización de Alimentos y Agricultura de las Naciones Unidas (FAO por sus siglas en ingles), de una crisis alimentaria por escases de alimentos que se espera ocurra en los próximos anos y que cada día amenaza más a nuestra población. Actividades complementarias a la producción de alimentos afectan directamente a la población. Por ejemplo, los costos de los fertilizantes y agroquímicos se incrementaron en precio en más de 400% entre el 2006 y

el 2008. Este aumento lo terminó pagando el consumidor en el precio final de los alimentos, la mayoría de ellos importados.

Puerto Rico es un país tropical, por lo que se puede producir alimentos prácticamente durante todo el año. Como país el CCA recomienda encaminarnos a identificar las alternativas que conduzcan a asegurar los abastos de alimentos necesarios a los costos más bajos posibles para satisfacer las necesidades de nuestra población. La agricultura urbana parece ser la alternativa más prometedora para enfrentarnos a esta crisis.

El término “agricultura urbana” es un componente de la Horticultura Urbana, que es el concepto más amplio que incluye tanto la producción agrícola para el consumo humano y la forestación urbana dentro de las ciudades y en los alrededores de estas. Ambos componentes son necesarios para mejorar la calidad de vida del ser humano.

MPA
E

La producción de alimentos en la agricultura urbana no necesariamente requiere de la disponibilidad de terrenos o áreas verdes debido a que se puede sembrar en tiestos y embases en áreas muy pequeñas de espacio. Este concepto ha sido bien desarrollado por programas de educación que viene realizando en Servicio de Extensión Agrícola en los que se conoce como Huertos Caseros los cuales han tenido mucho éxito y gran participación de la población urbana en todos los pueblos de la isla.

Otro concepto que ha ido tomando auge es el de los techos verdes. Este concepto puede resultar innovador para nosotros aunque se viene practicando en Asia y Europa por más de 40 años. La idea es utilizar el techo de las residencias y edificios que son preparados y diseñados para producir alimentos. Además ayuda a reducir las altas temperaturas en las estructuras disminuyendo el gasto de energía por acondicionadores de aire, se aprovecha el agua de la lluvia y de escorrentía y sirve como actividad familiar y comunal en generar alimentos en la zona urbana.

El Colegio de Ciencias Agrícolas endoso la medida sin reserva alguna.

Departamento de Hacienda

El Secretario del Departamento de Hacienda, Hon. Juan Carlos Puig, envió sus comentarios en un memorial explicativo el 23 de noviembre de 2009. Luego de evaluar la medida, el Secretario recomienda a esta Honorable Comisión, que su agencia sea excusada de emitir comentarios debido a que no se proyecta asignar recursos adicionales que comprometan el fisco para la aprobación de la misma.

El Secretario de Hacienda no emitió comentarios sobre la aprobación u objeción del P. del S. 1051.

II. Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

III. Impacto Fiscal Estatal

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado.

IV. Conclusiones

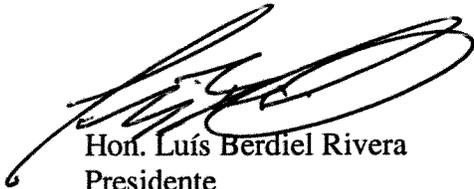
A través del estudio de la medida y de los documentos recopilados por las Comisiones de Agricultura y de Hacienda del Senado, concluimos que es meritoria la aprobación de la misma y establecer a través de esta Ley una política pública encaminada a promover la agricultura urbana en Puerto Rico.

A pesar de la no asignación de recursos a través de la medida, las Comisiones de Agricultura y de Hacienda del Senado entienden que el Departamento de Agricultura puede llevar a cabo esta política pública y por medio de la coordinación interagencial y el esfuerzo comunitario, cumplir con los propósitos establecidos por esta ley e identificar

los recursos de los ya asignados para el desarrollo agrícola del país. Por lo tanto, es necesario enmendar la medida eliminando en su título la asignación de recursos y sustituyendo el texto por la coordinación interagencial y comunitaria.

V. Recomendación

Respetuosamente, la Comisión de Agricultura y la Comisión de Hacienda recomiendan al Senado de Puerto Rico, la **aprobación del Informe Conjunto Positivo P. del S. 1051 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico.**



Hon. Luis Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura



Hon. Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda

(ENTRILLADO ELECTRONICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1051

18 de agosto de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda

LEY

Para crear y establecer el Programa de Agricultura Urbana en el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y establecer responsabilidades; ~~asignar recursos.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

MPA
LB La agricultura urbana es la actividad agropecuaria que se realiza dentro o en la periferia de un pueblo o ciudad. Incluye prácticas de cultivo, cría de animales, reciclaje de residuos con fines productivos, transformación, procesamiento y distribución de una diversidad de productos alimentarios y no alimentarios. Mediante esta actividad se optimiza el uso del suelo vacante en las ciudades para agricultura urbana a través de planes participativos de planificación y autogestión de las comunidades.

La agricultura urbana es una actividad que se practica a nivel mundial desde hace décadas. Canadá, Filipinas, Portugal, Rusia, Alemania, Holanda, y muchos países en Asia, el Caribe y América Latina desarrollan dentro de sus ciudades programas de agricultura urbana. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo estimó que 800 millones de personas se dedican a la agricultura urbana en todo el mundo. La población mundial crece cada día y es importante y necesario contar con los abastos para alimentarla. La presente década representa un momento crítico y un reto para el desarrollo alimentario de nuestro país.

La agricultura urbana plantea una contribución en dos áreas importantes: la seguridad alimentaria y la economía del individuo. Mediante la puesta en práctica de la agricultura urbana se obtiene la generación de productos alimenticios para el consumo y el mercado, empleos y el desarrollo comunitario. Además, mejora el valor escénico de las ciudades y pueblos al transformar terrenos baldíos en áreas verdes con mucha diversidad. Plantea además, la posibilidad de reutilizar desechos orgánicos producidos en las ciudades, como composta y líquidos; y contribuye a la educación ambiental, incrementando la conciencia de la producción alimentaria y el reciclaje de desechos. La agricultura urbana contribuye al mejoramiento de barrios, al promover el uso multifuncional del suelo, generando la conversión de terrenos baldíos en huertas comunales.

La agricultura urbana brinda la oportunidad de constituirse en una fuente de ingreso para comunidades de bajos ingresos localizadas en los barrios de las ciudades. En adición, contribuye a la creación de empleos para jóvenes y adultos, que de otra forma estarían desempleados.

Para que este programa tenga éxito es necesario e indispensable contar con el apoyo de las agencias estatales, de forma que se pueda armonizar los esfuerzos para facilitar la integración de todos los sectores. La Junta de Planificación, encargada de la planificación urbana debe reconocer e integrar a la agricultura urbana como parte del desarrollo estatal y municipal para las áreas baldías, servidumbres y espacios no urbanizables.

Es importante que no se vea a la agricultura urbana como una competencia para la agricultura tradicional. Ambas pueden subsistir, pues una fortalece a la otra. En una isla de cuatro millones de habitantes, que depende mayoritariamente de importaciones, la agricultura urbana es una alternativa para suplir parte de la demanda por productos frescos como vegetales y frutas, sobre todo en las ciudades de gran densidad poblacional.

Esta Asamblea Legislativa en el desempeño de su función y deber, promulga esta Ley para promover la autosuficiencia alimentaria y la autogestión como formas para proveer alternativas alimentarias y de subsistencia, además de la creación de empleos a nuestra población en momentos donde la economía esta en una situación critica.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se crea y establece el Programa de Agricultura Urbana en el Departamento de
- 2 Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

1 Artículo 2.- Definiciones

2 (a) "Departamento", significa el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado

3 (b) "Secretario", significa el Secretario del Departamento de Agricultura

4 (c) "agricultura urbana", significa unidades de producción agrícola o pecuarias ubicadas
5 dentro de áreas declaradas como urbanas.

6 (d) "programa", significa el Programa de Agricultura Urbana del Departamento de
7 Agricultura

8 Artículo 3.- Establecimiento del Programa

9 El Secretario de Agricultura queda facultado para establecer el Programa de Agricultura
10 Urbana en el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el

11 fin de desarrollar huertos urbanos en áreas baldías, servidumbres, espacios no urbanizables,

12 ~~techos de estructuras~~ y/o en cualesquiera terrenos remanentes del Estado Libre Asociado de

13 Puerto Rico, cuyas características y condiciones sean compatibles para el establecimiento del

14 programa.

15 Artículo 4.- Coordinación con otras agencias del gobierno

16 El Secretario de Agricultura realizará las gestiones pertinentes y necesarias con la Junta

17 de Planificación de Puerto Rico, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la

18 Administración de Reglamentos y Permisos y con el asesoramiento del Colegio de Ciencias

19 Agrícolas del Recinto Universitario de Mayaguez y sin limitar a cualquier otra agencia del

20 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que tenga o pueda tener inherencia con el programa

21 que se crea para atemperar las Leyes y Reglamentos existentes.

22 Artículo 5.- Participantes del Programa

1 El Departamento de Agricultura trabajará en coordinación con los individuos, las
2 comunidades, universidades, escuelas vocacionales y con organizaciones del tercer sector con
3 el fin de proveerles prioridad en el desarrollo de los proyectos dentro del programa, de modo
4 que a través del mismo se fomente la creación de empleos y el impulso de la actividad
5 económica. Además, coordinará con las agencias gubernamentales pertinentes los permisos
6 necesarios para el desarrollo de los mismos.

MPA
5 Artículo 6. -Recursos para el Programa

8 El Departamento de Agricultura utilizará los recursos existentes dentro del organigrama
9 del Departamento de Agricultura y las agencias adscritas bajo su sombrilla para organizar el
10 Programa de Agricultura Urbana que se crea.

11 Artículo 7.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

16 de noviembre de 2010

Informe Positivo sobre el P. del S. 1341

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisión de Bienestar Social previo estudio y consideración del **P. del S. 1341**, tiene el honor de **recomendar la aprobación** de esta medida, **con enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1341** tiene como propósito añadir un nuevo inciso (e) y reenumerar el actual inciso (e) como nuevo inciso (f) del Artículo 9 de la Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos", a los fines de añadir entre las funciones y responsabilidades de la oficina, mantener un conteo y monitoreo de los espacios de estacionamientos disponibles para personas con impedimentos en edificios públicos y verificar que los mismos se encuentren conformes a la demanda existente.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA
16 NOV 16 AM 10:32
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisión de Bienestar Social cumpliendo con su deber ministerial de atender las medidas ante su consideración, le solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Junta de Planificación y Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos. Todas las agencias enviaron sus comentarios. En resumen, los comparecientes favorecieron la aprobación de la medida.

a. Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas favorece la aprobación del P. del S. 1341. Dado el hecho de que hoy más que nunca es necesario velar por los espacios de los estacionamientos para las personas con impedimentos y que genuinamente los necesitan y quien mejor que el Procurador de Personas con Impedimentos para así hacerlo.

b. Junta de Planificación

mej

La Junta de Planificación entiende que en Puerto Rico existe un sin número de personas con impedimentos que según datos estadísticos podría superar las 800,000 personas. En ocasiones ven cómo el movimiento de estas personas se torna difícil y en algunas imposible, ya que el acceso a través de aceras, caminos en áreas públicas se ve entorpecido por obstáculos, vehículos y barreras arquitectónicas, que impiden el fácil y libre acceso. Entre los grandes problemas que se identifican y que confrontan las personas con impedimentos son la falta de estacionamientos de vehículos de motor, lo que provoca que en ocasiones se utilicen las aceras. Por lo que su oficina servirá de herramienta para evitar incumplimiento con disposiciones legales

y reglamentarias ya que cuentan con personal a cargo de investigar querellas radicadas y realizar inspecciones de uso en operación. Incluyendo monitorear el cumplimiento con los espacios de los estacionamientos requeridos, tanto regulares como aquellos a ser provistos a personas con impedimentos.

c. Oficina del Procurador de las Personas con Impedimento

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos indicó en su ponencia escrita que respaldan todo esfuerzo de este tipo que tenga el potencial de combatir el discrimen, sin importar su origen, a los ciudadanos pertenecientes a la comunidad de personas con impedimentos. En su política como agencia fiscalizadora de los derechos de las personas con impedimentos, es apoyar cualquier legislación que se proponga para mejorar las condiciones de los integrantes de esta comunidad. Coinciden con la exposición de motivos de la presente pieza legislativa, en cuanto a que la cantidad de estacionamientos para personas con impedimentos es limitada en los espacios de interacción urbana. A su vez hay que asegurarse de ser estrictos al fiscalizar su adecuado uso, en beneficio de toda la población con impedimentos en general.

Además, la OPPI entiende que se debe enmendar las líneas 8 a la 12 de la página dos, a los efectos de que el papel que juegue su agencia en esta iniciativa, sea el de asesorar y adiestrar periódicamente al personal de la oficina de permisos y endosos, en la labor técnica de la inspección de los estacionamientos reservados para personas con impedimentos. La OPPI aplaude entusiastamente el proyecto como una medida de justicia a favor de las personas con impedimentos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8, de la Ley Num. 103 del 25 de mayo de 2006, las Comisiones de Bienestar Social y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas evaluaron la presente medida y han determinado que la aprobación del presente proyecto de ley **no tiene un impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado, las Comisiones de Bienestar Social y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma, **no tiene un impacto fiscal** sobre las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

Luego del cabal análisis de los memoriales presentados, la Comisión de Bienestar Social entiende que la medida debe ser aprobada. Se acogieron las enmiendas sugeridas en el entirillado que acompaña el informe. El presente proyecto establece una nueva función a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos de asesorar y adiestrar periódicamente al personal de la Oficina de Gerencia de Permisos y Endosos, en la labor técnica de la inspección para monitorear, contabilizar, verificar y garantizar de que los espacios de estacionamiento disponibles para personas con impedimentos cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la reglamentación aplicable.

Esto permite el maximizar el uso de los espacios de estacionamiento y el pleno disfrute de las áreas públicas, para así darle una manera coherente de manejar la situación de falta de estacionamientos de las personas con impedimentos. Nos parece pertinente y altamente necesario que se apruebe la presente pieza legislativa debido a las necesidades particulares de la población con impedimentos.

Por las razones expuestas anteriormente, las Comisión de Bienestar Social recomienda la **aprobación del P. del S. 1341, con enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Bienestar Social

ENTIRILLADO ELECTRONICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1341

18 de diciembre de 2009

Presentado por el señor *Arango Vinent*

Referido a las Comisión de Bienestar Social

LEY

Para añadir un nuevo inciso (e) y reenumerar el actual inciso (e) como nuevo inciso (f) del Artículo 9 de la Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos", a los fines de añadir entre las funciones y responsabilidades de la oficina, ~~mantener un conteo y monitoreo de los espacios de estacionamientos disponibles para personas con impedimentos en edificios públicos y verificar que los mismos se encuentren conformes a la demanda existente. asesorar y adiestrar periódicamente al personal de la Oficina de Gerencia de Permisos y Endosos, en la labor técnica de la inspección para monitorear, contabilizar, verificar y garantizar de que los espacios de estacionamiento disponibles para personas con impedimentos cumplan con los requisitos mínimos establecidos en la reglamentación aplicable".~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico goza de un gobierno democrático que se basa en la igualdad de derechos y de oportunidades para todos sus ciudadanos. Puerto Rico se compone de una sociedad diversificada donde existe todo tipo de personas. Cabe mencionar que en todas nuestras comunidades existen personas con impedimentos que merecen un trato de igualdad, por tanto, es deber del Gobierno de Puerto Rico velar por que esto suceda.

Debido a que vivimos en una sociedad poco consciente del daño que se puede causar a los demás por razones de discrimen; existen varias leyes dirigidas a las igualdades de

oportunidad y de derecho para ciertos sectores e la población, en especial las personas con algún tipo de impedimento. Es importante destacar que las necesidades de este sector poblacional han incrementado sustancialmente como resultado del desparramo urbano así como de las complicaciones derivadas del periodo de tiempo en que no existían leyes para proteger a este sector poblacional lo que ha redundado en muchas facilidades construidas previo a las mismas no cuenten con las facilidades más básicas para atender a la población con impedimentos.

La cantidad de estacionamientos para personas con impedimentos es limitada en los espacios de interacción urbana; más aún cuando existen muchas personas que hacen uso indebido de los mismos limitando a las personas que sí los necesitan.

Resulta de suma importancia lograr el objetivo de que se respeten las regulaciones establecidas para garantizar igualdad al sector poblacional que padece de algún tipo de impedimento y que ha cumplido con los requisitos en ley necesarios que le hacen carente de ciertos beneficios que el legislador entendió le ponían en igualdad de condiciones con otros sectores poblacionales. Más aún las facilidades públicas deben sentar el ejemplo en el manejo y disponibilidad de estos espacios. Resulta necesario que se monitoreen las facilidades de estacionamientos disponibles para personas con impedimentos que acuden a las facilidades del Estado para recibir u ofrecer algún servicio.

Es por esta razón que esta enmienda le asigna a la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos la responsabilidad de monitorear y constatar en las facilidades del Estado si los espacios de estacionamiento disponibles son suficientes para atender la demanda de esta población.

ms **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (e) y se reenumera el actual inciso (e) como nuevo
2 inciso (f) del Artículo 9 de la Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, según enmendada,
3 conocida como Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, para que
4 lea como sigue:

5 “Artículo 9.- Oficina – Funciones y responsabilidades. La Oficina, además de las
6 disposiciones incluidas en este capítulo, o en las leyes o programas cuya

1 administración e implantación se le delegue, tendrá las siguientes funciones y
2 responsabilidades:

3 (a) Establecer y llevar a cabo un programa de ayuda para las personas con impedimentos,
4 a fines de orientarlas y asesorarlas sobre todos los programas, servicios y beneficios a
5 que tienen derecho y sobre los requisitos, mecanismos, medios, recursos o
6 procedimientos para obtener, participar y beneficiarse de éstos, y hacer valer sus
7 derechos.

8 (b) ..

9 (c)

10 (d)

11 (e) *La Oficina del Procurador ~~para~~ de las Personas con Impedimentos asesorará y*
12 *adiestrará periódicamente al personal de en coordinación con la Oficina de Gerencia*
13 *de Permisos y Endosos, en la labor técnica de la inspección será responsables de para*
14 *monitorear, contabilizar, verificar y asegurarse garantizar de que los espacios de*
15 *estacionamiento disponibles para personas con impedimentos cumplan con los*
16 *requisitos mínimos establecidos en la reglamentación aplicable”.*

17 (f) (e) Preparar y mantener actualizado un catálogo o manual sobre todos los programas,
18 beneficios, servicios, actividades y facilidades disponibles para las personas con
19 impedimentos, tanto en las entidades públicas como en las entidades privadas. Tal
20 catalogo deberá incluir y comprender las leyes, reglamentos, órdenes, normas,
21 procedimientos, recursos, medios, mecanismos y requisitos necesarios para cualificar y
22 obtener cualquier beneficio, servicio, derecho o privilegio.

23 Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

SENADO DE PUERTO RICO

9 de junio de 2010

ORIGINAL

Informe Positivo con enmiendas sobre el P. del S. 1580

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1580 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1580 pretende enmendar el Artículo III-12 de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, a los fines de establecer salvaguardas adicionales en los procedimientos de querellas de usuarios de servicios de telecomunicaciones, disponer sobre un aviso a ser expuesto en un lugar visible en cada instalación de servicio al cliente, requerir la disponibilidad de un formulario de querellas de usuarios, establecer un término a las compañías de servicio de telecomunicaciones para contestar las querellas de los usuarios y disponer penalidades.

ANALISIS DE LA MEDIDA

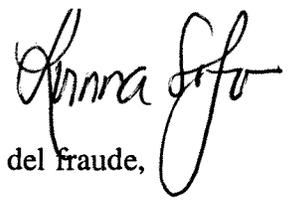
Para el análisis del P del S 1580, esta Honorable Comisión solicitó memorial explicativo a las siguientes agencias públicas y/o entidades: Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones.

JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES (JRT)



En ponencia escrita y suscrita por la Lcda. Sandra E. Torres López, Presidenta de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, expresan que conviene señalar que al aprobarse la *Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996*, Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, se creó la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico y a tenor con el inciso (a) del Artículo II-6 de la Ley 213, se le confirió una amplia y abarcadora jurisdicción primaria sobre todos los servicios de telecomunicaciones, sobre todas las personas que rindan estos servicios dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sobre toda persona con un interés directo o indirecto en dichos servicios o compañías. Esta jurisdicción, según el propio Artículo II-6, se ejercerá en todo aquello que no esté en conflicto con las disposiciones estatutarias y reglamentarias federales, especialmente las que corresponden a la Comisión Federal de Comunicaciones, (FCC), así como aquellas normas federales que ocupen el campo.

Sobre este particular, es menester aclarar que en el sector de servicios de telecomunicación inalámbrica, comúnmente conocidos como celulares, existen algunas limitaciones a la jurisdicción y el poder de reglamentación de los estados. En particular, la *Ley Federal de Telecomunicaciones de 1996*, en su sección 332, inciso (c)(3)(A), 47 U.S.C.A. § 332 (c)(3)(A), contempla un desplazamiento expreso del campo a favor de la FCC, que prohíbe la intervención estatal de reglamentación relativa a la entrada al mercado o las tarifas impuestas por los proveedores de servicios celulares (“CMRS”, por sus siglas en inglés). Sin embargo, subsiste un espacio limitado para que los Estados o gobiernos locales reglamenten asuntos que no inciden directamente en estas tarifas o



condiciones de entrada, como serían asuntos que protejan a los consumidores del fraude, de prácticas engañosas o aquéllos que vindiquen sus derechos.

Esta proposición está presente en la declaración de política pública de la Ley 213, concretamente en el tema que nos concierne, en sus incisos (t) y (v), que le imponen a la Junta la obligación de: garantizar que no se descontinúe el servicio a ningún usuario, sin mediar justa causa, y en todo caso, solamente después de una adecuada notificación, y velar porque toda disputa sobre facturas o servicios se tramite en forma equitativa y diligente.

La Junta, cumpliendo con este mandato, emitió una *Orden Administrativa* en el procedimiento JRT-2006-OA-0005, el 17 de noviembre de 2006, mediante la cual ordenó a toda compañía de telecomunicaciones y de televisión por cable, incluyendo a sus revendedores, distribuidores y agentes a exhibir un documento titulado *Conozca sus Derechos* en sus locales y a entregar a los consumidores un documento titulado *Condiciones Esenciales de Servicio de Telefonía Móvil*, antes de la contratación de servicios celulares.

El 27 de diciembre siguiente, SprintCom Inc., SunCom Wireless Puerto Rico, Centennial Puerto Rico y Cingular Wireless presentaron una *Moción de Reconsideración y Solicitud de Paralización de Orden Administrativa*, solicitando la reconsideración de su *Orden Administrativa* de 17 de noviembre. Las compañías adujeron que la acción ex parte de la Junta violentaba su debido proceso de ley, ya que lo dispuesto u ordenado no fue el resultado de un proceso reglamentario. Asimismo, arguyeron que la referida acción limitaba, indebidamente, sus gestiones de venta. Les solicitaron que paralizaran el efecto de la referida *Orden Administrativa*, en lo que se resolvía la reconsideración y que en

última instancia, la dejaran sin efecto, para comenzar un proceso reglamentario, según requerido por la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. El 17 de enero de 2007, resolvieron la solicitud de reconsideración, mediante *Resolución y Orden*, declarando la petición *No Ha Lugar*. Las compañías presentaron recurso de revisión judicial en el Tribunal de Apelaciones, el 7 de marzo de 2007, levantando los mismos argumentos de debido proceso de ley.

En el Alegato presentado en el Tribunal de Apelaciones la Junta expuso que el rótulo *Conozca sus Derechos* tenía una única y exclusiva intención: adelantar el derecho estatutario reconocido a los usuarios en la Ley 213, Sección 269j, y en los Reglamentos 5939 y 5940 de la Junta, *Reglamento sobre Disputas entre el Cliente y las Compañías de Telecomunicaciones y Cable Televisión*, y *Reglamento sobre Suspensión de Servicio de Telecomunicaciones y Cable Televisión*, respectivamente. Concretan que su función ministerial de informar a los consumidores sobre este derecho ya existente, mediante un rótulo en los locales de las compañías recurrentes, no requería un proceso reglamentario adicional.

El 31 de agosto de 2007, luego del correspondiente análisis, el Honorable Tribunal de Apelaciones confirmó la orden en cuanto al documento titulado *Conozca sus Derechos*, pero determinó que la imposición dirigida a los proveedores de servicio inalámbrico de entregar el documento titulado *Condiciones Esenciales de Servicio de Telefonía Móvil*, requería un proceso reglamentario, acorde con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

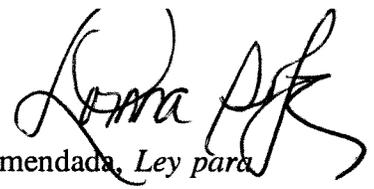
De conformidad con lo decidido por el Tribunal de Apelaciones, mediante *Orden Administrativa* de 17 de octubre de 2007, reiteraron su orden de que todas las compañías



de telecomunicaciones y de televisión por cable debían exhibir el documento titulado *Conozca sus Derechos* en sus locales, incluyendo los locales de sus revendedores, distribuidores y agentes. Esta Orden está vigente al día de hoy y la Junta supervisa su cumplimiento a través de auditorías periódicas, realizadas por personal de la Oficina de Análisis de Querellas y Servicios al Cliente. Las compañías que incumplen están expuestas a la imposición de multas diarias, de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por violación.

Por esta razón, ven con gran beneplácito que la medida propuesta proponga que toda compañía de telecomunicaciones estará obligada a colocar un aviso en el cual se exprese la disponibilidad de un procedimiento de querellas para usuarios de sus servicios, en un lugar visible de cada establecimiento de servicios al cliente. Este requisito constituye una herramienta adicional para dar constancia del derecho de los consumidores, reconocido en la Ley 213 y en el *Reglamento sobre Disputas entre el Cliente y las Compañías de Telecomunicaciones y Cable Televisión*, y el *Reglamento sobre Suspensión de Servicio de Telecomunicaciones y Cable Televisión*. Asimismo, creen que tener disponibles los formularios para presentar las querellas de usuario, en todos los establecimientos de servicio al cliente de las compañías, así como por medios electrónicos y la notificación de este hecho, en el anuncio a exhibirse, constituye otro instrumento eficaz para vindicar los derechos de los consumidores. Dichos formularios agilizarán el proceso de objeción, pues el consumidor sólo cumplimentará el formulario para iniciar su impugnación.

Por otro lado, la medida propuesta pretende imponer un plazo no mayor de treinta (30) días, para que la compañía atienda y notifique su determinación final. Llaman la



atención a que la Ley Número 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, *Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales*, establece un término de sesenta (60) días para que las compañías o instrumentalidades cobijadas por el referido estatuto concluyan su investigación e informen los resultados al cliente. Las compañías pueden tomar un tiempo adicional, si lo requieren. Además, el consumidor puede solicitar una reconsideración, y la compañía tendrá veinte (20) días adicionales para resolverla. Esta Ley es de aplicación a toda compañía de telecomunicaciones, cable televisión y cualquier otro sistema, certificado por la Junta.

Por su parte, el *Reglamento sobre Suspensión de Servicio de Telecomunicaciones y Cable Televisión* dispone treinta (30) días, en primera instancia, y diez (10) días, en segunda instancia o en reconsideración, para que la compañía informe los resultados de su investigación. El *Reglamento sobre Disputas entre el Cliente y las Compañías de Telecomunicaciones y Cable Televisión* dispone quince (15) días, para que la compañía conteste. De la misma manera, el Código del Consumidor del CTIA – The Wireless Association, suscrito por la mayoría de las compañías inalámbricas, contempla un período directivo de 30 días para que las compañías respondan a preguntas de consumidores y contesten por escrito las quejas de cualquier consumidor ante agencias administrativas, sean federales o estatales. Los procedimientos individuales de la compañía, a su vez, pueden disponer de otro plazo. Entienden que adoptar un término uniforme para informar los resultados de la investigación, es una buena idea que beneficiará a los consumidores. Sin embargo, creen se debe tomar en cuenta que los procedimientos antes mencionados constan de dos (2) fases y esto se debe reconocer en la



enmienda propuesta. Creen, además, que los plazos a establecerse deben ser razonables, para que las compañías puedan realizar una investigación diligente y exhaustiva. Máxime cuando la determinación final de la compañía inalámbrica contendrá una explicación de la querrela presentada y los fundamentos para acoger o denegar la misma. Esta nueva obligación es una que igualmente apoyan, ya que es otra herramienta útil que ayudará a la Junta en su función revisora, pues la agencia contará con elementos adicionales para verificar si la actuación de la compañía es correcta.

Asimismo, juzgan que el cambio propuesto de incluir un señalamiento de las gestiones que puede hacer el usuario para solicitar la revisión de la determinación final ante la Junta, el término que tiene para tal gestión, la dirección completa de la agencia y sus números de teléfono, es uno conveniente para el cliente. Particularmente, cuando este señalamiento se hará en una parte visible de la misma determinación final, en letra tamaño catorce (14) o mayor. Aclaran, no obstante, que la última oración de la enmienda propuesta es confusa, repetitiva e innecesaria. La misma debe eliminarse y se debe añadir a la oración anterior que, en la determinación final, se incluirá la dirección completa y números de teléfono de la agencia. La oración, entonces, leería: *La determinación final de la compañía de telecomunicaciones contendrá una explicación de la querrela presentada y los fundamentos para acoger o denegar la misma. Asimismo, deberá incluir en una parte visible, en letra tamaño catorce (14) o mayor, un señalamiento de las gestiones que puede hacer el usuario para solicitar la revisión de dicha determinación ante la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones, la dirección y los números telefónicos de la agencia y el término que se tiene para tal gestión.*

En cuanto a que los cargos objetados quedarán suspendidos hasta que la determinación final de la querrela advenga final y firme, aclaran que la Ley Núm. 33, dispone que los usuarios que objetan cargos deben pagar la cantidad no objetada de su factura y no tienen que pagar la cantidad objetada, mientras se sigue el trámite de objeción. Igual se dispone en el *Reglamento sobre Disputas entre el Cliente y las Compañías de Telecomunicaciones y Cable Televisión*, y el *Reglamento sobre Suspensión de Servicio de Telecomunicaciones y Cable Televisión*. No obstante, la Ley Núm. 33, hace una distinción en cuanto a la reconsideración y dispone que el cliente debe pagar una cantidad igual al promedio de la facturación de consumo mensual, para llevar la reconsideración y solicitar una vista administrativa.

Finalmente, como han mencionado, la Junta tiene la facultad de imponer multas hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por violación. Esta facultad es mayor a la que autoriza el Proyecto. En consecuencia, entienden que se debe eliminar la enmienda relativa a una multa administrativa, que no excederá de cinco mil (5,000) dólares por cada infracción. En la alternativa, se debe enmendar para que lea: *De no cumplirse con el requisito de exponer en un lugar visible un aviso sobre la disponibilidad de un procedimiento de querellas en cada centro de servicio o ventas al cliente; por no tener disponible el formulario de querellas en cada centro de servicio o ventas al cliente; o no cumplir con los términos y avisos en las notificaciones de determinaciones de querellas de usuarios, se dispone que la Junta podrá imponer una multa administrativa de hasta veinticinco mil (25,000) dólares por infracción.*

Quieren llamar la atención sobre otro asunto que debe atenderse en las enmiendas propuestas: prohibir que las compañías realicen gestiones de cobro, mientras la objeción



está tramitándose. Esta práctica llevó a que la Junta emitiera una *Orden Administrativa* en el procedimiento JRT-2009-OA-0005, ordenando que las compañías se abstuvieran de realizar gestiones de cobro sobre cantidades objetadas y de hacer anotaciones en el crédito de los querellantes, por concepto de deudas impugnadas, hasta tanto terminen los procedimientos ante la Junta. Esta *Orden Administrativa* fue impugnada en el Tribunal de Apelaciones. Entienden que la referida práctica de las compañías de telecomunicaciones tiene un efecto nocivo en la vindicación del derecho de los consumidores de cuestionar los cargos en sus facturas.

Aprovechan este medio para dejarle saber a esta Honorable Comisión, que en la Junta están muy conscientes de su obligación ministerial de proteger a los consumidores de servicios de telecomunicaciones. Por esta razón, están invirtiendo recursos para lanzar una campaña mediática masiva, titulada *Somos Tu Voz*, que le dé a conocer a los puertorriqueños cuáles son sus derechos y cómo los pueden hacer valer en la Junta.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

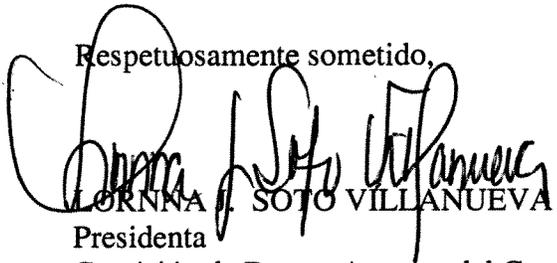
Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación

de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Número 1580 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



LORNA L. SOTO VILLANUEVA

Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

ENTIRILLADO ELECTRONICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

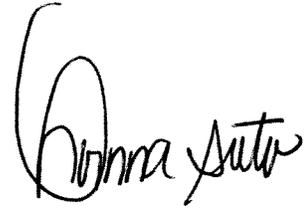
3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1580

10 de mayo de 2010

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*



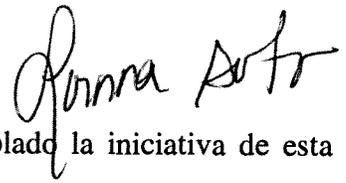
Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

LEY

Para enmendar el Artículo III-12 de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996, a los fines de establecer salvaguardas adicionales en los procedimientos de querellas de usuarios de servicios de telecomunicaciones, disponer sobre un aviso a ser expuesto en un lugar visible en cada instalación de servicio al cliente, requerir la disponibilidad de un formulario de querellas de usuarios, establecer un término a las compañías de servicio de telecomunicaciones para contestar las querellas de los usuarios y disponer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El celular ha dejado de ser un lujo para convertirse prácticamente en una necesidad en la vida diaria de todos. El teléfono celular nos brinda la posibilidad de una comunicación más rápida, eficaz y confiable. Las personas pueden comunicarse entre sí sin importar en qué lugar del mundo se encuentren. Asimismo, la comunicación móvil ha trascendido la comunicación por voz y permite intercambiar fotografías, documentos, estar al tanto de eventos noticiosos, entre múltiples otras instancias de la comunicación moderna que ha transformado el mundo del trabajo, de la academia y la esfera gubernamental. Ciertamente, la comunicación móvil es una herramienta útil para profesionales, estudiantes y para la población en general, que se ha convertido en una parte indispensable de la sociedad moderna.



La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones ha contemplado la iniciativa de esta medida legislativa, a través de reglamentación y órdenes administrativas, y entiende que es positivo que se establezca la disponibilidad de formularios en todos los establecimientos de servicio al cliente de las compañías o en cualquier medio electrónico para que los usuarios presenten sus querellas y que se incluya en la determinación final de las compañías de telecomunicaciones, en una parte visible en letra tamaño catorce (14) o mayor, un señalamiento de las gestiones que puede hacer el usuario para solicitar la revisión de dicha determinación por la Junta y el término que se tiene para tal gestión.

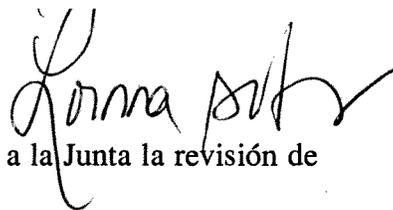
Esta Asamblea Legislativa entiende que las compañías de telecomunicaciones pueden estar en contra de que se faciliten los procesos de quejas y querellas de sus clientes por problemas con sus facturas, pero nuestra función principal es promover y atender los problemas de los consumidores. Debe ser la política pública que el estado provea mayores garantías de protección al consumidor, sobre todo en un servicio tan necesario en nuestra sociedad moderna como lo es la comunicación móvil.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo III-12 de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre
2 de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de
3 1996, para que lea como sigue:

4 “(a) Dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de esta Ley, o de la expedición de su
5 certificación o franquicia, las compañías de telecomunicaciones y cable adoptarán y
6 presentarán ante la Junta para su aprobación un procedimiento para la resolución de disputas
7 con sus usuarios. A menos que la Junta actúe, el procedimiento presentado se considerará
8 aprobado pasados 30 días a partir de su radicación ante la Junta.

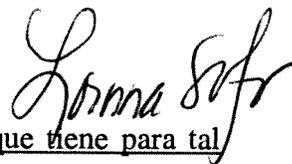
9 Una vez aprobado, el procedimiento deberá ser notificado a todos los usuarios de la
10 compañía de telecomunicaciones. Deberá ser incorporado además a todo nuevo contrato de
11 servicios con usuarios. Dicho procedimiento incluirá la obligación de la compañía de



1 telecomunicaciones de dar aviso al usuario de su derecho a solicitar a la Junta la revisión de
2 adjudicación de la querrela que haya hecho la compañía.

3 *“Se dispone que toda compañía de telecomunicaciones, estará obligada a colocar en un
4 lugar visible de cada establecimiento de servicios al cliente, un aviso en el que se exprese la
5 disponibilidad de un procedimiento de querellas para usuarios de sus servicios. El aviso
6 deberá especificar la disponibilidad de un formulario para presentar las querellas de
7 usuario, que deberá estar disponible en todos los establecimientos de servicio al cliente de
8 las compañías, así como por cualquier otro medio electrónico.*

9 ~~Este procedimiento de querellas le permitirá que se atienda y se le notifique, en un~~
10 ~~término~~ Las compañías tendrán un término, a ser establecido por la Junta mediante
11 reglamento, que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, para atender la querrela y
12 notificar la determinación final y el resultado de su reconsideración. no mayor de treinta (30)
13 ~~días la determinación final de la compañía de telecomunicaciones. La determinación final de~~
14 ~~compañía de telecomunicaciones contendrá una explicación de la querrela presentada y los~~
15 ~~fundamentos para acoger o denegar la misma. Asimismo, deberá incluir en una parte visible,~~
16 ~~en letra tamaño catorce (14) o mayor, un señalamiento de las gestiones que puede hacer el~~
17 ~~usuario para solicitar la revisión de dicha determinación ante la Junta y el término que tiene~~
18 ~~para tal gestión. La determinación incluirá la agencia disponible para atender la revisión, su~~
19 ~~dirección completa, números de teléfono y el término para presentar un recurso de revisión.~~
20 La determinación final de la compañía de telecomunicaciones contendrá una explicación de la
21 querrela presentada y los fundamentos para acoger o denegar la misma. Asimismo, deberá
22 incluir en una parte visible, en letra tamaño catorce (14) o mayor, un señalamiento de las
23 gestiones que puede hacer el usuario para solicitar la revisión de dicha determinación ante la



1 Junta, la dirección y los números telefónicos de la agencia y el término que tiene para tal
2 gestión.

3 *Si la querella del usuario versa sobre cargos incluidos en la factura de servicios, los*
4 *mismos quedarán suspendidos y la compañía quedará imposibilitada de realizar gestiones de*
5 *cobro y/o hacer anotaciones en el crédito de los querellantes, por concepto de deudas*
6 *impugnadas hasta que la determinación final de la querella advenga final y firme.*

7 *De no cumplirse con el requisito de exponer en un lugar visible un aviso sobre la*
8 *disponibilidad de un procedimiento de querellas en cada centro de servicio o ventas al*
9 *cliente; por no tener disponible el formulario de querellas en cada centro de servicio o*
10 *ventas al cliente; o no cumplir con los términos y avisos en las notificaciones de*
11 *determinaciones de querellas de usuarios se dispone que la Junta podrá imponer una multa*
12 *administrativa que no excederá de veinticinco ~~cinco~~ mil (25,000) dólares por cada*
13 *infracción.”*

14 (b) La Junta tendrá jurisdicción primaria para revisar la adjudicación por una compañía de
15 telecomunicaciones de querellas de sus usuarios a tenor con el procedimiento de resolución
16 de disputas de la compañía de telecomunicaciones. La Junta no atenderá querellas de usuarios
17 que no hayan sido primero sometidas a la compañía de telecomunicaciones como parte del
18 procedimiento de querella.

19 (c) Toda solicitud de revisión bajo el inciso (b) de esta sección deberá presentarse ante la
20 Junta dentro del término improrrogable de 30 días desde la notificación al usuario de la
21 determinación de la compañía de telecomunicaciones.



1 (d) La Junta establecerá un nuevo expediente al generado por la compañía de
2 telecomunicaciones durante la consideración de la querrela al determinar si confirma, revoca
3 o modifica el dictamen de la compañía de telecomunicaciones.”

4 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

16^{ta} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2011 JAN 31 AM 9:57 MD

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
31 de enero de 2011

ORIGINAL

Informe sobre el P. del S. Núm. 1855

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 1855 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Juan H. Cintrón García nació en Ponce, Puerto Rico, el 11 de marzo de 1919; hijo de don Arturo Cintrón González, comerciante, y de doña Herminia García Mercado, maestra de instrucción pública y Madre Ejemplar de Ponce en el año 1962. Desde sus años de estudiante en la *Ponce High School* sirvió en la Guardia Nacional de Puerto Rico en el Regimiento 296 de Infantería. Interrumpió sus labores en el comercio cuando fue llamado a servir en el Ejército de los Estados Unidos, donde sirvió como Sargento en el Batallón 501 de la Policía Militar del 1943 al 1946 durante la Segunda Guerra Mundial. Estando en servicio activo, contrajo matrimonio con la Sra. Elba Cintrón Ruiz, Teniente en el Cuerpo de Enfermería del Ejército. Se retiró como Coronel de la Guardia Nacional de Puerto Rico varias décadas después.

Al regresar a la vida civil en el 1946, fundó junto a un grupo de veteranos el puesto Pedro Juan Parra #56 de la Legión Americana en Ponce, donde ocupó los puestos de Ayudante, Tesorero y Comandante en el 1950. Es socio vitalicio de dicho puesto. En la Legión Americana, Cintrón se convirtió en el líder de más rango en Puerto Rico y fue el comandante departamental más joven en la historia de esta organización.

En el 1950 fundó el primer supermercado en Ponce, Supermercado Cintrón, que para entonces este tipo de actividad comercial era algo novedoso en el sur de Puerto Rico. Fue entonces cuando comenzó a destacarse como líder cívico en esta ciudad. Fue socio fundador de la YMCA de Ponce y su Vicepresidente por dos años. También fue Primer Vicepresidente del Club de Leones de esta ciudad. Dirigió campañas de fondos para la Cruz Roja Americana, la Asociación Cardiovascular de Ponce, Campaña para Combatir el Cáncer y organizó tropas de niños escuchas, habiendo sido uno cuando niño.

MD

Juan H. Cintrón García ha sido una persona dedicada en extremo al servicio público. En el 1967 un grupo de ciudadanos lo reclutó como candidato a Alcalde por el recién fundado Partido Nuevo Progresista y fue electo Alcalde de Ponce en las elecciones del 1968. En el 1977 fue designado Secretario de Comercio por el entonces gobernador Carlos Romero Barceló, puesto que ocupó hasta el 1984. En el 1992 fue electo Legislador Municipal del Municipio de Ponce, puesto que desempeñó por varios años.

Por haber dedicado su vida al bienestar y desarrollo de Ponce, un grupo de distinguidos ciudadanos ponceños designó a Juan H. Cintrón García como Ponceño Ilustre y su nombre fue instalado en la tarja de la disciplina de Política en el Parque del Tricentenario, donde está ubicado el monumento de los ponceños ilustres, en noviembre de 2007. También una de las calles principales de la Urb. Estancias del Golf en Ponce lleva su nombre.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas sobre el Proyecto del Senado Número 1855. Entre estas al **Municipio de Ponce**.

María E. Mayita Meléndez Altieri, Alcaldesa de Ponce avala la presentación del Proyecto del Senado Número 1855. Es con sumo agrado y regocijo que la Administración Municipal de Ponce y su alcaldesa reciben la medida, esperando que la misma sea aprobada satisfactoriamente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión

aw

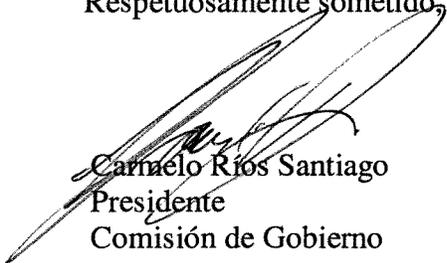
suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión suscribiente entiende meritorio que se apruebe la presente medida según esta redactada. El Centro de Convenciones de Ponce no podría llevar otro nombre. El pueblo de Ponce recibe con sumo agrado y regocijo la iniciativa legislativa de reconocer uno de tantos destacados ponceños. Juan H. Cintrón García ha tenido una vida ejemplar como así lo ilustra su perfil histórico.

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 1855 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1855

15 de octubre de 2010

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para designar con el nombre de Juan H. Cintrón García, al nuevo edificio del Centro de Convenciones de Ponce, ubicado en la finca Multeado Estrella; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "*Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas*".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Juan H. Cintrón García nació en Ponce, Puerto Rico, el 11 de marzo de 1919; hijo de don Arturo Cintrón González, comerciante, y de doña Herminia García Mercado, maestra de instrucción pública y Madre Ejemplar de Ponce en el año 1962.

Cursó sus grados primarios y secundarios en las escuelas públicas de la Ciudad Señorial. Se graduó con altos honores de la escuela de comercio *Modern Business College* y comenzó a trabajar en los negocios de provisiones al por mayor de su padre. Años más tarde obtuvo su Bachillerato en Administración Comercial de la Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce.

Desde sus años de estudiante en la *Ponce High School* sirvió en la Guardia Nacional de Puerto Rico en el Regimiento 296 de Infantería. Interrumpió sus labores en el comercio cuando fue llamado a servir en el Ejército de los Estados Unidos, donde sirvió como Sargento en el Batallón 501 de la Policía Militar del 1943 al 1946 durante la Segunda Guerra Mundial. Estando en servicio activo, contrajo matrimonio con la Sra. Elba Cintrón Ruiz, Teniente en el Cuerpo de Enfermería del Ejército. Se retiró como Coronel de la Guardia Nacional de Puerto Rico varias décadas después.

Al regresar a la vida civil en el 1946, fundó junto a un grupo de veteranos el puesto Pedro Juan Parra #56 de la Legión Americana en Ponce, donde ocupó los puestos de Ayudante, Tesorero y Comandante en el 1950. Es socio vitalicio de dicho puesto. En la Legión Americana, Cintrón se convirtió en el líder de más rango en Puerto Rico y fue el comandante departamental más joven en la historia de esta organización.

En el 1950 fundó el primer supermercado en Ponce, Supermercado Cintrón, que para entonces este tipo de actividad comercial era algo novedoso en el sur de Puerto Rico. Fue entonces cuando comenzó a destacarse como líder cívico en esta ciudad. Fue socio fundador de la YMCA de Ponce y su Vicepresidente por dos años. También fue Primer Vicepresidente del Club de Leones de esta ciudad. Dirigió campañas de fondos para la Cruz Roja Americana, la Asociación Cardiovascular de Ponce, Campaña para Combatir el Cáncer y organizó tropas de niños escuchas, habiendo sido uno cuando niño.

Juan H. Cintrón García ha sido una persona dedicada en extremo al servicio público. En el 1967 un grupo de ciudadanos lo reclutó como candidato a Alcalde por el recién fundado Partido Nuevo Progresista y fue electo Alcalde de Ponce en las elecciones del 1968. En el 1977 fue designado Secretario de Comercio por el entonces gobernador Carlos Romero Barceló, puesto que ocupó hasta el 1984. En el 1992 fue electo Legislador Municipal del Municipio de Ponce, puesto que desempeñó por varios años.

Además de su participación en la política, Cintrón continuó su labor patriótica con la Legión Americana. En el 1977 fundó el puesto Almirante Dan Gallery #153 en San Juan. Durante seis años fue el "chairman" oficial de la celebración nacional del Día del Veterano (1977-1982) y obtuvo la primera posición como Reclutador de Socios para la Legión Americana por siete años consecutivos. En 1987 el Comandante Nacional John Comer lo seleccionó como su Consejero e Intérprete en su viaje de 15 días a cuatro países de Centro América y fue premiado por su labor. En la Convención Nacional celebrada en Pittsburgh, Pennsylvania, en septiembre de 1993, Cintrón fue electo Vice Comandante Nacional y le fue asignada el área de 13 estados, además de Panamá, Francia y Puerto Rico.

Del 1985 al 1995 fue Director Ejecutivo del Consejo de Empresas Privadas del Municipio de Bayamón. También ha sido miembro de organizaciones cívicas de renombre, tales como la Cámara de Comercio de Puerto Rico, el Club de Leones y la Navy League of U. S. Es miembro honorario del Club Rotario "El Vigía" de Ponce.

Por haber dedicado su vida al bienestar y desarrollo de Ponce, un grupo de distinguidos ciudadanos ponceños designó a Juan H. Cintrón García como Ponceño Ilustre y su nombre fue instalado en la tarja de la disciplina de Política en el Parque del Tricentenario, donde está ubicado el monumento de los ponceños ilustres, en noviembre de 2007. También una de las calles principales de la Urb. Estancias del Golf en Ponce lleva su nombre.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. – Se designa con el nombre de Juan H. Cintrón García, al nuevo edificio del
- 2 Centro de Convenciones de Ponce, ubicado en la finca Multeado Estrella.
- 3 Artículo 2. – Se exime tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio
- 4 de 1971, según enmendada, conocida como “*Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y*
- 5 *Vías Públicas*”.
- 6 Artículo 3 - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

CSK

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 de noviembre de 2010

**Informe Positivo sobre el
P. de la C. 489**

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 489, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida tiene como propósito crear el “Programa de Desarrollo Cooperativo-Empresarial para el Joven”, adscrito al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos de la presente medida, La Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo” se crea, básicamente, con el propósito de ofrecer al movimiento cooperativo de Puerto Rico un método alternativo de financiamiento para promover, ampliar y establecer nuevas empresas y se organiza como una corporación sin fines de lucro al amparo de la “Ley General de Corporaciones de 1995”.

Entendiendo que el Fondo se nutre de una considerable cantidad de fondos públicos pareados con dineros de las sociedades cooperativas, se estima necesario diversificar la oferta de inversiones que ofrece.



Por otro lado, se advierte que los jóvenes tienen un verdadero potencial para contribuir al desarrollo de nuestra economía. Por tanto, esta Ley persigue establecer el “Programa de Desarrollo Cooperativo-Empresarial para el Joven” en atención a las necesidades particulares de este sector poblacional. Por medio de este Programa, el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, de acuerdo a los criterios que se establecen, proveerá un capital de inversión para facilitarles a los jóvenes con potencial cooperativo-empresarial la transición de estudiantes o empleados a dueños de negocios. De igual forma, se establecen unos parámetros mínimos con los cuales deberá cumplir cualquier reglamento a implantarse por motivo de esta Ley. Y, además, se especifican las fuentes para el financiamiento de esta empresa.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que con la aprobación de esta medida no habrá impacto fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

En lo pertinente, esta medida ordena al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo a consignar de sus propios fondos la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares a utilizarse en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Dichos fondos serán otorgados a aquellos proyectos que cumplan a cabalidad con los requisitos establecidos en esta Ley, otorgándose, al menos, un total de diez (10) proyectos de una cuantía máxima de cien mil (100,000) dólares.

Adicional a lo establecido en su Artículo 5, la medida establece que el Programa creado por virtud de la misma se podrá nutrir de las siguientes asignaciones económicas:

- (a) Las asignaciones que haga anualmente la Asamblea Legislativa mediante Resoluciones Conjuntas o donativos específicamente para el Programa;



- (b) Donativos de empresas cooperativas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro, sociedades y entidades privadas del sector cooperativista, de los ciudadanos en particular, así como de entidades gubernamentales, federales, estatales y municipales; y
- (c) Los intereses, sobrantes o inversiones que se llevan a cabo con cargo a los dineros del Programa.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

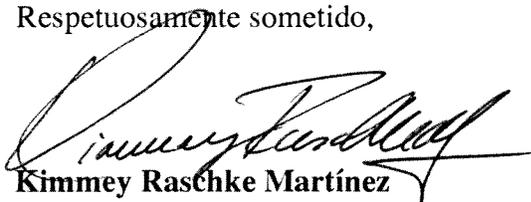
En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la presente medida no representa un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La **Comisión de Educación y Asuntos de la Familia** del Senado de Puerto Rico considera necesario diversificar la oferta de inversiones que ofrece el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo. Coincidimos en que los jóvenes tienen un verdadero potencial para contribuir al desarrollo de nuestra economía, a través de este mecanismo.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración, recomienda la **aprobación** del P. de la C. 489 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Kimmey Raschke Martínez

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de enero de 2011

Suscripción al Informe Positivo Sobre el P de la C. 489

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2011 JAN 27 PM 12:16

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, en torno al Proyecto de la Cámara 489, se suscribe al Informe Positivo de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 489, tiene el propósito de crear el “Programa de Desarrollo Cooperativo-Empresarial para el Joven”, adscrito al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo.

De acuerdo con la Exposición de Motivos, de la referida pieza legislativa; La Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo” se crea, básicamente, con el propósito de ofrecer al movimiento cooperativo de Puerto Rico un método alternativo de financiamiento para promover, ampliar y establecer nuevas empresas y se organiza como una corporación sin fines de lucro al amparo de la “Ley General de Corporaciones de 1995”.

De este modo, la medida legislativa señala, acertadamente, que la política pública del Gobierno de Puerto Rico, es el desarrollo y expansión del Movimiento Cooperativo en Puerto Rico, el cual es un elemento esencial para el crecimiento económico del país y



para alcanzar el empleo pleno, el desarrollo social y la prosperidad de todos los ciudadanos.

Igualmente, se establece que el Movimiento Cooperativo necesita y requiere nuevos métodos para financiar las inversiones de capital que se requieren para el desarrollo de nuevas empresas cooperativas. La asistencia que se provee en esta Ley, incluyendo la coinversión de recursos del Estado y del propio Movimiento Cooperativo, es, por lo tanto, en el interés público y sirve como un fin público a los propósitos de promover el desarrollo económico y social de los ciudadanos de Puerto Rico.

CONCLUSION

De conformidad con la sección 3, del Artículo 1¹, vuestra Comisión de Comercio y Cooperativismo será responsable de atender todo lo relacionado con la promoción y el desarrollo comercial del cooperativismo, como parte integral del desarrollo económico de Puerto Rico².

Entre los asuntos que atenderá estarán aquellos relacionados con el desarrollo de programas, para brindarle al cooperativismo y a los pequeños y medianos comerciantes, las herramientas para su desarrollo empresarial, incluyendo programas de capacitación, asesoramiento técnico directo y financiamiento, así como nuevas oportunidades de negocios y competitividad.

También tiene la responsabilidad ministerial de realizar estudios, investigaciones, en torno al ámbito comercial y cooperativista, a los fines de promover el desarrollo socio-económico de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, vuestra Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, se suscribe al Informe Positivo sobre el Proyecto de la Cámara 489, radicado por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, de este Honorable Cuerpo; entendiendo que el desarrollo del cooperativismo, permite el avance socio-económico de Puerto Rico.

¹ Reglamento de la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, para la Decimosexta Asamblea Legislativa.

² Incluye la investigación y los estudios que permitan definir, implantar, dirigir, administrar, supervisar y re-enfocar la política gubernamental, sobre estas materias, la asistencia técnica, el adiestramiento, el mercadeo local, el intercambio con el exterior, los incentivos, el financiamiento y cualquier otro aspecto relacionado con las áreas asignadas.





Nos suscribimos a este Informe Positivo, avalando la importancia de continuar ofreciendo las oportunidades que permitan el desarrollo del espíritu empresarial desde un marco cooperativista.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Antonio Soto Díaz".

Antonio Soto Díaz
Presidente
Comisión de Comercio y Cooperativismo



ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE OCTUBRE DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 489

9 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Márquez García*
y suscrito por el representante *Rodríguez Miranda*

Referido a las Comisiones de Educación y de Organizaciones sin Fines de Lucro y
Cooperativas; y de Asuntos de la Juventud

LEY

Para crear el "Programa de Desarrollo Cooperativo-Empresarial para el Joven", adscrito
al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo" se crea, básicamente, con el propósito de ofrecer al movimiento cooperativo de Puerto Rico un método alternativo de financiamiento para promover, ampliar y establecer nuevas empresas y se organiza como una corporación sin fines de lucro al amparo de la "Ley General de Corporaciones de 1995".

Se plantea como la política pública del Gobierno de Puerto Rico al promulgarse esta Ley el que el desarrollo y expansión del Movimiento Cooperativo en Puerto Rico es un elemento esencial para el crecimiento económico del país y para alcanzar el empleo pleno, el desarrollo social y la prosperidad de todos los ciudadanos. Igualmente, se establece que el Movimiento Cooperativo necesita y requiere nuevos métodos para financiar las inversiones de capital que se requieren para el desarrollo de nuevas

1024

empresas cooperativas. La asistencia que se provee en esta Ley, incluyendo la coinversión de recursos del Estado y del propio Movimiento Cooperativo, es, por lo tanto, en el interés público y sirve como un fin público a los propósitos de promover el desarrollo económico y social de los ciudadanos de Puerto Rico.

En términos generales, al crearse el Fondo, el Gobierno de Puerto Rico resuelve y declara que los fines para los cuales se crea el Fondo y para los cuales ejercerá sus poderes son el fortalecimiento del movimiento cooperativo, la promoción del desarrollo económico, así como el bienestar general, siendo ellos propósitos públicos para el beneficio del Pueblo de Puerto Rico y que el ejercicio de los poderes conferidos bajo esta Ley constituye el cumplimiento de funciones de alto interés público.

A esos fines, el Fondo se dotará durante los primeros tres (3) años de establecido el mismo, de una aportación inicial de las entidades cooperativas pagadera en tres plazos según se describe a continuación. Los tres (3) pagos de la aportación inicial se efectuarán no más tarde de ciento veinte (120) días después de la incorporación del Fondo del 31 de julio de 2003, del 31 de julio de 2004, respectivamente. El primer pago de la aportación inicial se computará a base del estado financiero auditado de cada cooperativa correspondiente al año natural 2000 o el año fiscal 1999-2000, según corresponda. El segundo y tercer pago se computará a base de los estados auditados subsiguientes; Disponiéndose, que la aportación inicial total nunca será menor que la suma calculada a base del estado financiero auditado correspondiente al año natural 2000 o el año fiscal 1999-2000, según corresponda.

Además, a partir del año 2005 en adelante, toda sociedad cooperativa aportará una suma equivalente al uno por ciento (1%) de sus economías netas excepto las cooperativas de seguro que será del dos por ciento (2%) de sus economías. Esta suma se computará a base del estado financiero auditado más reciente de las cooperativas y será pagadero al Fondo en o antes del 31 de julio de cada año. No se requerirán aportaciones subsiguientes a las cooperativas una vez las sumas aportadas por el movimiento cooperativo alcancen la suma de veinticinco millones (25,000,000) de dólares. Ninguna cooperativa en su carácter individual vendrá obligada a realizar aportaciones que excedan el diez por ciento (10%) de la aportación total combinada del movimiento y del Estado al Fondo, que es de cincuenta millones (50,000,000) de dólares.

Para cumplir con la suma de 50 millones de dólares, se faculta y autoriza al Banco Gubernamental de Fomento a invertir hasta la suma total de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, pareando las inversiones que efectúen las entidades cooperativas al Fondo. La Ley dispone para que en o antes de ciento veinte (120) días después de la incorporación del Fondo, el Banco Gubernamental de Fomento efectúe su primera inversión en el Fondo por la suma de cinco millones (5,000,000) de dólares, sin necesidad de esperar la acumulación de dicha suma por parte del movimiento cooperativo.

Entendiendo que el Fondo se nutre de una considerable cantidad de fondos públicos pareados con dineros de las sociedades cooperativas, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende necesario diversificar la oferta de inversiones que ofrece.

Es de conocimiento general que en la actualidad, la juventud representa un gran e importante sector poblacional en Puerto Rico. A diario, éstos confrontan grandes retos en su gestión para conseguir un empleo o desarrollar alguna pequeña empresa que sea rentable. En el aspecto empresarial, los jóvenes tienen un verdadero potencial para contribuir al desarrollo de nuestra economía.

Por tanto, esta Ley persigue establecer el "Programa de Desarrollo Cooperativo-Empresarial para el Joven" en atención a las necesidades particulares de este sector poblacional. Por medio de este Programa, el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo, de acuerdo a los criterios que establece la Ley, proveerá un capital de inversión para facilitarles a los jóvenes con potencial cooperativo-empresarial la transición de estudiantes o empleados a dueños de negocios.

Esta Asamblea Legislativa, consciente de la necesidad de seguir brindado oportunidades que propendan al desarrollo integral del joven puertorriqueño, entiende meritorio el crear el Programa aquí descrito, para con esto fomentar el espíritu empresarial del joven dentro del marco cooperativista.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se crea y se establece el "Programa de Desarrollo Cooperativo-
2 Empresarial para el Joven" adscrito al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo.

3 Artículo 2.-Se faculta y ordena al Director Ejecutivo del Fondo de Inversión y
4 Desarrollo Cooperativo establecer el "Programa de Desarrollo Cooperativo-Empresarial
5 para el Joven" adscrito al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo y se autoriza a
6 preparar los reglamentos pertinentes para la implantación del mismo.

7 Artículo 3.-Los reglamentos a establecerse incluirán los siguientes requisitos
8 mínimos:

- 1 a) El(la) solicitante tiene que aportar como mínimo el diez por ciento (10%)
2 del costo total del proyecto.
- 3 b) La aportación en financiamiento del Fondo de Inversión y Desarrollo
4 Cooperativo, no excederá del noventa (90%) del costo total del proyecto.
- 5 c) La actividad/autogestión a evaluarse deberá contener unas exigencias
6 mínimas de empleo, productividad y relación de costo/beneficio, no
7 solamente en el plano económico, sino también en el plano social.
- 8 d) El(la) recipiente de los fondos podrá darle dos (2) usos: para la implantación
9 de la cooperativa mediante financiamiento de capital o para el desarrollo
10 gerencial de la cooperativa.
- 11 e) El(la) recipiente deberá ostentar la edad de dieciocho a veintinueve años.
- 12 f) Tomar y aprobar aquellos programas de capacitación empresarial, en las
13 áreas de gerencia, presupuesto, contabilidad, finanzas, mercadeo,
14 planificación estratégica y legislación aplicable, que establezca el Fondo de
15 Inversión y Desarrollo Cooperativo en virtud de lo dispuesto en el inciso 7
16 del Artículo 10 de la Ley Núm. 198 de 18 de agosto de 2002, según
17 enmendada. Disponiéndose, que como consecuencia del programa de
18 capacitación, los candidatos deberán elaborar y someter un plan de
19 negocios en conjunto con todos los demás documentos solicitados por el
20 Fondo para la aceptación de proyectos.
- 21 g) Presentar prueba acreditativa de que acudió a la Comisión de Desarrollo
22 Cooperativo para recibir orientación sobre el modelo cooperativo y la



1 preparación de los documentos constitutivos a ser radicados en el
2 Departamento de Estado. La Comisión de Desarrollo Cooperativo
3 certificará este proceso.

4 Artículo 4.-Informes

5 El Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo tendrá la obligación de informar
6 al final de cada Año Fiscal a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico
7 sobre el progreso y los logros del Programa.

8 Artículo 5.-Asignación.

9 Se ordena al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo a consignar de sus
10 propios fondos la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares a utilizarse en el
11 cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. Dichos fondos serán otorgados a aquellos
12 proyectos que cumplan a cabalidad con los requisitos establecidos en esta Ley,
13 otorgándose, al menos, un total de diez (10) proyectos de una cuantía máxima de cien mil
14 (100,000) dólares.

15 Artículo 6.-Asignaciones adicionales

16 Adicional a lo establecido en el Artículo 5 de esta Ley, el Programa aquí creado
17 se podrá nutrir de las siguientes asignaciones económicas:

- 18 (a) Las asignaciones que haga anualmente la Asamblea Legislativa mediante
19 Resoluciones Conjuntas o donativos específicamente para el Programa;
- 20 (b) Donativos de empresas cooperativas, agrupaciones, instituciones sin fines
21 de lucro, sociedades y entidades privadas del sector cooperativista, de los



1 ciudadanos en particular, así como de entidades gubernamentales,
2 federales, estatales y municipales; y

- 3 (c) Los intereses, sobrantes o inversiones que se llevan a cabo con cargo a los
4 dineros del Programa.

5 Artículo 7.-Comité para la Divulgación del "Programa de Desarrollo Cooperativo-
6 Empresarial para el Joven" y Ofrecimiento de Seminarios Informativos.

7 Se crea un comité a cargo de organizar un seminario anual de capacitación
8 cooperativo-empresarial para el joven. Se utilizará un máximo del dos por ciento (2%) de
9 los fondos consignados al "Programa de Desarrollo Cooperativo-Empresarial para el
10 Joven" al principio de cada año fiscal, para el ofrecimiento del seminario y la divulgación
11 del Programa. Dicho seminario será coordinado con los Consejos Regionales de la Liga de
12 Cooperativas. El comité estará compuesto por:

- 13 (a) El Comisionado de Cooperativas o su representante;
- 14 (b) El Director de Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico
15 o su representante;
- 16 (c) El Presidente del Banco Cooperativo de Puerto Rico o su representante;
- 17 (d) El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud o su
18 representante,
- 19 (5) Dos jóvenes, de entre las edades de dieciocho a los veintinueve años,
20 representativos del sector cooperativo a ser designados por la Liga de
21 Cooperativas de Puerto Rico.



1 Artículo 8.-Esta Ley tendrá vigencia inmediata a partir de su aprobación. No
2 obstante, se conceden ciento veinte (120) días al Director Ejecutivo del Fondo de
3 Inversión y Desarrollo Cooperativo para promulgar la reglamentación necesaria y para
4 instrumentar el beneficio otorgado en esta Ley.

5

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Paul' or similar, written in a cursive style.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

~~15~~ de noviembre de 2010

Segundo Informe Positivo sobre el
P. de la C. 1303

10 NOV 16 PM 12:15
SENADO DE
SECRETARIA
ACORDADA

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1303, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Esta pieza legislativa tiene como propósito establecer un nuevo Artículo 11 en la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, a los fines de promover y garantizar la localización de las personas que incumplen su obligación de prestar alimentos a las personas de edad avanzada, establecer la facultad de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) para investigar, e imponer penalidades; reenumerar Artículos; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la exposición de motivos de la medida se desprende que la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, estableció el Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada, adscrito a la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), con el propósito de establecer la obligación de los descendientes adultos de las personas de edad avanzada a brindarles alimento y cuidados.

Por su parte, con la aprobación de la Ley Núm. 193 de 17 de agosto de 2002, conocida como la “Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada” se limitaron las facultades de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) para investigar y para localizar a los alimentantes, con el propósito de fijar e imponer responsabilidades, así como la facultad de trascender nuestra jurisdicción para facilitar y promover el cumplimiento de esta Ley.

Ante la realidad económica que a diario viven la mayoría de las personas de edad avanzada, resulta de mucha importancia que las personas llamadas, en primera instancia, a velar y a proveerles lo mínimo necesario para disfrutar de una mejor calidad de vida, cumplan con su obligación. Por ello, se cree necesario brindarle las herramientas a la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) para localizar a los alimentantes y para fijar responsabilidades por el incumplimiento de la obligación de alimentar.

Para el cabal análisis de la medida, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia solicitó memoriales explicativos a: ASUME; Departamento de Hacienda. Así también se analizó el memorial explicativo de la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, sometido a la Cámara de Representantes.

I. ADMINISTRACIÓN PARA EL SUSTENTO DE MENORES

A través de su memorial explicativo expresan que el servicio propuesto de localización de personas, además de la facultad para investigar e imponer penalidades, es uno muy loable y necesario.

En cuanto a lo limitado de la actual legislación, se refieren al artículo 13 de la Ley Núm. 168 titulado “Servicio de localización de personas; facultad para investigar”. Las distinciones que advierten es que el propuesto inciso habla de ofrecer el servicio de localización de personas que incumplen su obligación o que son alimentantes potenciales y que el Administrador solicitará la información de instituciones de otros estados o jurisdicciones, individuos, entidades privadas y corporaciones o sociedades. Es decir, entienden que el inciso propuesto, en contraste el vigente, es más amplio pues incluye otros estados o jurisdicciones. A su vez, el propuesto inciso también incluye individuos, entidades privadas y corporaciones que antes no se incluían.



De otra parte entienden que las especificaciones de la propuesta enmienda son necesarias para limitar la autoridad del estado a lo estrictamente necesario y requerido. Así también, aprueban la enumeración que se hace en cuanto al requerimiento de testigos para los cuales está facultado el Administrador. Dicha disposición no está en la ley vigente. De igual forma, encuentran que la especificación de recopilación de datos y listas escritas o a través de medios computarizados es muy necesaria, en consideración de las realidades actuales. De acogerse sus recomendaciones, aprueban la medida

II. DEPARTAMENTO DE HACIENDA

A través de su memorial explicativo aclaran que en la actualidad, la ASUME remite al Secretario de Hacienda información de alimentantes deudores a fin de que se retenga su reintegro contributivo para el pago de la deuda de pensión alimentaria. En este caso, es ASUME quien comparte información del alimentante con el Departamento y no viceversa.

De otra parte, indican que de acuerdo con el estado de derecho vigente, el Departamento de Hacienda está impedido de brindar información confidencial sobre la cual los ciudadanos tienen una expectativa de intimidad hasta tanto se cumplan con las disposiciones del caso *Rullán v. Fas Alzamora*, 2006 TSPR 5. De cualquier forma, para poder proveer dicha información, la persona puede acudir directamente a los tribunales para obtener una orden. Como excepción, podrá un solicitante obtener la información directamente del secretario previa notificación oportuna y razonable al contribuyente sobre el cual se interesa indagar.

III. OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA:

A través de su Procuradora, expresan que es altamente meritorio el que se desarrollen medidas que aumenten el desarrollo y la garantía de una vida plena y de calidad para este sector poblacional.



IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada y el Reglamento del Senado de Puerto Rico, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal en los presupuestos de agencias, departamentos, organismos o instrumentalidades que ameriten certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente a las finanzas de los Municipios.

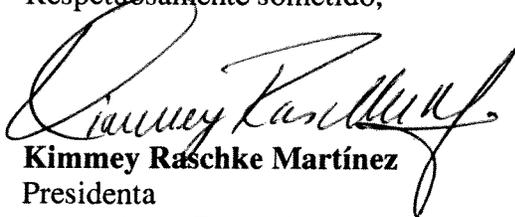
CONCLUSIÓN

Ante la realidad económica que a diario viven la mayoría de las personas de edad avanzada, resulta de mucha importancia que las personas llamadas, en primera instancia, a velar y a proveerles lo mínimo necesario para disfrutar de una mejor calidad de vida, cumplan con su obligación. Por ello, se cree necesario brindarle las herramientas a la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) para localizar a los alimentantes y para fijar responsabilidades por el incumplimiento de la obligación de alimentar.



Por las consideraciones antes expuestas, y entendiendo que este proyecto garantizará el apoyo y sustento a nuestra población de edad avanzada, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación del P. de la C. 1303**, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico.

Respetuosamente sometido,



Kimmey Raschke Martínez

Presidenta

Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(27 DE AGOSTO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1303

2 DE MARZO DE 2009

Presentado por la representante *Casado Irizarry*
y suscrito por el representante *Chico Vega*

Referido a la Comisión de Asuntos de Familias y Comunidades

LEY

Para derogar el Artículo 13 y establecer un nuevo Artículo 11 en la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, a los fines de promover y garantizar la localización de las personas que incumplen su obligación de prestar alimentos a las personas de edad avanzada, establecer la facultad de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) para investigar, e imponer penalidades; reenumerar los Artículos ~~11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20~~ 11 y 12 como los Artículos ~~12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 2~~ 12 y 13; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico, en su Artículo II Sección 20, reconoce el derecho de toda persona a la protección social en el desempleo, la enfermedad, la vejez o la incapacidad física.

Mediante la Ley Núm. 168 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, se estableció el Programa para el Sustento de Personas de Edad Avanzada, adscrito a la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), con el propósito de establecer la obligación de los descendientes adultos de las personas de edad avanzada a brindarles alimento y cuidados.



No obstante, con la aprobación de la Ley Núm. 193 de 17 de agosto de 2002, conocida como la "Ley para el Fortalecimiento del Apoyo Familiar y Sustento de Personas de Edad Avanzada" se limitaron las facultades de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) para investigar y para localizar a los alimentantes, con el propósito de fijar e imponer responsabilidades, así como la facultad de trascender nuestra jurisdicción para facilitar y promover el cumplimiento de esta Ley.

El mandato de ley que recibe el Programa para Sustento de Personas de Edad Avanzada limita la edad de los alimentistas a quienes se le proveen los servicios a un mínimo de sesenta (60) años de edad. Debido a la edad avanzada de los beneficiarios del programa, estas son personas que sufren de condiciones y enfermedades que atentan contra su salud y hasta su vida en de una manera muy real e inminente. Por ende, se entiende que la gestión que hace valer sus derechos ante sus descendientes alimentantes es una muy meritoria la cual promueve una sociedad con un mejor y más saludable estilo de vida.

En el pasado, un sinnúmero de beneficiarios quienes han podido reclamar alimentos legítimamente de sus hijos se han quedado sin poder hacer valer esta obligación debido a la imposibilidad de localizar a sus alimentantes descendientes en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico. Como se comprenderá, la edad avanzada es la condición humana que, al igual que ocurre en la niñez, limita la capacidad de obrar de las personas al punto de hacer de la rutina una operación dificultosa. En virtud de esto, con el propósito de hacer valer estas obligaciones, esta Ley propone facilitar al Administrador de ASUME a llevar a cabo una rutinaria operación de localizar al alimentante.

De acuerdo al Estudio de Ingresos y Gastos (EIG) del Departamento del Trabajo (2001), el ingreso promedio anual que reciben las personas de edad avanzada en Puerto Rico, proveniente de los fondos de retiro y del seguro social federal, no alcanza el nivel de ingreso mínimo per cápita necesario para salir de la pobreza. En otras palabras, si las personas de edad avanzada dependieran únicamente de los ingresos provenientes de pensiones y jubilaciones, en promedio, estarían bajo el nivel de pobreza. (Colón & Marín, 2009).

El renglón de mayor aumento, en cuanto al costo de vida de las personas de edad avanzada, ha sido el de los alimentos. De hecho, en el año 2001 los alimentos constituían el 42.5% del total de sus gastos, según el Estudio de Ingresos y Gastos (EIG) del Departamento del Trabajo. Sin embargo, para julio del año 2008, la misma canasta de alimentos representó el 60% del total del gasto.

Ante esta realidad económica que a diario viven la mayoría de las personas de edad avanzada en nuestra Isla, resulta de mayor importancia que las personas llamadas, en primera instancia, a velar y a proveerles lo mínimo necesario para disfrutar de una mejor calidad de vida, cumplan con su obligación. Por lo que resulta

necesario la aprobación de esta Ley, que le brinda las herramientas a la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) para localizar a los alimentantes y para fijar responsabilidades por el incumplimiento de la Ley Núm. 168, *supra*.

Esta Asamblea Legislativa estima necesario promover y garantizar la localización de las personas que incumplen su obligación de prestar alimentos a las personas de edad avanzada, con el propósito de hacerle justicia social y de mejorar la calidad de vida de nuestros conciudadanos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se establece un nuevo Artículo 11 en la Ley Núm. 168 de 12 de agosto
2 de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 11.-Servicio de localización de personas; facultad para investigar
4 e imponer penalidades.

5 (a) La Administración ofrecerá a los beneficiarios del Programa el
6 servicio de localizar a las personas que incumplen su obligación de
7 prestar alimentos a personas de edad avanzada o que son
8 alimentantes potenciales. Para estos efectos y para lograr y hacer
9 efectivas las pensiones alimentarias para las personas de edad
10 avanzada, el/la Administrador/a solicitará la información y la
11 asistencia que considere necesaria de cualquier departamento,
12 agencia, corporación pública u organismo del Gobierno de Puerto
13 Rico o de los municipios, de otros estados o jurisdicciones, así como
14 de individuos, entidades privadas y corporaciones o sociedades, a
15 los fines de identificar y localizar los descendientes o a las personas
16 legalmente obligadas a prestar alimentos, determinar ingresos,
17 gastos y bienes del o los alimentantes, o para cualquier otra



1 información que sea necesaria para cumplir con los propósitos de
2 esta Ley.

3 (b) El/la Administrador/a o el/la funcionario/a del Programa que
4 éste/a asigne, tendrá facultad para llevar a cabo las investigaciones
5 que estime necesarias, y a tales fines, podrá tomar juramentos y
6 declaraciones y requerir, bajo apercibimiento de desacato, la
7 comparecencia de testigos y la presentación de datos, libros, cartas,
8 documentos, papeles, expedientes y toda la información que sea
9 necesaria y pertinente para un completo conocimiento de los
10 asuntos bajo investigación relacionados con las funciones que le
11 confiere esta Ley, con el propósito de que pueda cumplir con las
12 responsabilidades que se le asignan. Se ordena, no obstante lo
13 dispuesto en otras leyes, a los/las directores/as o secretarios/as de
14 otros departamentos, agencias, corporaciones públicas u
15 organismos del Gobierno de Puerto Rico o de los municipios, así
16 como a los/las funcionarios/as o agentes de corporaciones o
17 entidades privadas, e individuos particulares a suministrar aquella
18 información pertinente y necesaria que el/la Administrador/a
19 solicite, incluyendo la recopilación de datos y listas escritas o a
20 través de medios computadorizados. Toda la información
21 solicitada, según dispuesto en esta Ley, se suministrará libre de
22 costos y aranceles. Se proveerá acceso por parte del Programa, a

1 cualquier información sobre la ubicación del alimentante que obre
2 en cualquier sistema utilizado por los negociados de vehículos de
3 motor u organismos de seguridad pública del Gobierno de Puerto
4 Rico para localizar individuos.

5 (c) A fin de facilitar la localización y hacer efectivas las acciones contra
6 alimentantes, las agencias de gobierno que emiten las siguientes
7 licencias o mantienen récords relativos a los siguientes asuntos,
8 deberán desarrollar procedimientos apropiados para garantizar
9 que las solicitudes para obtener dichas licencias, o los récords sobre
10 dichos asuntos, contengan la mayor información sobre el respectivo
11 solicitante o individuo sujeto a dicho asunto, respectivamente:
12 licencias profesionales, licencias de vehículos de motor, licencias
13 ocupacionales, licencias de matrimonio, decretos de divorcio,
14 órdenes de pensión alimentaria ~~para personas de edad avanzada,~~
15 decretos y reconocimientos de paternidad, y récords y certificados
16 de defunción.

17 (d) Si alguna persona o funcionario/a se negare a ofrecer la
18 información solicitada, el/la Administrador/a podrá recurrir al
19 Tribunal de Primera Instancia y solicitar que se ordene el
20 cumplimiento de la solicitud. El Tribunal dará preferencia al curso
21 y despacho de dicha petición y podrá dictar órdenes haciendo
22 obligatoria la presentación de los datos o información requerida



1 previamente por el/la Administrador/a. El Tribunal de Primera
2 Instancia tendrá facultad para castigar por desacato la
3 desobediencia de esas órdenes.

4 (e) Ninguna persona podrá negarse a cumplir una citación del
5 Administrador/a o al personal que éste/a designe, o a producir la
6 evidencia requerida o rehusar contestar cualquier pregunta en
7 relación con cualquier investigación, porque la evidencia que se le
8 requiere podría incriminarle o le expondría a un proceso criminal o
9 a que se le destituya o suspenda de su empleo, profesión u
10 ocupación, pero el requerimiento de testimonio o información
11 estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de
12 1990, conocida como "Ley de Procedimiento y Concesión de
13 Inmunidad a Testigos".

14 (f) La información obtenida será de carácter confidencial y se utilizará
15 únicamente para los propósitos autorizados por esta Ley.
16 Cualquier persona que divulgue, dé a la publicidad, haga uso de, o
17 instigue al uso de cualquier información obtenida de conformidad
18 con las disposiciones de este Artículo, incurrirá en delito menos
19 grave y convicta que fuere, será sancionada con pena de reclusión
20 que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco
21 mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. Todo
22 empleado o funcionario que por descuido, acción u omisión,



1 divulgue, ofrezca o publique cualquier información confidencial
2 estará, además, sujeto a las acciones disciplinarias que
3 correspondan.”

4 Sección 2.-Se reenumeran los subsiguientes Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,
5 19, y 20... como: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20...

6 Sección 3.-Vigencia

7 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

8



SENADO DE PUERTO RICO

// de noviembre de 2010

INFORME POSITIVO SOBRE EL P. de la C. 2226

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura**; del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 2226, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2226 propone enmendar el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201, de 22 de agosto de 2003, según enmendada, y conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, a los fines de añadir un párrafo donde se establezca por disposición de ley la iniciativa ya tomada por la Rama Judicial de que los tribunales designen salas especiales en todas las regiones judiciales para atender con acceso controlado al público los casos de violencia doméstica.

La Exposición de Motivos de esta medida destaca que es de amplio conocimiento, que la sociedad atraviesa momentos en los que la incidencia de violencia doméstica cada vez es mayor. Los casos de violencia entre parejas, que de por sí son alarmantes, han cobrado mayor notoriedad. La sombra de la violencia doméstica nos cubre a todos. A diario, vemos en los medios noticiosos los espantosos sucesos por los cuales las víctimas se llevan la peor parte, y en demasiadas ocasiones pierden la vida.

En lo que va del año, ya se han reportado decenas de casos relacionados a violaciones a la



Ley Núm. 54, de 15 de agosto de 1989, según enmendada, y conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”. Muchos de estos, con el lamentable resultado de la muerte de la víctima. Casos, como el de la mujer que le quemó los pies a su compañero con aceite caliente, quien a las dos semanas del suceso falleció. Asimismo, el del hombre que asesinó a su esposa, dejando el cadáver expuesto al lado de un zafacón.

Los esfuerzos realizados por las autoridades del Estado no parecen ser suficientes para lograr que las mujeres acudan al sistema en busca de ayuda. Algunos sostienen, que la resistencia de las víctimas a solicitar ayuda se debe a factores como la falta de sensibilidad para trabajar con el tema, la lentitud en el manejo de las querellas y desinformación sobre los derechos que las asisten.

Simultáneamente, con la creación de programas educativos para prevenir la violencia doméstica, es necesario establecer los mecanismos idóneos para que una vez iniciada la intervención del Estado en estos casos, el procedimiento se siga de una forma diligente, ágil y con las mayores garantías para la seguridad y la integridad personal de la víctima y de sus familiares más cercanos.

Reconocemos, los importantes esfuerzos que conduce la Rama Judicial de Puerto Rico con el establecimiento de ciertas salas especializadas. Estamos de acuerdo y en sintonía con la Rama judicial al hacer la distinción en los asuntos tales como los casos de menores y víctimas de agresión sexual. Entendemos necesario, el atender este tipo de casos de manera especializada.

El Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico tuvo la iniciativa y la visión de crear estas salas especializadas de violencia doméstica. El Tribunal Supremo de Puerto Rico inauguró el 29 de mayo de 2007 en el Centro Judicial de San Juan la primera Sala Especializada para Casos de Violencia Doméstica. El Proyecto Piloto de Salas Especializadas en Casos de Violencia Doméstica, es un proyecto que fue el resultado de un trabajo de investigación arduo y profundo del problema de la violencia doméstica en Puerto Rico. Esta es la respuesta de la Rama Judicial a un problema real, que nos afecta a todos y todas. Lo que distingue esta iniciativa de



nuestro Sistema Judicial es el enfoque humanista de la manera en que se ejerce la función judicial y el esfuerzo por mantener programas de gran importancia social.

El Proyecto Piloto de Sala Especializada en Casos de Violencia Doméstica tiene el propósito de mejorar la intervención judicial y proveer un ambiente seguro para beneficio tanto de mujeres como hombres afectados por la violencia doméstica que acuden al Tribunal. En el Centro Judicial de San Juan cuenta con salas de espera separadas para víctimas y victimarios, salón infantil para mantener a los menores que acompañan a las partes en un lugar apropiado, oficina de servicios y orientación para la parte solicitante, una oficina para prestar servicios de apoyo el cual utilizan de forma alterna las agencias y entidades tales como, la Policía de Puerto Rico, la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., y el Departamento de la Familia, seguridad especializada para ofrecer un ambiente seguro, área de espera para mantener las partes separadas y una sala de vistas exclusiva para estos casos. Una de las características principales de este proyecto es que es uno libre de género, es decir, que atiende casos de violencia tanto contra la mujer como contra el hombre, además del servicio especializado, rápido y eficiente que ofrece.

Para el desarrollo de este proyecto la Rama Judicial encomendó un estudio a la abogada neoyorquina Emily Sack, especialista en este tema. Tomando como modelo las salas de este tipo establecidas en otras jurisdicciones, en especial del estado de Nueva York, se hicieron varias recomendaciones del cual surgió el modelo que opera en San Juan, aunque atemperado a la realidad de Puerto Rico. No es un modelo importado ni basado en realidades ajenas, la Sala Especializada está orientada a atender los problemas de la sociedad puertorriqueña.

El Tribunal Supremo ha tomado varias iniciativas que a través de los años ha llevado a cabo relacionadas al tema de la violencia doméstica y del discrimen por género que precedieron la inauguración de esta sala. Entre ellas se destaca la capacitación en estos temas de los jueces y su personal de apoyo a raíz de la aprobación de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, y el auto estudio que se inició en 1993 para identificar la manifestaciones de discrimen por género y que culminó en 1995 con la publicación del informe “El discrimen por género en los Tribunales de Puerto Rico”. Actualmente tienen asignados a esta Sala Especializada, tres (3) jueces municipales y dos (2) superiores, un(a) coordinador(a) responsable de ofrecer apoyo a la función

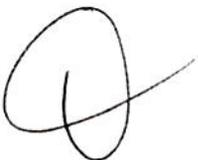


judicial en la coordinación y continuidad de los casos y tareas administrativas, entre otros agentes de tareas especializadas en la materia.

Otras iniciativas implantadas son el Registro Automatizado de Órdenes de Protección el cual está en vigor en las Regiones Judiciales de San Juan y Bayamón, el programa de orientación sobre Ley 54 a través de los Centros del Programa de Acceso para Litigantes por Derecho Propio y el desarrollo de un Libro de Estrado de Ordenes de Protección el cual ofrece a los jueces y juezas un resumen de la norma jurídica prevaleciente e información sociológico sobre la violencia doméstica. Sirve además como referencia práctica y rápida sobre el manejo de los asuntos o situaciones de violencia doméstica en su vertiente civil.

Además de la atención judicial especializada y expedita a los casos de violencia doméstica, la nueva Sala es además un centro único de servicios donde las víctimas encuentran representantes de la Rama Ejecutiva y del sector privado que proveen servicios a las víctimas, entre ellas: el Departamento de la Familia, de Justicia, de Corrección y Rehabilitación, la Policía de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Sociedad de Asistencia Legal, la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., la Clínica de Asistencia Legal de la Universidad Interamericana y la Escuela Graduada de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico.

Si bien el enfoque de la Sala Especializada no es uno de justicia terapéutica, como el de las reconocidas Cortes de Drogas, ambos proyectos tienen en común el seguimiento al cumplimiento de las órdenes del Tribunal, porque más que reeducar al agresor o agresora, busca proteger la vida de las partes victimarias. No se trata de justicia terapéutica, se trata, simplemente, de justicia. Sin dudas, ha sido un acierto contundente la iniciativa de la Rama Judicial en implementar este programa de las Salas Especializadas para brindarles a las víctimas de violencia doméstica un lugar adecuado, dónde puedan encontrar lo que en el seno de su hogar no consiguió, la seguridad de su persona y su familia.



Esta iniciativa de nuestro más alto foro judicial, ha servido como ejemplo para que esta Asamblea Legislativa estime prudente elevar a rango de Ley la creación de estas salas en todos los Centros Judiciales a través de la Isla.

Esta Asamblea Legislativa, conjunto a nuestra Rama Judicial y la Rama Ejecutiva tienen el deber y la responsabilidad de actuar con diligencia ante la problemática de violencia doméstica. Al trabajar por legislación que busca prever y detener este tipo de casos, podemos continuar fortaleciendo los esfuerzos ya implementados para así combatir los males de la sociedad. Por vía de legislación, esta Asamblea Legislativa se compromete firmemente con la causa de todo aquel que alguna vez fue o continúa siendo víctima de tan lamentable mal que afecta a nuestra sociedad.

Por lo tanto, se debe incluir expresamente en la ley, que se establezcan salas especializadas para los casos de violencia doméstica y que las mismas tengan acceso controlado al público. De esta manera, se vela por la identidad y dignidad de las víctimas. Mientras tanto, el Estado por vía de la Rama Judicial, implementa de manera proactiva y uniforme, una iniciativa necesaria para que se atienda el problema en todos los tribunales del País con la misma efectividad.

II. ANÁLISIS

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura evaluó los siguientes memoriales explicativos sometidos ante la Cámara de Representantes; a saber, el Departamento de Justicia y la Oficina de Administración de los Tribunales.

El **Departamento de Justicia** indicó que la alta incidencia de casos de violencia doméstica en la Isla ha hecho imperativo establecer los mecanismos idóneos para que, una vez iniciada la intervención del Estado en estos casos, el procedimiento se siga de una forma diligente, ágil y con las mayores garantías para la seguridad y la integridad personal de la víctima



y sus familiares cercanos. Ante dicha situación, el Departamento de Justicia entiende que es meritoria la aprobación de esta medida legislativa.

De otra parte la **Oficina de Administración de los Tribunales**, en adelante OAT, destacó que en consideración a las particularidades que presentan los casos de violencia doméstica, la Rama Judicial ha adoptado varias medidas para optimizar su atención. La respuesta institucional incluye el establecimiento del sistema automatizado de ordenes de protección, la integración de servicios de apoyo social y legal, así como el adiestramiento intenso a los jueces, a las juezas y los (as) demás funcionarios (as) del sistema, a través de la Academia Judicial Puertorriqueña y de la Oficina de Capacitación y Desarrollo de la Oficina de los Tribunales. OAT indicó que actualmente se encuentran trabajando en la elaboración de un documento de normas y procedimientos para el manejo de situaciones de violencia doméstica en el Tribunal de Primera Instancia y de un manual de estrado de órdenes de protección, los cuales están en el proceso de revisión final para su eventual divulgación.

Además, en cumplimiento con los imperativos del Plan Estratégico de la Rama Judicial para los años 2007-2011, OAT acaba de distribuir un vídeo a las distintas Regiones Judiciales, con información sobre los derechos que cobijan a los(as) ciudadanos(as) bajo la Ley de Violencia Doméstica, cuyo contenido está siendo difundido en las salas de espera y áreas comunes de los tribunales. Cabe señalar que, en su totalidad, incluyendo libreto, actores y producción, el video adjunto fue trabajado por personal de la Rama Judicial.

OAT destacó que para mayo de 2007, la Rama Judicial estableció el proyecto demostrativo de la sala especializada en casos de violencia doméstica, ubicada en el Centro Judicial de San Juan, para atender de forma particular los asuntos presentados ante la consideración del tribunal de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Domestica”.

Asimismo OAT expresó que la creación de la referida sala especializada se fundamentó principalmente en la complejidad de las necesidades de las partes involucradas en los casos de



violencia doméstica, en un estudio de necesidad (para el cual se establecieron varios grupos focales), en un extenso análisis de estadísticas y un abarcador estudio realizado por el personal de la Directoría de Programas Judiciales, adscrita a la oficina de Administración de Tribunales, incluyendo recomendaciones de expertos en la materia, como lo fue el caso de la Profesora Emily Sack, y sustentando en el apoyo de jueces y juezas del sistema judicial y otro personal. Tras considerar la incidencia de casos de violencia doméstica en el área metropolitana, se seleccionó la Región Judicial de San Juan para el establecimiento del mencionado proyecto demostrativo, primordialmente, en atención al número de casos presentados y los servicios identificados, lo cual resulto ser idóneo para la implantación original.

Las Salas Especializadas en Casos de Violencia Doméstica tienen como principios fundamentales promover la seguridad de la víctima y fortalecer la coordinación de servicios para las partes afectadas, todo dentro de un ambiente seguro que facilite la solución justa y ágil de controversias. El modelo de intervención adoptado incluye varios componentes, entre ellos, servicios, calendario especializado, vistas de seguimiento y personal.

El concepto establecido por la Rama Judicial a base de los estudios y el asesoramiento pericial antes mencionado, incluye un(a) Coordinar(a) que brinda apoyo en los aspectos administrativos y operacionales de cada sala. Por otra parte, el diseño de las instalaciones sirve el propósito de proveer seguridad y atender las necesidades de las víctimas de violencia doméstica que acuden al tribunal. El área de espera cuenta con un salón infantil y en la misma se mantiene separada a la víctima de la alegada parte agresora. De esta forma, las partes del caso están segregadas dentro del área del tribunal, evitando comunicación verbal o contacto corporal, mientras esperan ser atendidas por el juez o la jueza. Esta parte del diseño recibió atención especial, toda vez que el inicio de las etapas judiciales son las fases de mayor vulnerabilidad de la parte víctima.

OAT destacó que mediante acuerdos de colaboración establecidos para los años 2007 y 2008 por la experiencia de la primera sala en San Juan, se concretó uno de los pilares del proyecto – la colaboración interagencial y multidisciplinaria para proveer servicios de orientación y ayuda a las víctimas que acuden al tribunal. Los acuerdos fueron firmados por los



Departamentos de la Familia, Justicia, Corrección y Rehabilitación, la Policía de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, La Administración para el Sustento de Menores, La Oficina Legal de la Comunidad, Inc., Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., la Clínica de Asistencia Lega; de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y el Programa de Instrucción Práctica de la Escuela Graduada de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

A poco más de un año de inaugurarse la primera Sala, se comenzó con el Proyecto de Expansión. Guiados por las recomendaciones del informe que resultó del estudio de necesidad, realizado por la licenciada Emily Sack en febrero de 2006, se determinó que las próximas regiones que se beneficiarían de tan importante modelo serian Bayamón y Utuado. Como es de conocimiento general, la Sala Especializada para casos de Violencia Doméstica de Bayamón fue inaugurada el pasado 16 de marzo, resultando inmediatamente en un extraordinario recurso para atender tan lamentable problema social. El proceso de expansión continuará con el establecimiento de una nueva sala en la Región Judicial de Utuado, la que debe ser inaugurada antes que concluya el presente año natural, lo que evidencia el compromiso de la Rama Judicial con su proyecto.

Como parte de su compromiso, la Rama Judicial proyecta expandir paulatinamente el programa de salas especializadas en violencia domestica a otras regiones judiciales. Sin embargo, este esfuerzo conlleva la ponderación de múltiples factores que resultan indispensables para su implantación exitosa. La propuesta legislativa no toma en consideración la disponibilidad de espacio físico para establecer salas especializadas en las distintas regiones judiciales. Más aún, el proyecto no considera la disponibilidad de los jueces y las juezas necesarios(as) para la atención de estas salas, ello en vista del alto numero de vacantes con los que frecuentemente tiene que lidiar el sistema judicial. Si bien es cierto que en fecha reciente el Primer Ejecutivo nominó a varios(as) profesionales de Derecho para ocupar buena parte de dichas vacantes, aun resta que se complete el proceso de consejo y consentimiento por parte del Senado de Puerto Rico. Aun bajo la presunción de que todas las personas nominadas para ocupar las vacantes existentes serán confirmadas por el Senado, de no atenderse con celeridad las



vacantes que vayan concretándose por diferentes motivos, es previsible que enfrentemos una situación similar en un plazo relativamente reducido.

OAT expresó que otro aspecto significativo es que el funcionamiento del programa de salas especializadas en violencia doméstica depende en buena medida del compromiso y la diligencia desplegada por diversas agencias gubernamentales y entidades que participan activamente en la tramitación de estos casos y proveen servicios a la ciudadanía, tales como la policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Sociedad para la Asistencia Legal, entre otras. Las salas de violencia doméstica implican una respuesta coordinada de servicios provistos por distintas entidades gubernamentales; no se constituyen con la mera instalación de algunas divisiones removibles. Por ende, la Rama Judicial considera la disponibilidad de estos recursos y servicios que forman parte del procedimiento judicial al momento de hacer determinaciones en cuanto a la extensión de estas salas especializadas a otras regiones judiciales.

III. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión evaluó la medida y sus disposiciones, así como las opiniones de las agencias concernidas, para determinar el impacto fiscal que tendría la aprobación de esta medida. Del análisis de la Comisión se desprende que la aprobación del P. de la C. 2226 no tiene un impacto fiscal sobre el Fondo General, ni las finanzas del Gobierno de Puerto Rico. En efecto, la Rama Judicial ya cuenta con el establecimiento de Salas de Violencia Doméstica Especializadas.



IV. IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y ha determinado que la aprobación de la misma no tendría impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

V. CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 2226, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Thomas Rivera Schatz
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

21 de enero de 2011

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2226

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2011 JAN 21 AM 10:02

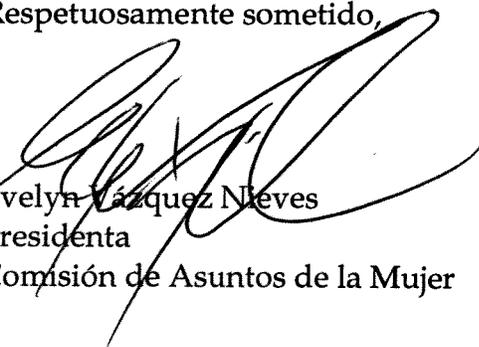
AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de la Mujer evaluó el informe Positivo sobre el P. del C. 2226, el cual nos fue referido en Segunda Instancia. El mismo tiene el propósito de enmendar el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201, de 22 de agosto de 2003, según enmendada, y conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de añadir un párrafo donde se establezca por disposición de ley la iniciativa ya tomada por la Rama Judicial de que los tribunales designen salas especiales en todas las regiones judiciales para atender con acceso controlado al público los casos de violencia doméstica.

Para atender su responsabilidad, la Comisión de Asuntos de la Mujer celebró una Reunión Ejecutiva el 19 de enero de 2011 y previo estudio y evaluación, acordó suscribirse al Informe Positivo sobre el P. de la C. 2226. El mismo fue radicado por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura el 11 de noviembre de 2010.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos de la Mujer recomienda la aprobación del P. de la C. 2226. Asimismo, se suscribe al Informe Positivo rendido por la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura.

Respetuosamente sometido,



Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2226

27 DE OCTUBRE DE 2009

Presentado por las representantes *González Colón, Fernández Rodríguez, Rivera Ramírez, Nolasco Ortiz, Casado Irizarry, Ramos Rivera, Cruz Soto* y el representante *Pérez Otero*

Referido a la Comisión de Lo Jurídico y de Etica

LEY

Para enmendar el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201, de 22 de agosto de 2003, según enmendada, y conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", a los fines de añadir un párrafo donde se establezca por disposición de ley la iniciativa ya tomada por la Rama Judicial de que los tribunales designen salas especiales en todas las regiones judiciales para atender con acceso controlado al público los casos de violencia doméstica.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de amplio conocimiento, que la sociedad atraviesa momentos en los que la incidencia de violencia doméstica cada vez es mayor. Los casos de violencia entre parejas, que de por sí son alarmantes, han cobrado mayor notoriedad. La sombra de la violencia doméstica nos cubre a todos. A diario, vemos en los medios noticiosos los espantosos sucesos por los cuales las víctimas se llevan la peor parte, y en demasiadas ocasiones pierden la vida.

En lo que va del año, ya se han reportado decenas de casos relacionados a violaciones a la Ley Núm. 54, de 15 de agosto de 1989, según enmendada, y conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica". Muchos de



estos, con el lamentable resultado de la muerte de la víctima. Casos, como el de la mujer que le quemó los pies a su compañero con aceite caliente, quien a las dos semanas del suceso falleció. Asimismo, el del hombre que asesinó a su esposa, dejando el cadáver expuesto al lado de un zafacón.

Los esfuerzos realizados por las autoridades del Estado no parecen ser suficientes para lograr que las mujeres acudan al sistema en busca de ayuda. Algunos sostienen, que la resistencia de las víctimas a solicitar ayuda se debe a factores como la falta de sensibilidad para trabajar con el tema, la lentitud en el manejo de las querellas y desinformación sobre los derechos que las asisten.

Simultáneamente, con la creación de programas educativos para prevenir la violencia doméstica, es necesario establecer los mecanismos idóneos para que una vez iniciada la intervención del Estado en estos casos, el procedimiento se siga de una forma diligente, ágil y con las mayores garantías para la seguridad y la integridad personal de la víctima y de sus familiares más cercanos.

Reconocemos, los importantes esfuerzos que conduce la Rama Judicial de Puerto Rico con el establecimiento de ciertas salas especializadas. Estamos de acuerdo y en sintonía con la Rama judicial al hacer la distinción en los asuntos tales como los casos de menores y víctimas de agresión sexual. Entendemos necesario, el atender este tipo de casos de manera especializada.

El Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico tuvo la iniciativa y la visión de crear estas salas especializadas de violencia doméstica. El Tribunal Supremo de Puerto Rico inauguró el 29 de mayo de 2007 en el Centro Judicial de San Juan la primera Sala Especializada para Casos de Violencia Doméstica. El Proyecto Piloto de Salas Especializadas en Casos de Violencia Doméstica, es un proyecto que fue el resultado de un trabajo de investigación arduo y profundo del problema de la violencia doméstica en Puerto Rico. Esta es la respuesta de la Rama Judicial a un problema real, que nos afecta a todos y todas. Lo que distingue esta iniciativa de nuestro Sistema Judicial es el enfoque humanista de la manera en que se ejerce la función judicial y el esfuerzo por mantener programas de gran importancia social.

El Proyecto Piloto de Sala Especializada en Casos de Violencia Doméstica tiene el propósito de mejorar la intervención judicial y proveer un ambiente seguro para beneficio tanto de mujeres como hombres afectados por la violencia doméstica que acuden al Tribunal. En el Centro Judicial de San Juan cuenta con salas de espera separadas para víctimas y victimarios, salón infantil para mantener a los menores que acompañan a las partes en un lugar apropiado, oficina de servicios y orientación para la parte solicitante, una oficina para prestar servicios de apoyo el cual utilizan de forma alterna las agencias y entidades tales como, la Policía de Puerto Rico, la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., y el Departamento de la Familia, seguridad especializada para



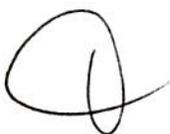
ofrecer un ambiente seguro, área de espera para mantener las partes separadas y una sala de vistas exclusiva para estos casos. Una de las características principales de este proyecto es que es uno libre de género, es decir, que atiende casos de violencia tanto contra la mujer como contra el hombre, además del servicio especializado, rápido y eficiente que ofrece.

Para el desarrollo de este proyecto la Rama Judicial encomendó un estudio a la abogada neoyorquina Emily Sack, especialista en este tema. Tomando como modelo las salas de este tipo establecidas en otras jurisdicciones, en especial del estado de Nueva York, se hicieron varias recomendaciones del cual surgió el modelo que opera en San Juan, aunque atemperado a la realidad de Puerto Rico. No es un modelo importado ni basado en realidades ajenas, la Sala Especializada está orientada a atender los problemas de la sociedad puertorriqueña.

El Tribunal Supremo ha tomado varias iniciativas que a través de los años ha llevado a cabo relacionadas al tema de la violencia doméstica y del discrimen por género que precedieron la inauguración de esta sala. Entre ellas se destaca la capacitación en estos temas de los jueces y su personal de apoyo a raíz de la aprobación de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, y el auto estudio que se inició en 1993 para identificar la manifestaciones de discrimen por género y que culminó en 1995 con la publicación del informe "El discrimen por género en los Tribunales de Puerto Rico". Actualmente tienen asignados a esta Sala Especializada, tres (3) jueces municipales y dos (2) superiores, un(a) coordinador(a) responsable de ofrecer apoyo a la función judicial en la coordinación y continuidad de los casos y tareas administrativas, entre otros agentes de tareas especializadas en la materia.

Otras iniciativas implantadas son el Registro Automatizado de Órdenes de Protección el cual está en vigor en las Regiones Judiciales de San Juan y Bayamón, el programa de orientación sobre Ley 54 a través de los Centros del Programa de Acceso para Litigantes por Derecho Propio y el desarrollo de un Libro de Estrado de Ordenes de Protección el cual ofrece a los jueces y juezas un resumen de la norma jurídica prevaleciente e información sociológico sobre la violencia doméstica. Sirve además como referencia práctica y rápida sobre el manejo de los asuntos o situaciones de violencia doméstica en su vertiente civil.

Además de la atención judicial especializada y expedita a los casos de violencia doméstica, la nueva Sala es además un centro único de servicios donde las víctimas encuentran representantes de la Rama Ejecutiva y del sector privado que proveen servicios a las víctimas, entre ellas: el Departamento de la Familia, de Justicia, de Corrección y Rehabilitación, la Policía de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Sociedad de Asistencia Legal, la Oficina Legal de la Comunidad, Inc., Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., la Clínica de Asistencia Legal de la Universidad



Interamericana y la Escuela Graduada de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico.

Si bien el enfoque de la Sala Especializada no es uno de justicia terapéutica, como el de las reconocidas Cortes de Drogas, ambos proyectos tienen en común el seguimiento al cumplimiento de las órdenes del Tribunal, porque más que reeducar al agresor o agresora, busca proteger la vida de las partes victimarias. No se trata de justicia terapéutica, se trata, simplemente, de justicia. Sin dudas, ha sido un acierto contundente la iniciativa de la Rama Judicial en implementar este programa de las Salas Especializadas para brindarles a las víctimas de violencia doméstica un lugar adecuado, dónde puedan encontrar lo que en el seno de su hogar no consiguió, la seguridad de su persona y su familia.

Esta iniciativa de nuestro más alto foro judicial, ha servido como ejemplo para que esta Asamblea Legislativa estime prudente elevar a rango de Ley la creación de estas salas en todos los Centros Judiciales a través de la Isla.

Esta Asamblea Legislativa, conjunto a nuestra Rama Judicial y la Rama Ejecutiva tienen el deber y la responsabilidad de actuar con diligencia ante la problemática de violencia doméstica. Al trabajar por legislación que busca prever y detener este tipo de casos, podemos continuar fortaleciendo los esfuerzos ya implementados para así combatir los males de la sociedad. Por vía de legislación, esta Asamblea Legislativa se compromete firmemente con la causa de todo aquel que alguna vez fue o continúa siendo víctima de tan lamentable mal que afecta a nuestra sociedad.

Por lo tanto, se debe incluir expresamente en la ley, que se establezcan salas especializadas para los casos de violencia doméstica y que las mismas tengan acceso controlado al público. De esta manera, se vela por la identidad y dignidad de las víctimas. Mientras tanto, el Estado por vía de la Rama Judicial, implementa de manera proactiva y uniforme, una iniciativa necesaria para que se atienda el problema en todos los tribunales del País con la misma efectividad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201, de 22 de agosto de
2 2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura de 2003", a los fines de
3 añadir un nuevo párrafo para que se lea como sigue:

4 " Art. 5.005.-Sedes y Salas; Sesiones; Jurados

5



1 Los jurados para las varias salas serán seleccionados de los mismos
2 municipios que comprenden las regiones judiciales correspondientes.

3 La Rama Judicial designará salas especializadas para atender con acceso
4 controlado al público los casos de violencia doméstica en todas las regiones
5 judiciales.

6 Los casos de violencia doméstica según la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de
7 1989, según enmendada, y conocida como “Ley para la Prevención e Intervención
8 con la Violencia Doméstica”, se verán en una sala especialmente designada para
9 los mismos en cada Región Judicial. Esta sala será de acceso controlado al
10 público para salvaguardar la identidad de la víctima, y será a discreción del Juez
11 que preside la sala especializada determinar que personas del público pueden
12 acceder a la misma.

13 Artículo 2.-Vigencia. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'Q' followed by a horizontal line extending to the right.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de noviembre de 2010

Informe Positivo sobre el P. de la C. 2490

10 NOV 15 11 2:58
SENADO DE P.R.
SECRETARÍA
RECORDS & COMM. DIV.
K

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de la Montaña, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 2490, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

EST
El Proyecto de la Cámara 2490 persigue añadir un nuevo Artículo 3-A a la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 2009, según enmendada, el cual crea el denominado "Distrito Especial Turístico de la Montaña", a los fines de crear la figura de "Gerente de Proyecto" que encauce, a nombre de la Compañía de Turismo, la estricta implantación de la Ley; y para otros fines relacionados.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 2009 es un acto de justicia social para la zona montañosa de Puerto Rico. La legislación debe dotar a dicha área de visitantes e ingresos debido a que promueve que el Gobierno de Puerto Rico establezca un agresivo proceso de desarrollo económico explotando los recursos turísticos de la región.

El mandato recayó, principalmente, sobre la Compañía de Turismo, debido a que es la agencia que tiene la responsabilidad de desarrollar al máximo el potencial turístico de Puerto Rico. No obstante, es necesario nombrar a una persona que se dedique a implantar la legislación. Expresa la Exposición de Motivos en su parte pertinente:

A tales efectos, creamos por virtud de esta Ley, la figura del "Gerente de Proyecto" del Distrito Especial Turístico de la Montaña quien se encargará de encausar y supervisar las disposiciones de la misma en cuanto a la preparación del Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Distrito, la denominación e identificación del Distrito Especial Turístico de la Montaña, el Plan de Financiamiento Público para el Distrito Especial Turístico de la Montaña y la promoción del patrocinio económico del sector privado.

Ciertamente, la creación de la figura de "Gerente de Proyecto" establecerá mayor coordinación entre todos los componentes del Distrito Especial Turístico de la Montaña.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de la Montaña analizó los memoriales explicativos sometidos por la Compañía de Turismo, la Asociación de Hoteles y Turismo, el Municipio de Morovis, el Municipio de Corozal y el Informe de la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Central de la Cámara de Representantes en torno a la medida objeto de este informe.

La **Compañía de Turismo** indica que como parte de su compromiso de posicionar a Puerto Rico como un destino competitivo a nivel mundial, se encuentran elaborando una oferta variada del producto turístico para ofrecer nuevas atracciones a los visitantes extranjeros y locales. Para esto, implementan un programa de regionalización que impulse la descentralización del quehacer turístico fuera del área metropolitana. Una de las metas del plan de regionalización es lograr que cada una de las regiones se beneficie de un programa de mercadeo y promoción por parte de la Compañía de Turismo de manera uniforme y equitativa.

Lamentablemente, la Compañía de Turismo considera que la figura de “Gerente de Proyecto” no es necesaria debido a que la agencia cuenta con personal capacitado para ejercer las funciones señaladas en el P. de la C. 2490. Además, indican no contar con los fondos necesarios para cumplir con la pieza legislativa.

No obstante, la Comisión suscribiente considera que la Compañía de Turismo puede llevar a cabo las acciones que sean necesarias para nombrar una persona que realice las funciones de “Gerente de Proyecto” contemplado en el P. de la C. 2490 y coincide con la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Central de la Cámara de Representantes sobre este particular. Ciertamente, la Compañía de Turismo tiene la responsabilidad ineludible de contribuir al desarrollo económico y social de Puerto Rico, atrayendo visitantes a la Isla e implementando aquellas leyes que son afines a sus propósitos, como es el caso de la ley que crea el Distrito Especial Turístico de la Montaña.



Por su parte, la **Asociación de Hoteles y Turismo** destaca que la creación del Distrito Especial Turístico de la Montaña fue un acto de justicia para los municipios que componen la zona. La legislación no sólo promueve el desarrollo turístico, sino que, además, fomenta el bienestar social y económico de los residentes de la Región Montañosa. Por tal razón, la Asociación favorece el P. de la C. 2490 y coincide con la necesidad de contar con un profesional que asegure los objetivos dispuestos en la Ley Núm. 54, antes citada.

El **Municipio de Morovis** respalda la aprobación del P. de la C. 2490. En su memorial explicativo llevó a la consideración de la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Central de la Cámara de Representantes varias sugerencias que fueron acogidas por el Cuerpo Hermano.

Finalmente, el **Municipio de Corozal** endosa la medida por considerar que el movimiento económico que se persigue con la creación del Distrito Especial Turístico de la

Montaña requiere de la estructura funcional de recursos humanos para lograr efectivamente sus propósitos.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de la Montaña ha determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

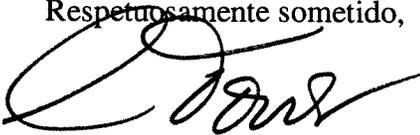
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El P. de la C. 2490 contribuye a la efectiva implantación de la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 2009, según enmendada, el cual crea el denominado "Distrito Especial Turístico de la Montaña", lo que ciertamente hace justicia a dicha zona. Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación del P. de la C. 2490, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Carlos J. Torres Torres
Presidente
Comisión de la Montaña

ENTIRILLADO ELECTRONICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2490

18 DE FEBRERO DE 2010

Presentado por el representante *Rivera Ortega*

Referido a la Comisión de Desarrollo Integrado de la Región Central

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 3-A a la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de 2009, según enmendada, el cual crea el denominado "Distrito Especial Turístico de la Montaña", a los fines de crear la figura del "Gerente de Proyecto" que encauce, a nombre de la Compañía de Turismo, la estricta implantación de la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En un acto de justicia social sin precedentes para la zona montañosa de Puerto Rico, el Gobernador de Puerto Rico convirtió en Ley el denominado "Distrito Especial Turístico de la Montaña", el cual se espera dote a dicha área de un impresionante caudal de visitantes e ingresos. Básicamente, esta Ley promueve que el Gobierno de Puerto Rico establezca un agresivo proceso de desarrollo económico explotando los recursos turísticos de dicha región. La encomienda recayó, principalmente, sobre la Compañía de Turismo, ya que la misma tiene la inherente función de desarrollar al máximo el potencial turístico de Puerto Rico.

Sin embargo, entendemos necesario que en la Compañía de Turismo se nombre a una persona, en específico, que se dedique a la implantación de la Ley como

corresponde. A tales efectos, creamos por virtud de esta Ley, la figura del "Gerente de Proyecto" del Distrito Especial Turístico de la Montaña quien se encargará de encausar y supervisar las disposiciones de la misma en cuanto a la preparación del Plan Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Distrito, la denominación e identificación del Distrito Especial Turístico de la Montaña, el Plan de Financiamiento Público para el Distrito Especial Turístico de la Montaña y la promoción del patrocinio económico del sector privado.

EST
 Creemos que con la creación de esta figura, se logrará inyectar dinamismo en la elaboración de los planes de mercadeo y financiamiento a crearse para la zona central de Puerto Rico. Se establecerá, además, mayor sinergia y coordinación entre todos los componentes del Distrito Especial Turístico de la Montaña. Es imperativo dotar a la Ley Núm. 54 según enmendada, con certeza sobre su debido y cabal desarrollo y cumplimiento.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 3-A en la Ley Núm. 54 de 4 de agosto de
 2 2009, según enmendada, que leerá como sigue:

3 "Artículo 3-A.-Se crea la figura del "Gerente de Proyecto" quien encausará
 4 y supervisará las disposiciones de esta Ley en cuanto a la preparación del Plan
 5 Estratégico de Desarrollo Turístico y Mercadeo del Distrito, la denominación e
 6 identificación del Distrito Especial Turístico de la Montaña, el Plan de
 7 Financiamiento Público para el Distrito Especial Turístico de la Montaña y la
 8 promoción del patrocinio económico del sector privado. Mantendrá, además,
 9 una comunicación directa con los municipios y agencias participantes, a fin de
 10 monitorear y dar seguimiento a las obligaciones y responsabilidades que atañen
 11 a éstos por virtud de esta Ley; disponiéndose que rendirá un informe trimestral
 12 al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, a los integrantes de la
 13 Comisión Público-Privado para el Desarrollo del Distrito, a los alcaldes de los

1 municipios comprendidos dentro del Distrito y ~~al Presidente de la Comisión de~~
2 ~~Desarrollo Integrado de la Región Central de la Cámara de Representantes de~~
3 ~~Puerto Rico a ambas Secretarías de la Asamblea Legislativa~~ sobre sus gestiones.

4 El "Gerente de Proyecto" del Distrito Especial Turístico de la Montaña será
5 una persona de reconocida capacidad profesional, conocimientos y experiencia
6 en el campo turístico. En el desempeño de sus funciones, éste será directamente
7 responsable ante el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo y ejercerá el
8 cargo a voluntad de éste último. El Director Ejecutivo de la Compañía de
9 Turismo determinará el salario que habrá de devengar el "Gerente de Proyecto".

10 Artículo 2.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra ley,
11 general o especial, que esté en contraposición a lo aquí establecido.

12 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P de la C 2522

14 de diciembre de 2010



INFORME POSITIVO SIN ENMIENDAS SOBRE EL P DE LA C 2522

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico tiene a bien someter su informe recomendando la **aprobación** del P de la C 2522 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P de la C 2522 pretende adicionar un segundo párrafo al Artículo 8 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales", para disponer que cuando los cargos incluyan tres (3) o más mensualidades vencidas por servicios que no habían sido previamente facturados, la instrumentalidad deberá ofrecerle al abonado o usuario un plan de pago razonable, de acuerdo a sus medios económicos, cuya duración podrá extenderse hasta por veinticuatro (24) meses.

Según se desprende de la Exposición de Motivos, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) son corporaciones públicas que proveen servicios esenciales al pueblo, y cobran a los consumidores por esos servicios.

Presidencia
Senado de Puerto Rico
Secretaría

10 DEC 14 PM 3:17



Para medir el consumo, tanto de agua como de energía eléctrica, tanto la AAA como la AEE instalan contadores, que a su vez producen las lecturas en las que se basa la facturación.

Ocasionalmente han surgido situaciones en las que alguna de esas corporaciones no ha facturado al cliente y luego procede a facturarle el consumo correspondiente a varias mensualidades. Ello puede resultar en una facturación alta, que haga difícil o imposible su pago por el consumidor.

En protección de los intereses legítimos del consumidor, este Proyecto pretende enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales", para disponer que cuando los cargos incluyan tres (3) o más mensualidades vencidas que no habían sido previamente facturadas, la instrumentalidad deberá ofrecerle al abonado o usuario un plan de pago razonable, de acuerdo a sus medios económicos, cuya duración podrá extenderse hasta por veinticuatro (24) meses.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis del P de la C 2522, esta Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias públicas y/o entidades: Departamento de Asuntos del Consumidor, Oficina del Procurador del Ciudadano, Departamento de Justicia, Autoridad de Energía Eléctrica y Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Al momento de preparar este Informe se había recibido el Memorial Explicativo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y cuenta esta Comisión con los memoriales Explicativos de la Oficina del Procurador del Ciudadano y de la Autoridad de Energía Eléctrica enviados a la Cámara de Representantes.

AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (AAA)

3

Explican en su ponencia que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados tiene un sistema de facturación que en su proceso de control de calidad aparta las cuentas que durante la facturación presentan incidencias marcadas sobre el consumo a facturarse o aquellas que no pueden facturarse por falta de datos. Diariamente producen un informe con las cuentas apartadas, las cuales se refieren para la atención inmediata.

Agregan que “cuando una persona o entidad jurídica solicita los servicios de agua o agua y alcantarillado sanitario, se les orienta entre otros sobre método de facturación, Ley 33, según enmendada, medios de pago y uso del Centro Telefónico”. Entienden que esta información capacita al cliente para actuar y evitar llegar a situaciones como la descrita en el Proyecto.

No obstante, aclaran, que la AAA contempla en el Procedimiento 601, Artículo X, que todo cliente podrá solicitar un ajuste del exceso de su consumo promedio diario si se refleja un alto consumo en una factura que se produzca posterior a tres períodos bimestrales de servicio.

La AAA no avala la aprobación del P de la C 2522 porque no hace justicia, según exponen, a ambas partes y promueve el retraso en el pago de los servicios prestados.

OFICINA DEL PROCURADOR DEL CIUDADANO

La Oficina del Procurador del Ciudadano expone en su Memorial Explicativo ante la Cámara de Representantes que la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados tienen la obligación de proveer dos de los servicios más esenciales para la subsistencia en Puerto Rico. Es de conocimiento general los problemas que ha enfrentado nuestra ciudadanía por facturas infladas, sobrecargos y suspensiones de servicios que, de manera injustificada han realizado ambas corporaciones públicas en el pasado. Creen necesario que se provea a la ciudadanía con herramientas justas y efectivas con las cuales puedan reclamar, tanto a la AAA como a la AEE, cuando sus facturas contengan irregularidades.



Expresan que en recientes visitas de la Procuraduría del Ciudadano a oficinas comerciales a través de la Isla, han constatado lo que por experiencia en atención de querellas de abonados han sospechado. Continúa siendo como punto neurálgico de las quejas de los ciudadanos para con la AAA, la facturación excesiva. A ello, agrava la falta de orientación de forma generalizada a los abonados de sus derechos bajo la Ley Núm. 33.

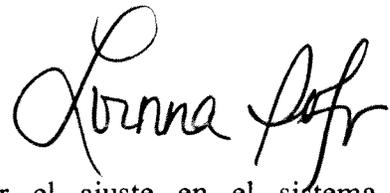
Otras de las quejas que pudieron recoger en dichas visitas fue la falta de rotulación sobre los derechos a turno de preferencia de las personas de edad avanzada, mujeres embarazadas y personas con impedimentos. Además los abonados se quejaban del poco personal que había para atender sus reclamos y hasta sus pagos. La demanda para ambos servicios era tal, que para cumplir con las restricciones del Código de Bomberos, las filas eran extendidas hasta fuera del local.

Es justo, según la Procuraduría, que cuando las referidas corporaciones públicas cobren a sus abonados por servicios anteriormente no facturados, se les dé la oportunidad al mismo a pagar dicha deuda en una manera flexible. **Particularmente cuando en las facturas de estas corporaciones los ajustes por cobros no realizados se plasman como cargos vencidos, es decir, en atrasos.** (Énfasis nuestro)

AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA (AEE)

Expresa la Autoridad de Energía Eléctrica que ellos realizan ajustes en la facturación de sus clientes, tanto en cuentas secundarias como en cuentas al por mayor, por errores en la lectura, por cambio de tarifa, cambio del contador, casos de quiebra o caso de uso indebido de energía eléctrica, entre otros.

Explican que cuando el ajuste en la facturación es un débito y el período excede los doce meses si es una cuenta secundaria o seis meses si es una cuenta al por mayor, cuando el promedio del consumo es uno estimado, en casos de uso indebido de energía eléctrica o en casos



de complejidad técnica, se notifica al cliente antes de procesar el ajuste en el sistema mecanizado de servicio al cliente. El cliente tiene la oportunidad de objetar los cargos facturados o solicitar una investigación de acuerdo a la Ley 33.

La oficina comercial a la que corresponde la cuenta es responsable de realizar la investigación solicitada y notificar el resultado por escrito al cliente no más tarde de sesenta días a partir de la fecha en que se presente la objeción o solicitud de investigación. Si se requiere tiempo adicional, la oficina lo notifica al cliente por escrito dentro del término antes mencionado, a partir de la fecha en que se presenta la objeción o solicitud de investigación.

Cuando la investigación resuelve que los cargos fueron facturados correctamente, se le brinda la oportunidad al cliente de pagar la totalidad o establecer un plan de pagos. Si el ajuste se realiza por uso indebido de energía eléctrica, el cliente deberá pagar el importe total de los cargos. Si no tiene el importe completo, deberá pagar la mitad de la deuda y el importe restante en seis plazos, ya que la deuda corresponde a un consumo de energía eléctrica que no se registró en el medidor, debido a una intervención no autorizada.

La experiencia en estos casos les demuestra, que usualmente el cliente solicita acogerse a un plan de pagos, posteriormente se muda y deja una deuda sin pagar. Conceder un plan de pagos por veinticuatro meses aumentaría la morosidad en los pagos de las deudas incobrables. Esto, afectará la capacidad de la Autoridad para cumplir con los compromisos y aumentaría los costos operacionales, debido a que estaríamos financiando estos costos. Por todo lo antes expuesto la Autoridad no apoya la medida.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, esta Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico luego de analizar y estudiar los Memoriales Explicativos le da deferencia a la ponencia de la Oficina del Procurador del Ciudadano

La Comisión entiende es justo que cuando las referidas corporaciones públicas cobren a sus abonados por servicios anteriormente no facturados, se le dé oportunidad al mismo de pagar dicha deuda en una manera flexible. Particularmente cuando en las facturas de estas corporaciones los ajustes por cobros no realizados se plasman como “cargos vencidos”, es decir en atrasos.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del P de la C 2522 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



LORNNA J SOTO VILLANUEVA

Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

ENTIRILLADO ELECTRONICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(11 DE NOVIEMBRE DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2522

4 DE MARZO DE 2010

Presentado por el representante *Navarro Suárez*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor

LEY



Para adicionar un segundo párrafo al Artículo 8 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales", para disponer que cuando los cargos incluyan tres (3) o más mensualidades vencidas por servicios que no habían sido previamente facturados, la instrumentalidad deberá ofrecerle al abonado o usuario un plan de pago razonable, de acuerdo a sus medios económicos, cuya duración podrá extenderse hasta por veinticuatro (24) meses.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) son corporaciones públicas que proveen servicios esenciales al pueblo, y cobran a los consumidores por esos servicios.

Para medir el consumo, tanto de agua como de energía eléctrica, tanto la AAA como la AEE instalan contadores, que a su vez producen las lecturas en las que se basa la facturación.

Ocasionalmente han surgido situaciones en las que alguna de esas corporaciones no ha facturado al cliente y luego procede a facturarle el consumo correspondiente a varias mensualidades. Ello puede resultar en una facturación alta, que haga difícil o imposible su pago por el consumidor.

En protección de los legítimos intereses del consumidor, se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley para Establecer Requisitos Procesales Mínimos para la Suspensión de Servicios Públicos Esenciales", para disponer que cuando los cargos incluyan tres (3) o más mensualidades vencidas que no habían sido previamente facturadas, la instrumentalidad deberá ofrecerle al abonado o usuario un plan de pago razonable, de acuerdo a sus medios económicos, cuya duración podrá extenderse hasta por veinticuatro (24) meses.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 8 de la Ley Núm. 33 de 27
2 de junio de 1985, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "Artículo 8.-

4 Nada de lo aquí dispuesto impedirá que la instrumentalidad le conceda a
5 sus abonados o usuarios otros derechos más amplios que los prescritos
6 anteriormente.

7 Cuando los cargos incluyan tres (3) o más mensualidades vencidas por
8 servicios que no habían sido previamente facturados, la instrumentalidad deberá
9 ofrecerle al abonado o usuario un plan de pago razonable, de acuerdo a sus
10 medios económicos, cuya duración podrá extenderse hasta por veinticuatro (24)
11 meses."

12 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.



ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
11 de nov de 2010

Informe Positivo Conjunto sobre el P. de la C. 2534

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras **Comisiones de Gobierno y de Jurídico Civil** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 2534, con enmiendas en el entriillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Número 2534, tiene el propósito de enmendar el Artículo 41.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de incluir a todo profesional de servicios de salud que preste servicios médicos a pacientes del Fondo del Seguro del Estado, los cuales estarán exentos de demandas, recayendo dicho riesgo sobre el Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de la medida indica que el Fondo del Seguro del Estado fue creado por la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. El propósito de dicha ley es garantizar el derecho constitucional de todo trabajador a estar protegido contra riesgos a su salud en el lugar de empleo.

Al momento de que un obrero resulte lesionado el Fondo del Seguro del Estado viene obligado a proveerle los servicios de salud necesarios para tratar su condición. En mucho de los casos las lesiones sufridas requieren el que estas sean atendidas por médicos especialistas los cuales en muchas ocasiones se niegan atender casos referidos por el Fondo del Seguro del Estado por temor a ser demandados en caso de alegada mala práctica de la profesión médica.

La enmienda propuesta en este proyecto va dirigida a extenderle una protección a los médicos especialistas para que estos no sean demandados cuando presten servicios a obreros lesionados que han sido referidos por el Fondo del Seguro del Estado. La Corporación del Fondo del Seguro del Estado será la que corra el riesgo y no los médicos. De esta forma

aseguramos contar con los recursos médicos necesarios para atender aquellos obreros que sufran algún accidente de trabajo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, las **Comisiones de Gobierno y la de lo Jurídico Civil** del Senado de Puerto Rico solicitaron sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto de la Cámara Número 2534, entre estas: el **Departamento de Justicia**, la **Corporación del Fondo del Seguro del Estado**, la **Administración de Compensaciones por Accidentes Automovilísticos**, la **Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico** y el **Departamento de Salud**.

La **Corporación del Fondo del Seguro del Estado**, indica que la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”, es una legislación de protección social que reconoce e instrumenta el derecho constitucional de todos los trabajadores en Puerto Rico a recibir protección contra riesgos a la salud e integridad personal en sus talleres de trabajo, derecho que está garantizado por el Artículo II, Sec. 16 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Este estatuto consagra diversas protecciones y beneficios al empleado que sufre un accidente del trabajo o enfermedad ocupacional. *Cátala v. CFSE*, 148 D. P. R. 94 (1999). El objetivo primordial del estatuto es promover el bienestar de los trabajadores mediante el establecimiento de un programa de protección social que le ofrece servicios médicos, compensaciones económicas y los servicios de rehabilitación física, emocional y vocacional necesarios para potenciar que el empleado retorne al trabajo en el menor tiempo posible. Según surge de la política pública de la Ley Núm. 45, *supra*, este sistema compensatorio está sostenido mediante un fondo estatal que se nutre de aportaciones patronales a través de un seguro compulsorio. Como norma general, el patrono posee inmunidad contra acciones civiles basadas en responsabilidad civil extracontractual por accidentes laborales.

Parte esencial de los beneficios reconocidos por el estatuto es la provisión de servicios médicos hospitalarios a los trabajadores cubiertos por el seguro. Al dispensar los beneficios de tratamiento médico y hospitalización, la Corporación se halla sujeta a los mismos estándares de calidad de cualquier entidad privada.

Por otra parte, en Puerto Rico la responsabilidad civil por mala práctica de la medicina debido a la impericia o negligencia de un facultativo o médico surge del Art. 1802 del Código Civil, 31 L. P. R. A. sec. 5154. Para que proceda la responsabilidad civil del médico, el promovente de la acción tiene la obligación de establecer: 1. la ocurrencia de un acto médico culposo o negligente; 2. la producción de un daño real; 3. la relación causal entre el acto médico negligente y el acto sufrido. Para establecer lo anterior es necesario que se presente prueba satisfactoria sobre: a) las normas mínimas de conocimiento y cuidado médico aplicable a los generalistas y especialistas; y b) la relación causal entre la acción u omisión del médico y la lesión sufrida por el paciente *López Delgado v. Dr. Cañizares*, 163 D. P. R. 119 (2004). Así también, el Tribunal Supremo de Puerto Rico al interpretar el referido Art. 1802 del Código Civil, exige a las entidades dedicadas al servicio de salud, el cumplimiento con el estándar de cuidado médico. Es decir, que las instituciones médico hospitalarias deben guardar el debido cuidado y tomar las medidas cautelares y de prudencia razonables ante determinada circunstancia. Correlativamente, la política pública vigente en la Corporación establece que la atención médica se dispensará a los trabajadores, a tenor con los modernos medios de comunicación y enseñanza y conforme al estado de conocimiento de la ciencia y práctica prevaleciente de la medicina. Ello les impone en síntesis, la obligación de ofrecer a los obreros lesionados un servicio de excelencia, el cual, como se sabe, cada día se torna más costoso e inaccesible.

En Puerto Rico se ha reconocido desde hace más de cinco décadas que los médicos que son empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias e instrumentalidades gozan de inmunidad en pleitos de impericia profesional relacionados con el desempeño de su labor. La inmunidad que se recoge hoy en el Artículo 41.50 fue incluida en el Código de Seguros de Puerto Rico por primera vez en 1976, cuando se añadió el Capítulo 41 al Código. La norma se encontraba entonces en el Artículo 41.80 que proveía, al igual que el Artículo 41.50 en la

actualidad, esencialmente dos cosas. Primero, que los profesionales en el cuidado de la salud que no ejercían previamente su profesión y prestaban servicios exclusivamente como empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios estaban exentos de mostrar que tenían un seguro de responsabilidad, (Art. 41.80 Ley Núm. 74 de 30 de mayo de 1976). La ley proveía, en segundo lugar, que ningún profesional de servicios de la salud podía ser incluido como parte demandada en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional por actos cometido en el desempeño de su profesión mientras actuaba en cumplimiento de sus deberes y funciones como empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios. En otras palabras, estos profesionales no tenían que adquirir un seguro de responsabilidad, precisamente porque la ley eliminaba cualquier causa de acción en su contra. *Rodríguez Ruiz v. Hospital San Jorge, 2007 T. S. P. R. 5.*



Esta ley fue enmendada en 1978, pero la inmunidad de los médicos que son empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios no fue alterada. Aunque en el 1986, se redactó un nuevo Capítulo 41 del Código de Seguros y se derogó el anterior, el nuevo también reconoció la inmunidad de los médicos empleados del E.L.A., al eximirles de la responsabilidad de presentar prueba de tener un seguro de responsabilidad y al disponer expresamente que no podían ser incluidos como parte demandada en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia médica. Además, la Ley de 1986 incluyó, entre los que están exentos de presentar evidencia de tener seguro, a las instituciones de cuidado de salud que pertenezcan y sean operadas o administradas por el ELA y a los médicos que trabajan exclusivamente con instituciones privadas si éstas los incluyen dentro de sus seguros de responsabilidad. Sin embargo, aunque se les eximió de presentar prueba sobre el seguro de responsabilidad, no se les eximió de su responsabilidad. Por eso, ninguna de las instituciones o los médicos añadidos a la exención goza de inmunidad bajo el nuevo esquema del Código Seguros de 1986.



En su interpretación del Artículo 41.050 del Código de Seguros el Tribunal Supremo ha manifestado que se exime de responsabilidad no sólo a los médicos que trabajan exclusivamente para el Estado, sino a aquellos que en adición ejercen práctica privada mientras actúen en el

cumplimiento de su deber como empleados del Estado (*Lind Rodríguez v. E.L.A.*). Por lo tanto, para ser acreedor a la inmunidad deberá reunir los requisitos siguientes: (1) tiene que ser un profesional en el cuidado de la salud; (2) los daños ocasionados por su impericia tienen que haber sido causados en el desempeño de su profesión, y (3) tiene que haber actuado en cumplimiento de sus deberes y funciones como empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios (*Flores Román v. Ramos González*).

Asimismo, el más alto foro Judicial determinó que la inmunidad, además de proteger a los médicos que ocupan puestos de carrera o de confianza en el gobierno del E.L.A., puede cobijar a médicos que tengan contratos con el gobierno. En cuanto al personal bajo contrato se estableció que hay que determinar si al causar el daño el médico cumplía las funciones de un empleado de la agencia y tenía en realidad las responsabilidades asignadas a un puesto dentro de la estructura organizativa o si el grado de control ejercido por el patrono sobre su trabajo era análogo al de un empleado.

Referente a estos médicos el Tribunal estableció que estarán cobijados por la inmunidad si luego de analizar ciertos factores se determina que la relación del médico con el gobierno no es de contratista independiente. Los factores a considerar para saber si alguien es contratista independiente del gobierno son los siguientes: 1. la forma en que los servicios fueron pagados; 2. la inversión en equipo científico y en facilidades o el grado de dependencia en el equipo suministrado por el gobierno; 3. si se le requiere un seguro de responsabilidad profesional; y 4. el grado de independencia en su juicio profesional (*Flores Román v. Ramos González*). En alusión al factor de grado de independencia en su juicio profesional el Tribunal expresó que es incuestionable que para que los médicos ejerzan su labor adecuadamente deben tener el mayor grado de independencia.

El **Departamento de Hacienda**, luego de evaluar el alcance y propósito de la presente medida, señala, que ésta no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno", a las enmiendas a la Ley Núm.

120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, así como cualquier otra área de competencia de su Departamento.

La **Oficina del Comisionado de Seguros**, llama la atención al hecho de que la redacción que contiene el Proyecto sobre el Artículo 41.050 del Código de Seguros es incorrecta, específicamente en cuanto al tercer y cuarto párrafo y solicita que se corrija el texto para poder avalar la medida.

El **Comisionado de Seguros** está consciente y aplaude el interés del Estado en promover el bienestar de la clase trabajadora del País, entre otras formas, mediante la prestación de servicios médicos de excelencia a aquellos obreros o empleados que han sufrido alguna lesión, accidente o condición de salud relacionada con el trabajo. Por tal razón, reconoce como legítimos aquellos esfuerzos encaminados a atender las realidades, retos y problemas que actualmente enfrentan la clase obrera para satisfacer sus necesidades de salud.

Además, reconoce que la proliferación de reclamaciones por impericia médica en Puerto Rico es uno de los factores que ha repercutido negativamente en la disponibilidad de servicios médicos que cuenta la población en Puerto Rico.

Al momento de redactar el informe el Departamento de Justicia, la Administración de Compensaciones por Accidentes Automovilísticos y el Departamento de Salud, no sometieron sus comentarios al respecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321 de 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo, provee ciertos remedios en beneficio de obreros que durante el curso del empleo sufren alguna lesión, accidente o enfermedad. A estos fines, la Ley establece un seguro compulsorio al cual se tienen que acoger los patronos para así proveerles a sus empleados un sistema expedito y eficiente en caso de que estos se accidenten o se lesionen durante el transcurso del empleo. Asimismo, provee compensación en caso de que el obrero muera a raíz de un accidente en el empleo. El propósito de esta Ley es proteger al obrero.

Por razones de política pública la Ley crea un contrato social que consiste en el acomodo justo y equitativo de los intereses de patronos y empleados, donde ambos reciben importantes beneficios a cambio del libre ejercicio de sus derechos o prerrogativas tradicionales. Los trabajadores ceden en cierta medida su derecho a demandar a su patrono a cambio de un beneficio que puede eventualmente resultar menor, pero que es uno seguro, inmediato y cierto. López Cotto vs. Western Auto. 2007TSPR94. No se trata de una defensa personal que tiene el patrono contra las reclamaciones de daños y perjuicios que insten sus empleados accidentados,

sino que hay una inexistencia total de causa de acción en contra del patrono por los “accidentes de trabajo” que la Corporación del Fondo del Seguro del Estado compensa. Alonso García v. Flores Hmnos. Cement Products, Inc. 107 D. P. R. 789 (1978).

Desde hace más de cinco décadas, los médicos que son empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias e instrumentalidades gozan de inmunidad en pleitos de impericia profesional relacionados con el desempeño de su labor, conforme se reconoce en el Art. 41.50 de la Ley Núm. 74 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, “Código de Seguros de Puerto Rico”. Lind Rodríguez v. E. L. A., 112 D. P. R. 67 (1982); Flores Román v. Ramos González, 127 D. P. R. 601 (1990). El Tribunal Supremo ha determinado que la inmunidad del Código de Seguros exime de responsabilidad no sólo a los médicos que trabajan exclusivamente para el Estado, sino también a los médicos que al mismo tiempo ejercen la práctica privada mientras actúan en el cumplimiento de su deber como empleados del Estado.

De igual forma se ha determinado que la inmunidad, además de proteger a los médicos que ocupan puestos de carrera o de confianza en el gobierno, puede cobijar a médicos que tengan contratos con el gobierno. En cuanto al personal bajo contrato se ha establecido que hay que determinar si al causar el daño el médico cumplía las funciones de un empleado de la agencia y tenía en realidad las responsabilidades asignadas a un puesto dentro de la estructura organizativa o si el grado de control ejercido por el patrono sobre su trabajo era análogo al de un empleado. Se establece que estos médicos están cobijados por la inmunidad si luego de analizar ciertos factores se determina que la relación del médico con el Gobierno no es de contratista independiente.

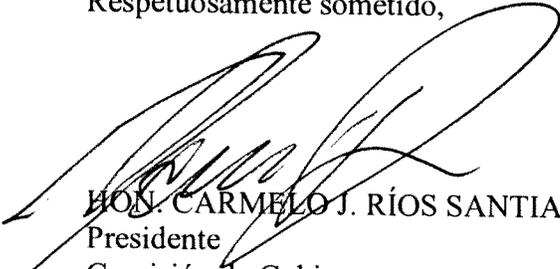
Esta medida propone hacer extensiva esta inmunidad a los médicos que trabajan para la CFSE para que no sean demandados cuando prestan servicios a obreros lesionados que han sido referidos a dicha dependencia. En estos casos el riesgo será asumido por la propia CFSE. Según su exposición de motivos, en la mayoría de las ocasiones las lesiones sufridas por los obreros requieren el que estos sean atendidos por médicos especialistas. Existe el problema de que muchos especialistas se niegan atender casos referidos por la CFSE por temor a ser demandado

en casos de alegada mala práctica de la profesión médica, ver Rodríguez Ruiz v. Hospital San Jorge, 169 D. P .R. 850 (2007).

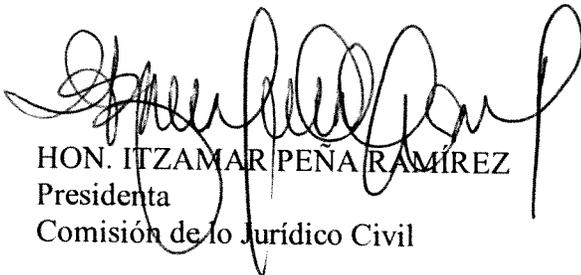
La realidad es que se debe tener en cuenta que la CFSE por disposición de ley, viene obligada con exclusividad de prestar todos los servicios que sean necesarios a un obrero lesionado, inclusive de aquel personal profesional especialista para devolver a ese obrero lo más pronto posible a su trabajo. En ese sentido, la balanza se inclina a que la medida debe ser aprobada para de esta manera incentivar a este tipo de profesional a prestar sus servicios a la CFSE sin temor a ser demandados por impericia médica.

A tenor con lo anterior, las **Comisiones de Gobierno y la de lo Jurídico Civil** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 2534, con enmiendas, en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO
Presidente
Comisión de Gobierno



HON. ITZAMAR PEÑA RAMÍREZ
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(25 DE JUNIO DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2534

10 DE MARZO DE 2010

Presentado por los representantes *González Colón* y *Rodríguez Aguiló*
y suscrito por la representante *Nolasco Ortiz*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY



Para enmendar el Artículo 41.050 Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico" a los fines de incluir a todo profesional de servicios de salud que preste servicios médicos a pacientes ~~del~~ de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, los cuales estarán exentos de demandas, recayendo dicho riesgo sobre ~~el~~ la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~El~~ La Corporación del Fondo del Seguro del Estado fue ~~creado~~ creada por la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo. Su propósito es garantizar el derecho constitucional de todo trabajador a estar protegido contra riesgos a su salud en el lugar de empleo. Es deber de todo patrono asegurar a sus empleados contra toda lesión, enfermedad o muerte atribuible al empleo, y el seguro obrero de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado (CFSE) será el remedio exclusivo disponible para el empleado en estos casos.

En caso de que un obrero resulte lesionado ~~el~~ la Corporación del Fondo del Seguro del Estado viene obligado a proveerle los servicios de salud necesarios para tratar su condición. En la mayoría de las ocasiones las lesiones sufridas por los obreros requieren el que estos sean atendidos por médicos especialistas. Existe el problema de que muchos especialistas se niegan a atender casos referidos por ~~el~~ la Corporación del Fondo del Seguro del Estado por temor a ser demandado en casos de alegada mala práctica de la profesión médica.

Los casos de impericia médica que se registran en los tribunales tienen un efecto directo sobre la disponibilidad de especialistas para atender a obreros lesionados. Esto amerita la enmienda propuesta por este proyecto de ley, el cual va dirigido a extenderles una protección a estos para que no sean demandado cuando prestan servicios a obreros lesionados que han sido referidos por ~~el~~ la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. En estos casos el riesgo será asumido por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y de esta forma nos aseguramos de contar con los recursos médicos necesarios para atender a aquellos obreros que sufren algún accidente de trabajo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el cuarto párrafo del Artículo 41.050 del "Código de
2 Seguros de Puerto Rico", Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para
3 que lea como sigue:

4 "Artículo 41.050.-Responsabilidad financiera.

5 Todo profesional de servicios de salud e institución de cuidado de salud
6 deberá radicar anualmente prueba de su responsabilidad financiera por la
7 cantidad de cien mil (100,000) dólares por incidente o hasta un agregado de
8 trescientos mil (300,000) dólares por año. El Comisionado podrá requerir límites
9 hasta un máximo de quinientos mil (500,000) dólares por incidente médico y un
10 agregado de un millón (1,000,000) de dólares por año, en los casos de
11 instituciones de cuidado de salud y de aquellas clasificaciones tarifarias de
12 profesionales de servicios de salud dedicados a la práctica de especialidades de

1 alto riesgo, previa celebración de vistas públicas en las que tales profesionales e
2 instituciones o cualquier otra persona interesada, tengan la oportunidad de
3 comparecer a expresar sus puntos de vista sobre el particular y a presentar
4 cualquier información, documentos o estudios para sustentar su posición. Están
5 exentos de esta obligación aquellos profesionales de servicios de salud que no
6 ejercen privadamente su profesión y trabajan exclusivamente como empleados
7 de instituciones de cuidado de salud privadas, siempre y cuando estuvieren
8 cubiertos por la prueba de responsabilidad financiera de éstas. También están
9 exentos de esta obligación los profesionales de servicios de salud que presten
10 servicios exclusivamente como empleados o contratistas del Estado Libre
11 Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, instrumentalidades y municipios y
12 que no ejercen privadamente su profesión. Están exentas además las
13 instituciones de cuidado de salud que pertenezcan y sean operadas o
14 administradas por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus dependencias,
15 instrumentalidades y municipios.

16 La prueba de responsabilidad financiera exigida en el párrafo primero de
17 esta sección deberá presentarse en la Junta o Tribunal Examinador
18 correspondiente o en el Departamento de Salud, según sea el caso, no más tarde
19 del 30 de junio de cada año y cubrirá la responsabilidad financiera del
20 profesional de servicios de salud o de la institución de cuidado de salud, según
21 sea el caso para el año siguiente.

1 ~~Ningún profesional de servicios de salud podrá ser incluido como parte~~
2 ~~demandada en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia~~
3 ~~por impericia profesional ("malpractice") que cause en el desempeño de su~~
4 ~~profesión, mientras dicho profesional de servicios de salud actúe en~~
5 ~~cumplimiento de sus deberes y funciones en las áreas de obstetricia, ortopedia,~~
6 ~~cirugía general o trauma en una instalación médico hospitalaria propiedad del~~
7 ~~Estado Libre Asociado, sus dependencias, instrumentalidades y/o municipios,~~
8 ~~independientemente de si dicha instalación está siendo administrada u operada~~
9 ~~por una entidad privada o cuando el profesional de la salud preste servicios a~~
10 ~~pacientes del Fondo del Seguro del Estado.~~

11 Ningún profesional de servicios de salud podrá ser incluido como parte
12 demandada en una acción civil de reclamación de daños por culpa o negligencia
13 por impericia profesional ("malpractice") que cause en el desempeño de su
14 profesión, mientras dicho profesional de servicios de salud actúe en
15 cumplimiento de sus deberes y funciones como empleado del Estado Libre
16 Asociado de Puerto Rico, sus dependencias, e instrumentalidades, El Centro
17 Comprensivo de Cáncer de la Universidad de Puerto Rico y municipios o
18 contratistas de éstos, mientras actúe en cumplimiento de sus deberes y funciones
19 en las áreas de obstetricia, ortopedia, cirugía general o trauma en una instalación
20 médico-hospitalaria propiedad del Estado Libre Asociado, sus dependencias,
21 instrumentalidades y/o municipios, independientemente de si dicha instalación
22 está siendo administrada u operada por una entidad privada o cuando el

1 profesional de la salud preste servicios a pacientes de la Corporación del Fondo
2 del Seguro del Estado.

3 ~~Se exime además a todo empleado, contratista o consultor y todo contrato~~
4 ~~de afiliación con cualquier recinto de las escuelas de medicina, miembro de su~~
5 ~~facultad, estudiantes y residentes que utilicen las facilidades físicas como taller~~
6 ~~docente y de investigación universitaria del Estado Libre Asociado de Puerto~~
7 ~~Rico como parte demandada en una acción civil de reclamación de daños por~~
8 ~~culpa o negligencia por impericia profesional ("malpractice") que cause en el~~
9 ~~desempeño de su profesión mientras dicho profesional de servicios de salud~~
10 ~~actúe en cumplimiento de sus deberes y funciones para el Centro Médico de~~
11 ~~Mayaguez, Hospital Dr. Ramón Emeterio Betances y sus dependencias, o preste~~
12 ~~servicios a un obrero lesionado que ha sido referido por el Fondo del Seguro del~~
13 ~~Estado.~~

14 Tampoco podrá ser incluido ningún empleado, contratista o consultor y
15 todo contrato de afiliación con cualquier recinto de las escuelas de medicina,
16 miembro de su facultad, estudiantes y residentes que utilicen las facilidades
17 físicas como taller docente y de investigación universitaria del Estado Libre
18 Asociado de Puerto Rico, como parte demandada en una acción civil de
19 reclamación de daños por culpa o negligencia por impericia profesional
20 ("malpractice") que cause en el desempeño de su profesión mientras dicho
21 profesional de servicios de salud actúe en cumplimiento de sus deberes y
22 funciones para el Centro Médico de Mayaguez, Hospital Dr. Ramón Emeterio

1 Betances y sus dependencias o preste servicios a un obrero lesionado que ha sido
2 referido por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado.

3 ...”

4 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located on the left side of the page.A smaller, stylized handwritten signature in black ink, located below the first signature on the left side of the page.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
MD
2011 JAN 20 AM 11:37

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO

sobre la
R.C. del S. 593

ORIGINAL

26 de enero de 2011

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 593, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, su **aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 593 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar un estudio sobre la necesidad, conveniencia y viabilidad de crear un puente peatonal en la Carretera PR-653, Km. 0.8, frente a la Universidad de Puerto Rico del Barrio Hato Abajo del Municipio de Arecibo.

Explica la Exposición de Motivos de la pieza legislativa que el Municipio de Arecibo está siendo afectado por problemas de congestión vehicular. Una de las razones principales para ello

MS.

es que la infraestructura de la Carretera PR-653 no está diseñada para la demanda vehicular que transita por la misma, lo que pone en riesgo la vida de los peatones de la zona. Señala la medida en su parte pertinente:

La comunidad del Barrio Hato Abajo se les hace difícil cruzar la carretera durante la mayor parte del día y de la noche. La cantidad de vehículos que transitan por esta vía pone en riesgo la vida de los peatones que a diario intentan cruzar la Carretera 653. Para ellos es imprescindible cruzar esta vía, ya que necesitan acceder las facilidades adyacentes como la Universidad de Puerto Rico (UPRA), Hospedajes Universitarios, Centro de Servicios de Salud, Farmacias, Comercios etc...

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizó una vista pública el 12 de enero del año en curso y analizó los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Oficina de Gerencia y Presupuesto en torno a la medida objeto de este informe. De igual forma se le solicitó memorial explicativo al Municipio de Arecibo, al Recinto de Arecibo de la Universidad de Puerto Rico y a INTENOR, los cuales no se habían recibido al momento de la redacción de este informe.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** manifestó que personal técnico de la Oficina de Reglamentación de Tránsito del Área de Ingeniería de Tránsito y Operaciones de la Autoridad de Carreteras y Transportación visitó el lugar señalado en la pieza legislativa el pasado 17 de diciembre de 2010. En el lugar observaron que cerca de la intersección ubica una escuela, varias residencias y la entrada a la Universidad de Puerto Rico de Arecibo.

Informa la agencia que, a raíz de lo observado y tomando en consideración el alto volumen vehicular que transita por la carretera, estarán solicitando evaluar la necesidad de instalar algún dispositivo dirigido a incrementar la seguridad de los peatones de la zona, así

MS.

como estudiar el volumen peatonal del área. El Departamento estima realizar las evaluaciones durante el primer trimestre del año en curso.

Por su parte, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** indica no estar en condiciones de realizar un estimado del impacto fiscal de los propuesto en la R. C. del S. 593, debido a que la medida contempla una etapa inicial sobre la viabilidad de construir un puente peatonal. Por tal razón, una vez el Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras rindan el correspondiente informe sobre la conveniencia y viabilidad de construir el puente, entonces podrían ofrecer información relacionada a su área de competencia. Expresan, además, que se deben considerar los comentarios de las agencias mencionadas, toda vez que son las entidades que tienen el peritaje que amerita la pieza legislativa.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico ha determinado que esta Resolución Conjunta no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión suscribiente evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

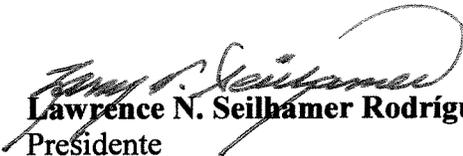
AMS.

CONCLUSIÓN

Evaluada toda la información, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, está convencida de aprobar la Resolución Conjunta del Senado 593. El Departamento de Transportación y Obras Públicas reconoció que en la Carretera PR-653, Km. 0.8, existe un gran volumen vehicular que requiere evaluar la necesidad de incrementar la seguridad de los peatones que transitan por el área. Ciertamente, la R. C. del S. 593 garantizará que los correspondientes estudios se realicen sin dilación alguna.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico **recomiendan la aprobación** de la Resolución Conjunta del Senado 593 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 593

4 de agosto de 2010

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras ~~Publicas~~ Públicas y a la Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar un estudio sobre la necesidad, conveniencia y viabilidad de crear un puente peatonal en la Carretera PR-653, Km. 0.8, ~~intersección con la Carretera~~, frente a la Universidad de Puerto Rico del Barrio Hato Abajo del Municipio de Arecibo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ~~municipio~~ Municipio de Arecibo, así como otros lugares en Puerto Rico, actualmente están siendo afectados por problemas de congestión vehicular. Una de las razones principales para la congestión es que, la infraestructura actual de la Carretera PR-653, no está diseñada para la demanda vehicular que a diario transita por la Carretera. Esta vía pone en riesgo la vida de los peatones que a diario transitan por esa área.

La comunidad del Barrio Hato Abajo se les hace difícil cruzar la carretera durante la mayor parte del día y de la noche. La cantidad de vehículos que transitan por esta vía pone en riesgo la vida de los peatones que a diario intentan cruzar la Carretera PR-653. Para ellos es imprescindible cruzar esta vía, ya que necesitan acceder las facilidades adyacentes como la Universidad de Puerto Rico (UPRA), Hospedajes Universitarios, Centro de Servicios de Salud, Farmacias, Comercios, etc.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar al Departamento de Transportación y Obras ~~Publicas~~ Públicas y a la
2 Autoridad de Carreteras y Transportación a realizar un estudio sobre la necesidad,
3 conveniencia y viabilidad de crear un puente peatonal en la Carretera PR-653, Km. 0.8,
4 ~~intersección con la Carretera,~~ frente a la Universidad de Puerto Rico del Barrio Hato Abajo
5 del Municipio de Arecibo.

6 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de
7 Carreteras ~~de Puerto Rico~~ y Transportación deberán rendir el estudio sobre la necesidad,
8 conveniencia y viabilidad de crear un puente peatonal en la Carretera PR-653 del Barrio Hato
9 Abajo del Municipio de Arecibo, a la Asamblea Legislativa no más tarde de noventa (90)
10 días, a partir de la aprobación de esta ~~medida.~~ Resolución Conjunta.

11 ~~Sección 3.- La Comisión rendirá un informe sobre los hallazgos, conclusiones y~~
12 ~~recomendaciones dentro de ciento veinte (120) días después de aprobada esta Resolución.~~

13 Sección 4 3. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
14 aprobación.



RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

2011 JAN 31 AM 10:05

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

31 de enero de 2011

ORIGINAL

Informe Positivo sobre la R. C. de la C. 900

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 900, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 900 tiene el propósito de ordenar a Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder a "Head Start", Puerto Rican Family Institute, Inc., la titularidad de los terrenos y la estructura de la antigua Escuela Miguel Pou ubicada en el sector El Minao, del Barrio Caimito de San Juan con el fin de prestar los servicios del Programa "Head Start" a los Municipios de San Juan, Corozal, Ciales, Río Grande y Bayamón.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Programa "Head Start" es un programa federal para niños de 3 a 5 años que ofrece una educación integral, salud, nutrición y servicios de participación de los padres a los niños cuyas familias sean de bajos ingresos. Esta iniciativa se creó con el fin de garantizar a los niños matriculados están listos para empezar la escuela.

Este proyecto fue diseñado para ayudar a acabar con la pobreza al proporcionar a niños preescolares de familias de bajos ingresos de una iniciativa que respondiera a la salud emocional, social, nutricional, y las necesidades psicológicas, máxime aquellos niños que tienen hogar. Es uno de los programas de mayor duración para hacer frente a la pobreza sistémica en los Estados Unidos y sus territorios. A finales de 2005, más de 22 millones de niños de edad preescolar han participado en "Head Start".

Como parte de los servicios provistos, se creó programa de educación infantil conocido eventualmente como "Plaza Sésamo" fue financiado en sus inicios por el Programa "Head Start". Dado al éxito obtenido por este programa, en el año 1994 se creó el programa de "Early Head Start" con el propósito de servir a los niños desde el nacimiento hasta los tres años de edad en el reconocimiento de la creciente evidencia de que los primeros años importan mucho al

crecimiento y desarrollo del niño. Los programas son administrados localmente por organizaciones sin fines de lucro y agencias locales de educación, como lo es el Departamento de Educación de Puerto Rico.

El Puerto Rican Family Institute (PRFI), Inc., ofrece servicios de "Head Start" a los municipios de San Juan, Corozal, Ciales, Río Grande y Bayamón, y ha utilizado las instalaciones de la Escuela Rural Elemental Miguel Pou, ubicada en carretera #1, Km 17.4, Int. 199, en el sector El Minao, del Barrio Caimito de San Juan desde el año 1973. Al momento de adquirir este local, el PRFI le solicitó al Departamento de Educación la autorización de uso y ocupación de la propiedad. En el año 2007 se les asignó el Contrato de Entrada y Ocupación de la propiedad antes descrita.

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre Resolución Conjunta de la Cámara Número 900, entre estas se encuentra: el **Departamento de Transportación y Obras Públicas** y la **Oficina de "Head Start"**.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, endosa la medida luego de corroborar mediante un estudio de título, que dichos terrenos son propiedad del Gobierno.

La **Oficina de "Head Start"**, informa que a mas de mil doscientos (1,200) niños en los municipios de San Juan, Corozal, Ciales, Río Grande, Caguas, Trujillo Alto y Bayamón. Cien (100) de éstos son atendidos en el Centro de San Juan. Además, esta organización cuenta con un programa de "Early Head Start" en el pueblo de Corozal que impactará a seis (6) mujeres embarazadas y sesenta y seis (66) infantes de cero (0) a dos (2) años con once (11) meses de edad para beneficio de las familias del área de la montaña. Igualmente, esta institución ha invertido una gran cantidad de fondos para mejoras permanentes a la estructura. Dichos fondos han sido otorgados al programa mediante propuestas federales.

Los terrenos cuyo traspaso se propone en esta medida, están identificados en el Registro Demográfico como se describe a continuación:

***Finca número 21,742, Folio 34, Tomo 750**

***Finca número 21,743, Folio 39, Tomo 750**

***Finca número 21,744, Folio 44, Tomo 750**

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

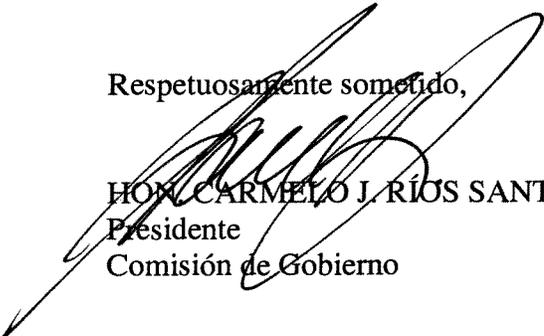
IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar la intención de la presente medida y los comentarios sometidos, tiene a bien recomendar **la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara 900, **sin enmiendas** en el entirillado electrónico que se acompaña en este informe.

Respetuosamente sometido,



HON. CARMELO J. RÍOS SANTIAGO
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRONICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE NOVIEMBRE DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 900

25 DE AGOSTO DE 2010

Presentada por la representante *Fernández Rodríguez*

Referida a la Comisión de Transportación e Infraestructura

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ceder a Head Start, Puerto Rican Family Institute, Inc., la titularidad de los terrenos y la estructura de la antigua Escuela Miguel Pou ubicada en el sector El Minao, del Barrio Caimito de San Juan con el fin de prestar los servicios del Programa Head Start a los Municipios de San Juan, Corozal, Ciales, Río Grande y Bayamón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y fortalecimiento. La educación en nuestro país debe ser lo más importante para el desarrollo como pueblo. Por tal razón, esta Asamblea Legislativa tiene la iniciativa de indagar la posibilidad de ceder unas facilidades para proveer servicios a los niños de nuestro país.

Una buena educación y el proveerle a los niños sólidas oportunidades de desarrollo contribuyen al alcance de una vida adulta llena de logros y satisfacción. El programa de Head Start es esencial para abrir el camino a niños de bajos y moderados recursos económicos y guiarlos a obtener una buena educación. Estos ofrecen un enfoque variado, integrando diversas oportunidades de aprendizaje.

Este programa se distingue por ofrecer servicios sociales y humanos, conjuntamente con los servicios educativos. También se distingue por superar barreras sociales, económicas, de salud y psicológicas, que muchas veces limitan a familias de bajos recursos a obtener una buena oportunidad de educación para sus niños.

Puerto Rican Family Institute, Inc., (en adelante la Agencia) presenta servicios de Head Start a los municipios de San Juan, Corozal, Ciales, Río Grande y Bayamón, y ha utilizado las instalaciones de la Escuela Rural Elemental Miguel Pou, ubicada en carretera #1 km 17.4 int. 199, en el sector El Minao, de San Juan. Inicialmente, a través de un acuerdo entre la Arquidiócesis de la Iglesia Católica y el Gobierno, y luego a partir de febrero de 2005, bajo la administración del PRFI. Al momento de adquirir este centro, la Agencia le solicitó al Departamento de Educación la autorización de uso y ocupación de la propiedad. El Dr. Rafael Aragunde Torres les asignó el Contrato de Entrada y Ocupación de la propiedad sector El Minao de la Región Escolar San Juan II, el 24 de septiembre de 2007. La decisión del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) fue que la Agencia iniciara el pago de arrendamiento del terreno por la cantidad de dos mil quinientos dieciocho dólares con cincuenta y ocho centavos (\$2,518.58), lo cual ha resultado sumamente oneroso, ya que la Agencia no cuenta con esta cantidad de dinero en su presupuesto para esta partida. Además, para poder mantener al día las facilidades físicas del centro, la Agencia ha invertido cuantiosas cantidades de fondos federales para mejoras permanentes en la estructura.

Es el interés de la Agencia continuar brindando servicios de calidad a esta comunidad que tanto lo necesita, por lo que es necesario el que se proceda con el traspaso de la titularidad de los terrenos donde se encuentra el Centro Head Start en el sector El Minao en el Barrio Caimito de San Juan, para que la misma pase a ser parte del programa Head Start Puerto Rican Family Institute, Inc.

Es por esto que esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso y el deber de buscar alternativas viables para el desarrollo de nuestros niños que son el futuro de nuestro país. Esta transferencia sería de notable ayuda para seguir promoviendo programas que ofrecen servicios sociales y humanos, conjuntamente con los servicios educativos a nuestros familiares que carecen de recursos económicos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a
- 2 ceder a Head Start, Puerto Rican Family Institute, Inc., la titularidad de las fincas
- 3 número 21,742, Folio 34, Tomo 750; 21,743, Folio 39, Tomo 750; y 21,744, Folio 44, Tomo
- 4 750, según registradas en el Registro Demográfico de Puerto Rico y la estructura de la

1 antigua Escuela Miguel Pou ubicada en el sector El Minao, del Barrio Caimito de San
2 Juan con el fin de prestar los servicios del Programa Head Start a los Municipios de San
3 Juan, Corozal, Ciales, Río Grande y Bayamón.

4 Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas se reservará el
5 derecho de readquirir la titularidad del terreno ubicado en el sector El Minao si el
6 terreno fuese utilizado para otros propósitos que no sean los del Programa Head Start.

7 Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
8 de su aprobación.

UN

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

26 de enero de 2011

Informe sobre

la R. del S. 1575

Recibido
Senado de Puerto Rico
Secretaría
11 JAN 26 AM 11:55

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 1575, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1575 propone incluir en la Tarja del Salón de Mujeres Ilustres del Senado el nombre de la señora Diana Méndez de Meléndez, primera mujer en ocupar el puesto de Sargento de Armas del Senado de Puerto Rico.

Según expresado en la Exposición de Motivos de la Resolución, en el Salón de Mujeres Ilustres del Senado se destacan las aportaciones en los diferentes ámbitos de nuestra vida como Pueblo, de algunas de las mujeres que han servido de inspiración a muchas generaciones de puertorriqueños.

La mujer puertorriqueña, marcando nuestra historia como Pueblo, ha ofrecido su talento, sensibilidad, energía y trabajo abnegado para el engrandecimiento del desarrollo de nuestro País, siendo igualmente protagonista de eventos sociales, políticos, educativos, profesionales y culturales, que sintetizan nuestro devenir como Pueblo.

Su gesta y sacrificio ha contribuido de manera notable para forjar una sociedad de igualdad donde mujeres y hombres comparten los mismos derechos y responsabilidades.

Se alude que la trayectoria pública y privada de Diana Méndez de Meléndez. Natural de la Ciudad de Fajardo, donde ha residido toda su vida, Méndez supo labrar con tesón y esfuerzo su desarrollo personal, inspirada en los valores de un hogar forjado con humildad, comprensión y respeto hacia el trabajo abnegado y hacia nuestras instituciones. Que fue estudiante aventajada en la Universidad de Puerto Rico, donde se graduó de Maestría en Trabajo Social, haciendo de esta, su vocación de servicio a sus semejantes.

Además, se indica que la señora Méndez fue maestra, trabajadora social y profesora universitaria; que se unió en matrimonio con Aníbal Meléndez Rivera, Alcalde de Fajardo, con el que comparte su visión de servicio a la familia, proveyendo soluciones a sus problemas y necesidades; y que es madre de tres hijos.

En enero de 1997, esta ilustre puertorriqueña fue designada por el entonces Presidente del Senado, Hon. Charlie Rodríguez, como Sargento de Armas del Senado de Puerto Rico, convirtiéndose así en la primera mujer en ocupar este cargo, no tan sólo en el Senado sino en toda la Asamblea Legislativa.

Bajo su incumbencia se transformó el sistema y protocolo de seguridad del Capitolio y se crearon programas nuevos en todas las áreas, producto de su visión y compromiso de servicio.

Filántropa y defensora de causas nobles y justas. Diana Méndez es férrea defensora de los derechos de la mujer, siendo precursora de medidas para luchas contra la violencia doméstica y abrazando con dedicación la lucha por mejorar la calidad de vida de los niños con necesidades especiales así como los envejecientes. Uno de sus más grandes logros han sido los programas para concienciar y erradicar el maltrato infantil.

La Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. 1575, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1575

20 de septiembre de 2010

Presentada por los senadores *Rivera Schatz, Martínez Maldonado y Soto Villanueva*
Referido a

RESOLUCION

Para incluir en la Tarja del Salón de Mujeres Ilustres del Senado el nombre de Diana Méndez de Meléndez, primera mujer en ocupar el puesto de Sargento de Armas del Senado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Resolución del Senado 354 de 10 de agosto de 1993, se designó al Salón Norte del Hemiciclo como Salón de Mujeres Ilustres.

En el Salón de Mujeres Ilustres se destacan las aportaciones en los diferentes ámbitos de nuestra vida como Pueblo, de algunas de las mujeres que han servido de inspiración a muchas generaciones de puertorriqueños.

La mujer puertorriqueña, marcando nuestra historia como ~~pueblo~~ Pueblo, ha ofrecido su talento, sensibilidad, ~~energías~~ energía y trabajo abnegado para el engrandecimiento del desarrollo de nuestro País, siendo igualmente protagonista de eventos sociales, políticos, educativos, profesionales y culturales, que sintetizan nuestro devenir como Pueblo.

Su gesta y sacrificio ha contribuido de manera notable para forjar una sociedad de igualdad donde mujeres y hombres comparten los mismos derechos y responsabilidades.

Ejemplo de ello ha sido la trayectoria pública y privada de Diana Méndez de Meléndez. Natural de la Ciudad de Fajardo, donde ha residido toda su vida, Méndez supo labrar con tesón y esfuerzo

su desarrollo personal, inspirada en los valores de un hogar forjado con humildad, comprensión y respeto hacia el trabajo abnegado y hacia nuestras instituciones.

Estudiante aventajada en la Universidad de Puerto Rico, donde se graduó de Maestría en Trabajo Social, haciendo de esta, su vocación de servicio a sus semejantes.

Fue maestra, trabajadora social y profesora universitaria. Se unió en matrimonio con Aníbal Meléndez Rivera, Alcalde de Fajardo, con el que comparte su visión de servicio a la familia, proveyendo soluciones a sus problemas y necesidades. Es madre de tres hijos.

En enero de 1997, esta ilustre puertorriqueña fue designada por el entonces Presidente del Senado, Hon. Charlie Rodríguez, como Sargento de Armas del Senado de Puerto Rico, convirtiéndose así en la primera mujer en ocupar este cargo, no tan sólo en el Senado sino en toda la Asamblea Legislativa.

Bajo su incumbencia se transformó el sistema y protocolo de seguridad del Capitolio y se crearon programas nuevos en todas las áreas, producto de su visión y compromiso de servicio.

Filántropa y defensora de causas nobles y justas. Diana Méndez es férrea defensora de los derechos de la mujer, siendo precursora de medidas para luchas contra la violencia doméstica y abrazando con dedicación la lucha por mejorar la calidad de vida de los niños con necesidades especiales así como los envejecientes. Uno de sus más grandes logros han sido los programas para concienciar y erradicar el maltrato infantil.

Por todo lo antes expuesto, este Alto Cuerpo Legislativo, rinde un sencillo pero merecido homenaje a tan distinguida mujer, cuyos logros, tanto en el ámbito personal como profesional, hacen de ella un ejemplo a imitar y orgullo para toda la ciudadanía.

RESUELVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Incluir en la Tarja del Salón de Mujeres Ilustres del Senado el nombre de Diana
- 2 Méndez de Meléndez, primera mujer en ocupar el puesto de Sargento de Armas del Senado de
- 3 Puerto Rico.

- 1 Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Diana
- 2 Méndez de Meléndez, en la actividad en que sea develado su nombre en el Salón de Mujeres
- 3 Ilustres.
- 4 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

M

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA MD
GOBIERNO DE PUERTO RICO
2010 JUL 15 PM 1:48

16ta. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL 4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

15 de julio de 2010

Informe Final sobre la R. del S. 309

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. del S. 309, tiene a bien recomendar la aprobación de este informe final con sus correspondientes hallazgos y conclusiones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 309 ordenó a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a que realicen una investigación exhaustiva, con carácter de prioridad, sobre el uso de procesos de desalinización de agua para atender la necesidad de abastos de agua para consumo humano y aliviar el gravísimo problema que afecta a los acuíferos de agua dulce de Puerto Rico.

Señala la Exposición de Motivos de la medida que durante la década de los años noventa la Isla sufrió una de las sequías más duraderas y costosas de su historia que ocasionó se implantara un plan de racionamiento que impactó la vida de los residentes de la zona metropolitana y parte del área norte de Puerto Rico. Una de las alternativas para aliviar la falta de abastos de agua presentada en aquel entonces, fue la de establecer un plan piloto para operar una

TMS.

o más plantas de desalinización para complementar los abastos de agua que supe la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

Como es sabido, en Puerto Rico hay cuatro regiones con acuíferos importantes: en el norte, desde Aguadilla a Río Grande se encuentra el más extenso; en el sur entre Guánica y Patillas ubica el que más agua produce; en el este localiza en la región de Humacao y en el oeste en el área entre Mayagüez y Añasco. Lamentablemente, todos los acuíferos están en riesgo, siendo el del sur el que tiene serios problemas.

La competencia por el agua para usos industriales y agrícolas ha creado una presión sobre los grandes depósitos subterráneos de agua dulce que los coloca en peligro debido a la cercanía de éstos a la costa y la posibilidad de su contaminación por intrusión de agua salina. Señala la Exposición de Motivos en su parte pertinente:

Las enormes reservas de agua de mar y aguas salubres de distintas procedencias, al mismo tiempo que las dificultades planteadas por las diferentes agencias del Gobierno, Estatal y Federal ante la realidad de escasez de agua dulce, nos obligan a tomar en consideración las posibilidades de su tratamiento, de forma que ayudemos a aliviar la presión a los abastos subterráneos de agua dulce y darle tiempo para que se puedan recargar.

Es evidente, que por nuestra condición de isla, resulte lógico que se dé consideración al uso de plantas desalinizadoras dada la abundancia del recurso de agua de mar que, luego de ser desalinizada, estaría disponible para servir las necesidades de las áreas costeras y de esa forma le daría un alivio a la demanda sobre los acuíferos que permitirá que los mismos se recarguen de forma natural con agua dulce.

Existen tratamientos relativos a métodos de desalinización que se usan en diferentes partes del mundo. Hoy en día la planta de desalinización más importante se encuentra en el Golfo Pérsico, en islas donde el acceso al recurso de agua dulce es limitado. Muchos países en todo el mundo se encuentran implementando algún proceso de desalinización e inclusive en

mb.

algunas regiones casi toda el agua que se utiliza tiene su origen en este tipo de sistema. Sobre este proceso explica la Exposición de Motivos:

Los procedimientos de desalinización son varios y responden a técnicas muy diversas, sin embargo, se pueden dividir en dos grupos. Uno donde el agua cambia de estado en el curso de su tratamiento, esto es, pasando por una fase gaseosa o destilación; y otro pasando por una fase sólida. El otro procedimiento es donde el agua no cambia de estado en el curso de su tratamiento, pasando por procedimientos con membranas mediante electrodiálisis o mediante ósmosis inversa.

Ciertamente, los acuíferos de la Isla deben protegerse para nuestra supervivencia y la de generaciones futuras, por lo que el Senado de Puerto Rico consideró necesario y meritorio realizar esta investigación.

HALLAZGOS

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura analizó el memorial explicativo sometido por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en torno a la medida objeto de este informe.

La **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)** expresa que los objetivos de la Resolución del Senado 309 son cónsonos con los de dicha corporación pública y reconoce la importancia de utilizar la desalación como una alternativa para satisfacer la demanda de agua en Puerto Rico.

La Autoridad ha evaluado la posibilidad de utilizar procesos de desalinización para lo cual ha identificado varios lugares con el potencial para utilizar esta tecnología en los Municipios de Arecibo y Salinas. En el año 2006 la agencia realizó estudios de viabilidad para el uso de plantas de desalinización por osmosis inversa en los mencionados municipios. Los estudios reflejaron la viabilidad de construir una planta de desalinización en Arecibo de aproximadamente 25 millones de galones diarios y una planta de desalinización en Salinas de 10 millones de galones diarios. Como cuestión de hecho, la Autoridad se presta a continuar la segunda fase de

los estudios en el sector del Caño Tiburones de Arecibo. En dicho lugar el agua es 70% dulce y el otro 30% de infiltraciones de océano. En épocas de sequías la planta produciría 50 millones de galones diarios de agua dulce que se inyectarían al Superacueducto para satisfacer la gran demanda del área metropolitana.

Advierte la agencia que la construcción de las plantas desaladoras es muy costosa y, además, su operación es muy compleja. A manera de ejemplo, menciona la planta que construyó la Autoridad de Energía Eléctrica en el año 1997 a un costo de \$3.2 MM, la cual produce 500,000 galones diarios. La parte operacional tiene un costo de \$800,000 anuales que continua aumentando constantemente debido al gasto energético. Otro ejemplo es la "*Tampa Bay Water Desalination Plant*", la más grande de Estados Unidos que ubica en Tampa, Florida. Dicha planta fue construida a un costo de \$158 MM y, sin embargo, no ha logrado producir los 25 millones de galones diarios para los cuales fue diseñada. La planta, que comenzó operaciones en el año 2003, estuvo cerrada por un periodo de tiempo debido a que requirió mejoras sumamente costosas.

Actualmente, la AAA está actualizando su Plan Maestro para identificar y atender las necesidades presentes y futuras de agua y alcantarillado para los próximos 25 años. La posibilidad y/o conveniencia de una planta de desalinización, así como los lugares que se identifiquen para su localización y los previamente identificados en los Municipios de Arecibo y Salinas estarán siendo evaluados como parte del Plan Maestro.

Informa la AAA que la red de plantas de purificación y el sistema de distribución de agua potable que opera la agencia es considerada una de las más complejas del mundo. La agencia es la que mayor inversión realiza en la protección y cumplimiento de la regulación ambiental con el

propósito de preservar el ambiente. Además, realiza múltiples actividades para promover proyectos para reducir el consumo de agua, energía y la preservación de los recursos naturales.

CONCLUSIONES

La construcción y operación de plantas desaladoras como una alternativa para satisfacer la demanda de agua es una opción que se ha estado evaluando y analizando en su fondo en la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

La AAA está comprometida en continuar estudiando la tecnología sobre los procedimientos de desalación de agua para atender la necesidad de abastos de agua para consumo y aliviar la sobre utilización de los acuíferos de Puerto Rico. Específicamente, la agencia se presta a continuar la segunda fase de los estudios iniciados que reflejaron la viabilidad de construir una planta de desalinización en Arecibo de aproximadamente 25 millones de galones diarios y una planta de desalinización en Salinas de 10 millones de galones diarios.

Al presente la agencia está comprometida en promover la conservación y uso adecuado del agua potable para lo que está llevando a cabo un abarcador programa para mejorar su infraestructura y atender los salideros. La posibilidad y/o conveniencia de construir una o varias plantas de desalinización formará parte de su Plan Maestro, el cual se está actualizando.

La Comisión que suscribe someten ante este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la Resolución del Senado 309, con los hallazgos y conclusiones correspondientes.

Respetuosamente sometido,



Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

11 JAN 27 PM 2: 32

SENADO DE PUERTO RICO

27 de enero de 2011

ORIGINAL

Informe Concurrente sobre la R. del S. 309

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la presente medida, respetuosamente somete este Informe de Concurrencia.

La **Resolución del Senado 309**, que ordena a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a que realicen una investigación exhaustiva, con carácter de prioridad, sobre el uso de procesos de desalinización de agua para atender la necesidad de abastos de agua para consumo humano, y aliviar el gravísimo problema que afecta a los acuíferos de agua dulce de Puerto Rico.

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales; previo estudio, análisis y consideración de la Resolución del Senado 309, suscribe por este medio el informe radicado por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, a quien le ha sido asignada esta medida en primer orden.

Respetuosamente sometido,



Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(18 DE MAYO DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 309

16 de abril de 2009

Presentada por el señor *Fas Alzamora*

Referida a Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a que realicen una investigación exhaustiva, con carácter de prioridad, sobre el uso de procesos de desalinización de agua para atender la necesidad de abastos de agua para consumo humano, y aliviar el gravísimo problema que afecta a los acuíferos de agua dulce de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante la década de los años noventa Puerto Rico vivió una de las sequías más duraderas y costosas de su historia. Como consecuencia de esa situación se implementó por muchos meses un plan de racionamiento que impactó la vida de todos los residentes de la zona metropolitana y parte del área norte de Puerto Rico. Se buscaron alternativas que pudieran aliviar la falta de abastos de agua para nuestra población. Una de las ideas que fue presentada a la administración de ese entonces, fue la de establecer un plan piloto para operar una o más plantas de desalinización para complementar los abastos de agua que suple la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

No podemos permitir que una situación como la vivida se repita, esta vez por estar dañando una de las más importantes fuentes de abasto de agua, nuestros acuíferos, que nos proveen aguas subterráneas para suplir nuestras necesidades. Los problemas que están afectando los acuíferos merecen nuestra atención, en especial los que afectan el acuífero del sur. Las

autoridades han indicado que estos problemas son la contaminación; el desparramamiento urbano y la construcción de urbanizaciones y centros comerciales en las zonas de recarga del acuífero y la salinización de ellos como resultado de prácticas incorrectas de extracción o de riego.

En Puerto Rico hay cuatro regiones con acuíferos importantes: en el norte, desde Aguadilla a Río Grande es el más extenso; en el sur entre Guánica y Patillas es el que más agua produce; en el este localizado en la región de Humacao y en el oeste en el área entre Mayagüez, y Añasco. Todos los acuíferos están en riesgo, pero es el del sur el que tiene serios problemas, tan serios que la misma naturaleza está dando su voz de alarma.

En Puerto Rico, como otros países del mundo se observa la necesidad de proteger los abastos de agua para el consumo humano, uso urbano, industrial y agrícola. La inminente contaminación de los grandes acuíferos del sur, denunciado por las autoridades recientemente, es un asunto que reviste gran importancia. La competencia por el agua para usos industriales y agrícolas ha creado una presión sobre los grandes depósitos subterráneos de agua dulce. Esta presión a los pozos existente está poniendo en peligro el agua dulce debido a la cercanía de éstos a la costa, y la posibilidad de su contaminación por intrusión de agua salina.

Las enormes reservas de agua de mar y aguas salubres de distintas procedencias, al mismo tiempo que las dificultades planteadas por las diferentes agencias del Gobierno, Estatal y Federal ante la realidad de escasez de agua dulce, nos obligan a tomar en consideración las posibilidades de su tratamiento, de forma que ayudemos a aliviar la presión a los abastos subterráneos de agua dulce y darle tiempo para que se puedan recargar.

Es evidente, que por nuestra condición de isla, resulte lógico que se dé consideración al uso de plantas desalinizadoras dada la abundancia del recurso de agua de mar que, luego de ser desalinizada, estaría disponible para servir las necesidades de las áreas costeras y de esa forma le daría un alivio a la demanda sobre los acuíferos que permitirá que los mismos se recarguen de forma natural con agua dulce.

Existen tratamientos relativos a métodos de desalinización que se usan en diferentes partes del mundo. En Puerto Rico se usó en 1985 en la Isla Municipio de Culebra, y actualmente se utiliza en la Isla de Aruba, localizada frente a la costa suramericana caribeña. Hoy en día la planta de desalinización más importante se encuentra en el Golfo Pérsico, en islas donde el acceso al recurso de agua dulce es limitado. Muchos países en todo el mundo están implementando algún proceso de desalinización. Inclusive en algunas regiones del planeta casi

toda el agua que se usa tiene su origen en este sistema. Hoy existen unas 15,000 plantas de este tipo en el mundo. España es un país donde las técnicas desalinizadoras están muy avanzadas, en especial en las Islas Canarias. La planta desalinizadora más grande de Europa está a pocos pasos de la costa del Mar Mediterráneo, en la costa meridional española.

Los procedimientos de desalinización son varios y responden a técnicas muy diversas, sin embargo, se pueden dividir en dos grupos. Uno donde el agua cambia de estado en el curso de su tratamiento, esto es, pasando por una fase gaseosa o destilación; y otro pasando por una fase sólida. El otro procedimiento es donde el agua no cambia de estado en el curso de su tratamiento, pasando por procedimientos con membranas mediante electrodiálisis o mediante ósmosis inversa.

En este esfuerzo, el Gobierno debe construir o administrar plantas desalinizadoras fijas o móviles, o contratar con la empresa privada si no cuenta con los recursos suficientes, según sea la necesidad de proveer agua y la necesidad de minimizar la presión actual sobre los acuíferos costeros de nuestra isla.

Es un hecho que todos nuestros acuíferos están en riesgo. Es responsabilidad de todos tomar decisiones que protejan este preciado regalo de la naturaleza para nuestra supervivencia y de las futuras generaciones. Por todo lo anteriormente expuesto, el Senado de Puerto Rico debe realizar a la brevedad posible esta investigación y presentar sus hallazgos y recomendaciones.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos
2 Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico a que realicen una investigación
3 exhaustiva, con carácter de prioridad, sobre el uso de procesos de desalinización de agua para
4 atender la necesidad de abastos de agua para consumo humano, y aliviar el gravísimo
5 problema que afecta a los acuíferos de agua dulce de Puerto Rico.

6 Sección 2.- La investigación ordenada en virtud de esta Resolución deberá considerar,
7 sin que se entienda como una limitación, los siguientes aspectos:

8 a) La evaluación de diferentes tecnologías y sistemas de desalinización que se utilizan
9 en otras jurisdicciones y países para suplir o complementar los abastos de agua a la

- 1 luz de la calidad del producto, de las consideraciones ambientales, costo, vida útil,
2 compatibilidad con la infraestructura existente, posibilidades de financiamiento y
3 viabilidad del sostenimiento económico,
- 4 b) la evaluación de los sistemas de desalinización utilizados en Puerto Rico a la luz de
5 la experiencia acumulada,
- 6 c) el método o sistema de desalinización que resulte más conveniente y compatible en
7 Puerto Rico a la luz de las demandas presentes y futuras por el servicio de agua, su
8 efecto en la infraestructura existente, nuestra condición geográfica y las
9 posibilidades de financiamiento a través de la Autoridad de Acueductos y
10 Alcantarillados (AAA), Autoridad de Financiamiento de la Infraestructura (AFI),
11 fondos federales o mediante la inversión privada,
- 12 d) el lugar o lugares en que deben ubicarse una o más plantas desalinizadoras a la luz
13 de la condición en que se encuentran nuestros acuíferos y a base de futuras
14 necesidades en cuanto a demanda del servicio,
- 15 e) la posibilidad y conveniencia del uso de plantas desalinizadoras portátiles o
16 móviles que puedan ser ubicadas, según surja la necesidad en las diferentes áreas
17 de la isla,
- 18 f) la posibilidad y conveniencia de que se establezcan una o más plantas permanentes
19 de desalinización,
- 20 g) la posibilidad de que las plantas de desalinización a instalarse, en adición de
21 producir agua potable puedan generar electricidad como otra alternativa de energía
22 renovable, y

1 h) otras medidas que puedan adoptarse para atender el problema de la insuficiencia en
2 los abastos de agua y aliviar el gravísimo problema que afecta el restablecimiento
3 de los acuíferos de agua de la isla.

4 Sección 3.- Las Comisiones someterán al Senado de Puerto Rico a la mayor brevedad
5 posible, dada la importancia del asunto, informes sobre sus hallazgos, conclusiones y
6 recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse
7 con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de un plazo no mayor de noventa
8 (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

9 Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su
10 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME FINAL
R. del S. 495

4 de mayo de 2010

Senado de Puerto Rico
Secretaría
10 MAY -4 PM 4:04

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 495, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 495 tiene el propósito de ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el estado de los trabajos de limpieza y canalización del Río de Guayanilla, el cual tiene escombros del Puente del Ramal Núm. PR-3336 que colapsó durante las lluvias del pasado 22 de septiembre de 2008, lo que impide el flujo de las aguas, generando nuevas inundaciones en el área que ponen en peligro la seguridad de las personas que residen en zonas cercanas a su cauce.

Handwritten mark

El pasado 22 de septiembre de 2008, Puerto Rico sufrió fuertes lluvias que trajo consigo una fuerte onda tropical. El lento desplazamiento de este sistema atmosférico, que en ocasiones amenazó con convertirse en depresión tropical, dejó un saldo de varias personas muertas y heridas, inundaciones, deslizamientos, así como suspensión de clases en algunas escuelas y varias carreteras cerradas. La cantidad de lluvia registrada estableció récord en Puerto Rico, al caer sobre veinticuatro pulgadas (24”) de lluvia en un período de veinticuatro (24) horas. El fenómeno atmosférico fue catalogado como la “Lluvia de los Cien Años”, por ser un fenómeno que no ocurre frecuentemente.

Uno de los municipios más afectados por este sistema, lo fue el Municipio de Guayanilla. Las fuertes e incesantes lluvias ocasionaron que el Puente de la Carretera Núm. PR-3336 se desplomara. Esta grave situación provocó el cierre permanente de la carretera.

Para el mes de junio del 2009, fecha en que se presentó la resolución, los pedazos del puente colapsado se encontraban obstruyendo el cauce natural del Río Guayanilla, lo que provocó que a la menor precipitación de lluvia, el río saliese de su cauce e inundara las comunidades aledañas.

Este hecho mantuvo alarmada a la población, específicamente a los residentes de la Urbanización Villas del Río, de la Comunidad San Pedro de Macorís y del Sector La Playa de Guayanilla; comunidades que sufrieron inundaciones a consecuencia de los escombros en el río.

La situación fue alarmante debido que al momento de la radicación de la resolución, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés) pronosticó una temporada de huracanes activa, señalando que se esperaba alrededor de catorce (14) tormentas tropicales, y siete (7) huracanes, de los cuales tres (3)

ms.

podrían ser de gran intensidad. Por la ubicación geográfica de Puerto Rico, la posibilidad de ser afectados por estos fenómenos es una real. Esta situación hacía imprescindible que aseguremos el bienestar de estas familias, quienes se encontraban a la merced de los fenómenos atmosféricos, encontrándose en riesgo de perder no tan sólo sus propiedades, sino sus vidas.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico celebró una Inspección Ocular el viernes, 12 de marzo de 2010, en torno a la Resolución del Senado 495, a la cual comparecieron:

- el Sr. Víctor Medina y el Sr. Rafael Oliveras, del Departamento de Obras Públicas Municipal, ambos del Municipio de Guayanilla
- el Sr. Máximo Sánchez, Director de la Región de Ponce, en representación del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
- el Sr. Jeffrey Santos, Director de la Región de Ponce en representación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA)
- el Sr. Gabriel Rosado, Director Región Sur, y la Sra. Jacqueline Narváez, Jefa de Brigada, ambos de la Autoridad de Carreteras (ACT)

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, como parte de su investigación, requirió copia del expediente administrativo ante el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sobre el asunto que nos ocupa. Del expediente surge, que en el mes de agosto del 2009, funcionarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales realizaron varias inspecciones en el área del Río Guayanilla, encontrando que el Municipio de Guayanilla estaba realizando labores en el área del río. A consecuencia de estas labores, el 21 de agosto de 2009, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (Corps of Engineers of the Department of the Army) emitió una Orden de Cese y Desista, en contra del Municipio. El 31 de agosto de 2009, el Servicio de Pesca y Vida

MMS

Silvestre del Departamento de Interior (Fish and Wildlife Service of the United State Department of the Interior) emitió su endoso para que se realizasen las medidas necesarias para limpiar el río.

El 22 de octubre de 2009, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Oficina Regional de Ponce, certificó las labores realizadas por la Compañía Robles Asphalt, Corp. para restaurar dos (2) taludes en el área de canalización del Río Guayanilla que fueron afectados por varios fenómenos ambientales. Los trabajos consistieron en *la reparación de tres (3) secciones de “Rip Rap” afectados durante el desastre natural FEMA 1613 (lluvias del 2005) y la sustitución del “Fiber Material”*. También, se incluyen las restauraciones del talud por daños adicionales producidos durante el desastre (FEMA 1798). Señalan que entre el 28 de septiembre y el 30 de septiembre del 2009, la empresa realizó las labores requeridas, utilizando piedras de dieciséis pulgadas (16”) de diámetro en promedio.

Mediante comunicación del 1 de marzo de 2010, funcionarios de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) certificaron que los trabajos de *demolición, remoción y disposición del puente (losa, losas de acercamiento, estribos, pilastras, zapatas, parapetos y gaviones), instalación de vallas de seguridad e instalación de rótulos de construcción para el cierre permanente de la PR-3336* se habían culminado y fue declarado sustancialmente terminado el 29 de octubre de 2009. Señalan que los trabajos comenzaron el 8 de octubre de 2009, y fueron realizados por la empresa Robles Asphalt, Corp. a un costo de setenta y siete mil quinientos ochenta dólares con dos centavos (\$77,580.02). Mencionan que se verificó que se tomaran las debidas medidas de seguridad para minimizar el impacto al ambiente, encontrando que los trabajos no afectaron el cauce del río. El proyecto original tenía un costo de setenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete dólares con cincuenta centavos (\$78,257.50) y con una duración de sesenta (60) días. Actualmente, la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) señaló que se encuentran revisando la instalación de rótulos, para liquidar lo faltante del contrato.

Durante la Inspección Ocular realizada por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, se pudo constatar que ya se han realizado los trabajos de remoción de escombros y canalización en el Río Guayanilla conforme certificaciones expedidas por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)

A pesar de haberse solicitado memoriales al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP); y al Municipio de Guayanilla, al momento de la redacción de este informe no se habían recibido los mismos en la oficina de la Comisión.

CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

Evaluada toda la información y evidencia presentada, concluimos que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) realizaron las gestiones pertinentes para atender la tan delicada situación en que se encontraba el Río Guayanilla, luego del embate de varios fenómenos atmosféricos. Los escombros que obstruían el cauce natural del Río Guayanilla causaban que las aguas del río se saliesen del mismo, afectando las comunidades aledañas, poniendo en peligro la vida de muchos ciudadanos y causando grandes daños materiales.

De igual forma a través de la inspección ocular, se pudo confirmar que se habían realizado los trabajos para remover los escombros del cauce del río y las obras correspondientes para restaurar los taludes en las áreas circundantes. Tal y como señalamos, las obras fueron inspeccionadas por las agencias y aceptadas los días 22 de octubre de 2009 y el 1 de marzo de 2010.

MS.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico somete ante este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la Resolución del Senado 495, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,


Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura

GOBIERNO DE PUERTO RICO
Senado de Puerto Rico
Secretaría

11 JAN 27 PM 2:32

16^{ta} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

27 de enero de 2011

ORIGINAL

Informe Concurrente sobre la R. del S. 495

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, previo estudio y consideración de la presente medida, respetuosamente somete este Informe de Concurrencia.

La **Resolución del Senado 495**, que ordena a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el estado de los trabajos de limpieza y canalización del Río de Guayanilla, el cual tiene escombros del Puente del Ramal Núm. PR-3336 que colapsó durante las lluvias del pasado 22 de septiembre de 2008, lo que impide el flujo de las aguas, generando nuevas inundaciones en el área que ponen en peligro la seguridad de las personas que residen en zonas cercanas a su cauce.

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales; previo estudio, análisis y consideración de la Resolución del Senado 495, suscribe por este medio el informe radicado por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, a quien le ha sido asignada esta medida en primer orden.

Respetuosamente sometido,



Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

**TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(21 DE SEPTIEMBRE DE 2009)**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 495

18 de junio de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre el estado de los trabajos de limpieza y canalización del Río de Guayanilla, el cual tiene escombros del Puente del Ramal Núm. PR-3336 que colapsó durante las lluvias del pasado 22 de septiembre de 2008, lo que impide el flujo de las aguas, generando nuevas inundaciones en el área que ponen en peligro la seguridad de las personas que residen en zonas cercanas a su cauce.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 22 de septiembre de 2008, Puerto Rico sufrió fuertes lluvias que trajo consigo una fuerte onda tropical. El lento desplazamiento de este sistema atmosférico, que en ocasiones amenazó con convertirse en depresión tropical, dejó un saldo de varias personas muertas y heridas, inundaciones, deslizamientos, así como suspensión de clases en algunas escuelas y varias carreteras cerradas. La cantidad de lluvia registrada estableció récord en Puerto Rico, al caer sobre veinticuatro pulgadas (24”) de lluvia en un período de veinticuatro (24) horas. El fenómeno atmosférico fue catalogado como la “Lluvia de los Cien Años”, por ser un fenómeno que no ocurre frecuentemente.

Uno de los municipios más afectados por este sistema, lo fue el Municipio de Guayanilla. Las fuertes e incesantes lluvias provocaron que el Puente de la Carretera Núm. PR-3336 se desplomara. Esta grave situación provocó el cierre permanente de la carretera.

Los pedazos del puente colapsado actualmente se encuentra obstruyendo el cauce natural del Río Guayanilla, lo que ha provocado que a la menor precipitación de lluvia, el río salga de su cauce e inunde las comunidades aledañas. A pesar de los numerosos intentos de comunicación por parte del alcalde de este municipio y de algunos residentes con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, esta situación no se ha solucionado.

Este hecho mantiene alarmada a la población, específicamente a los residentes de la Urbanización Villas del Río, de la Comunidad San Pedro de Macorís y del Sector La Playa de Guayanilla; comunidades que han sufrido las inundaciones devastadoras que han generado esta situación. Las más recientes lluvias han aumentado el flujo de agua por el Río, alcanzando niveles tan altos que ponen en peligro inminente a los ciudadanos.

Esta situación se agrava ante el comienzo de la temporada de huracanes, que según los pronósticos de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés), deberá generar alrededor de catorce (14) tormentas tropicales, y siete (7) huracanes, de los cuales tres (3) podrán ser de gran intensidad. Por la ubicación geográfica de Puerto Rico, la posibilidad de ser afectados por estos fenómenos es una real y esto hace imprescindible que aseguremos el bienestar de estas familias que actualmente están a la merced de los fenómenos atmosféricos, no sólo sus propiedades, sino sus vidas.

A consecuencia de las condiciones existentes del Río Guayanilla, el área comprometida en el centro urbano del pueblo, queda dentro de una clasificación de zona susceptible a inundaciones. Esto no tan sólo representa una situación de alto riesgo en épocas y acontecimientos de lluvias copiosas, sino que impide el desarrollo urbano de este municipio.

Según la información provista por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, se ha hecho un estimado de los costos de limpieza y remoción de escombros y los mismos ascienden a cuatrocientos mil dólares (\$400,000); además, aún se espera por un permiso de "Joint Permit" del Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos para poder comenzar a realizar los trabajos. No se ha informado de cuanto tiempo más pueda tardar este permiso, ni el tiempo estimado que durarán los trabajos.

Ciertamente, la importancia de estos trabajos, así como la salud y la seguridad de las personas que viven y transitan en áreas cercanas, requieren que el Senado de Puerto Rico realice una minuciosa investigación sobre el estado de los trabajos de limpieza del Río de Guayanilla, y conocer el “estatus” de las obras de canalización del Río Guayanilla, el cual tiene escombros del Puente del Ramal Num. P.R. 3336.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de
2 Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, a realizar una
3 investigación sobre el estado de los trabajos de limpieza y canalización del Río de
4 Guayanilla, el cual tiene escombros del Puente del Ramal Núm. PR-3336 que colapsó
5 durante las lluvias del pasado 22 de septiembre de 2008, lo que impide el flujo de las
6 aguas, generando nuevas inundaciones en el área que ponen en peligro la seguridad de las
7 personas que residen en zonas cercanas a su cauce.

8 Sección 2. - Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Recursos
9 Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, deberán rendir informe que
10 contenga sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en noventa (90) días, contados a
11 partir de la aprobación de esta Resolución.

12 Sección 3. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
13 aprobación.